

REVISION PROPUESTA DE LA RESOLUCION CONF. 9.23

(preparada por un grupo de trabajo del Comité I a partir del Anexo 2 al documento Doc. 10.75.)

Transporte de animales vivos

RECORDANDO la Resolución Conf. 3.16 (Fort Lauderdale, 1994), sobre el transporte de especímenes vivos;

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV y V de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979) ha sido transmitida a todas las Partes;

PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales silvestres vivos y las necesidades especiales propias del transporte aéreo;

TOMANDO NOTA de la medida en que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos coincide con las Directrices CITES y que la Reglamentación de la IATA se modifica todos los años y que, por ende, responde más rápidamente a la evolución de las necesidades;

CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejora en el transporte de animales vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad durante el transporte socava el concepto de comercio sostenible;

PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;

RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;

RECONOCIENDO la falta de representación regional de las Partes en las reuniones del Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos; y

ACORDANDO que, para la aplicación eficaz del párrafo 2 c) del Artículo IV de la Convención es necesario seguir evaluando específicamente el problema, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

ENCARGA al Comité de Fauna que se ocupe de los asuntos relacionados con el transporte de animales vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los transportistas, los expedidores de fletes y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones citadas a formular observaciones sobre esas Directrices y a ampliarlas para promover su eficacia;
- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Perecederos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y se establezca una relación con la Asociación del Transporte de Animales;
- d) mientras la Secretaría de la CITES y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos cumple las Directrices de la CITES respecto del transporte aéreo;
- e) salvo cuando sea imprecendente, se utilice la reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;
- f) la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos se incorpore en la legislación nacional de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos por vía aérea y las Directrices de la CITES para el transporte de animales vivos en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;
- h) en lo posible, los envíos de animales vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para determinar si los animales se encuentran en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;
- i) cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales; y
- j) en lo posible, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales puedan ser inspeccionadas, con la colaboración de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

INSTA a todas las Partes que permitan la importación de animales vivos a que lleven un registro del número de especímenes vivos y de la mortalidad, durante el transporte, de las especies incluidas en los Apéndices; a que tomen

nota de las causas obvias de mortalidad; y a que presenten estos datos en relación con el año civil anterior, junto con sus informes anuales;

DECIDE que la no presentación de estos datos se haga constar en un informe de la Secretaría al Comité Permanente;

ENCARGA además al Comité de Fauna que, en consulta con la Secretaría:

- a) establezca el formato de presentación de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud durante el transporte; y
- b) lleve a cabo un examen sistemático del alcance y las causas de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud de los animales durante el proceso de envío y transporte, y de los medios de reducir esa mortalidad, heridas o deterioro en su salud;
 - i) este examen debe incluir un procedimiento para formular recomendaciones a las Partes, con miras a reducir al mínimo la mortalidad, a tenor de las consultas con los países de exportación, importación, reexportación y tránsito, la IATA y la AATA, y de la información complementaria de científicos, veterinarios, instituciones zoológicas, representantes de comercio, transportistas, empresas de fletes y otros especialistas.
 - ii) las recomendaciones deberán centrarse en especies y países de exportación, importación, reexportación o tránsito concretos, según proceda, en particular los que presentan tasas sumamente elevadas de mortalidad durante el transporte, y deberán apuntar a dar soluciones positivas a los problemas definidos.

ENCARGA a la Secretaría:

- a) que transmita estas recomendaciones a las Partes exportadoras, importadoras o reexportadoras de que se trata, así como a la IATA y a la AATA, una vez que hayan sido aprobadas por el Comité Permanente; y
- b) que en consulta con el Comité de Fauna y el Comité Permanente supervise la aplicación de estas recomendaciones y otros aspectos de la presente resolución y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de animales vivos, que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del tratado para el transporte y preparación del envío de animales vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dicha reglamentación aplicando:

- a) métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías aéreas y de los organismos de ejecución competentes; y
- b) mejores métodos de enlace e información; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) - Transporte de especímenes vivos.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

[preparado por la Secretaría a partir de los documentos Com. 10.2 (Rev. 2) aprobado por el Comité I, y Doc. 10.51, y tomando en consideración la información complementaria proporcionada por el observador de la FAO]

En lo que respecta a la situación biológica y comercial del tiburón

1. La Conferencia de las Partes hace suyas las siguientes recomendaciones encaminadas a lograr la aplicación efectiva de la Resolución Conf. 9.17:
 - a) en colaboración con la FAO y otras organizaciones regionales de pesca, las Partes deberían mejorar los métodos para lograr una identificación precisa por especies, registrar y comunicar los desembarcos de los tiburones de pescas dirigidas y de los tiburones capturados fortuitamente en otras pescas;
 - b) las Partes que se dedican a la pesca del tiburón y/o al comercio del tiburón y de partes y derivados del tiburón deberían establecer sistemas apropiados de registro y de información sobre especies específicas para todos los tiburones desembarcados como captura directa o como captura fortuita;
 - c) a fin de esforzarse por mejorar las estadísticas relativas al comercio de los tiburones y de sus partes y derivados, la Secretaría, en colaboración con la FAO, debería consultar a la Organización Aduanera Mundial a fin de establecer partidas más específicas dentro de la norma de partidas arancelarias aduaneras de seis dígitos, aprobada con arreglo al Sistema Armonizado de clasificación arancelaria, para establecer una discriminación entre la carne, las aletas, el cuero, el cartílago y otros productos del tiburón;
 - d) se sugiere que, con carácter urgente, la FAO inicie un programa de trabajo para:
 - i) cambiar la forma en la cual pide a sus miembros que registren y comuniquen datos sobre los desembarcos de tiburón;
 - ii) celebrar consultas para designar y emprender una encuesta sobre la disponibilidad de datos comerciales y biológicos sobre los tiburones (iniciada en 1996);
 - iii) actualizar el Catálogo Mundial de Especies de Tiburón y la Monografía de 1978 sobre la utilización y la comercialización del tiburón; y
 - iv) finalizar y publicar el Catálogo Mundial de Rajiformes;
 - e) se sugiere también que la FAO transmita los resultados de la consulta a la Secretaría de la CITES para su difusión entre las Partes en la Convención y para que éstas formulen sus comentarios;
 - f) las Partes que se dedican a la pesca del tiburón deberían hacer todo lo posible por:
 - i) recopilar datos sobre especies específicas en los desembarcos, los desechos y el esfuerzo de pesca;
 - ii) compilar información sobre los antecedentes y parámetros biológicos tales como la tasa de crecimiento, la duración de vida, la madurez sexual, la relación entre la fecundidad y el plantel de tiburones capturados en sus pescas;
 - g) se alienta a las Partes a que inicien la gestión de la pesca del tiburón a nivel nacional y a que establezcan órganos internacionales/regionales para coordinar la gestión de la pesca del tiburón en toda el área de distribución geográfica de las especies que son objeto de explotación, a fin de garantizar que el comercio internacional no sea perjudicial a largo plazo para la supervivencia de las poblaciones de tiburón;
 - h) la Conferencia de las Partes en la Convención debería instar a la FAO a que aliente a sus Estados miembros que se dedican a la pesca del tiburón, o a una pesca que captura tiburones fortuitamente, a aplicar los principios y prácticas establecidos en:
 - i) el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable; ii) la Parte I del Enfoque Cautelar para la Pesca de la FAO: Directrices sobre el enfoque cautelar para la pesca y la introducción de especies; y iii) el Código de Práctica de la FAO para la plena utilización de los tiburones;
 - i) la Conferencia de las Partes acoge con beneplácito la decisión del Comité de Pesca de la FAO de organizar una consulta de expertos para preparar y proponer directrices encaminadas a establecer un plan de acción en favor de la conservación y ordenación eficaz del tiburón, y encarga a la Secretaría CITES y a su Comité de Fauna a que colaboren en esta labor con miras a acelerar la aplicación de la Resolución Conf. 9.17; y
 - j) la Secretaría debería comunicar las recomendaciones pertinentes a la FAO y demás organizaciones intergubernamentales de gestión y/o investigación de la pesca a fin de establecer enlaces con estos órganos y supervisar su aplicación.
2. La Conferencia de las Partes solicita al Presidente del Comité de Fauna que actúe como coordinador con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con las organizaciones intergubernamentales de ordenación y/o investigación de pesquerías en lo que concierne a todas las actividades relativas a la aplicación de la Resolución Conf. 9.17.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un grupo de trabajo del Comité I a partir del Anexo al documento Doc. 10.60)

En lo que respecta al establecimiento de un Grupo de trabajo sobre especies de peces marinos

Decisiones dirigidas al Comité Permanente

1. La Conferencia de las Partes en la Convención encarga al Comité Permanente que establezca un grupo de trabajo provisional sobre especies de peces marinos e invertebrados objeto de comercio internacional.
2. El Grupo de trabajo estará presidido por el Presidente del Comité de Fauna, con la asistencia de la Secretaría, y estará compuesto por representantes de:
 - pequeños y grandes países pesqueros que son Partes en la CITES;
 - la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);
 - organizaciones regionales de ordenación de pesquerías;
3. El Grupo de trabajo, actuando en el marco de competencia de la CITES y evitando la duplicación de esfuerzos efectuados por la FAO y las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías:
 - preparará un análisis sobre las preocupaciones de aplicación técnica y práctica asociadas con la posibilidad de incluir en el Apéndice II las especies de peces marinos e invertebrados objeto de comercio internacional; y
 - formulará recomendaciones para someterlas a la consideración de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Com. 10.4

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por el autor del proyecto, a solicitud del Comité I, a partir del documento Doc. 10.83)

En lo que respecta a la inclusión dividida en los Apéndices de poblaciones geográficamente aisladas

Decisión dirigida a las Partes

No se incluyan en los Apéndices todas las poblaciones geográficamente aisladas de una especie sin previo examen de

los efectos negativos en los programas de conservación y gestión de poblaciones nacionales o en los programas de desarrollo sostenible que benefician a dichas poblaciones.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

[preparado por la Secretaría a partir del Anexo 3 del documento Doc. 10.31 (Rev.),
tras haber sido enmendado y aprobado por el Comité II]

**Relativos a las nuevas medidas que deberán adoptar las Partes y la Secretaría
en aplicación de la Resolución Conf. 8.4**

Decisiones dirigidas a las Partes

En lo que respecta a las Partes cuya legislación se analizó durante la Fase I

1. Se deberán adoptar las siguientes medidas en relación con las Partes indicadas en el Anexo 1 del documento Doc. 10.31 (Rev.), párrafo 10, es decir, las Partes cuya legislación se analizó durante la Fase I del examen de legislaciones nacionales y se consideró que no cumplía las condiciones para la aplicación de la Convención; las Partes que no acataron la Decisión 6 a) dirigida a las Partes, adoptada en la novena reunión de las Conferencias de las Partes, en que se les pedía un informe sobre las mejoras introducidas en su legislación; y las Partes que, según se ha determinado, tienen un comercio internacional significativo de especies incluidas en la CITES.
 - a) Todas las Partes deberán, a partir del 9 de junio de 1998, rechazar cualquier importación, exportación y reexportación de especímenes incluidas en la CITES, desde estos países, y con destino a estos países, respectivamente.
 - b) Antes del 9 junio de 1998, la Secretaría informará sobre los progresos alcanzados en la adopción de la legislación nacional que mejora considerablemente la aplicación de la Convención dentro de una Parte indicada en el párrafo 10 al Anexo 1 del documento Doc. 10.31 (Rev.), y el Comité Permanente decidirá si la decisión del párrafo a) se aplica o no a esa Parte. En el informe deberían incluirse los comentarios de las Partes en cuestión.
 - c) Cualquiera de las Partes indicadas en el párrafo 10 del Anexo 1 al documento Doc. 10.31 (Rev.) que promulgue una legislación que se ajuste a los criterios especificados en la Resolución Conf. 8.4, deberá comunicar esta circunstancia a la Secretaría. Dicho informe será por escrito, incluirá el texto de la ley promulgada, y estará traducido en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención. La Secretaría deberá recibir esos informes a más tardar el 1 de febrero de 1998.
2. Las Partes cuya legislación nacional, según se indica en el documento Doc. 10.31 (Rev.), Anexo 1, se sitúe en las categorías 2 y 3, pero que no estén indicadas en el párrafo 10, deberán:
 - a) adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar su legislación nacional de aplicación de la Convención y velar por que esta legislación entre en vigor antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;
 - b) informar a la Secretaría de todos los adelantos hechos en este sentido, a más tardar, seis meses antes de esa reunión; y
 - c) presentar a la Secretaría las copias de todas las nuevas leyes pertinentes y, si procede, una traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención.
3. Con respecto a las Partes descritas en la Decisión No. 2 *supra* que no hayan adoptado medidas positivas para aplicar esa decisión, la Conferencia de las Partes,

en su 11a. reunión, considerará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, con destino a esas Partes o desde esas Partes.

En lo que respecta a las Partes cuya legislación se analizó durante la Fase II

4. a) Las Partes indicadas en el documento Doc. 10.31 (Rev.), Anexo 2, párrafo 3, es decir, cuya legislación nacional se analizó durante la Fase II y se estimó que no cumplía las condiciones para la aplicación de la Convención, deberán:
 - i) adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar su legislación nacional de aplicación de la Convención y velar por que esta legislación entre en vigor antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - ii) presentar a la Secretaría un informe sobre los progresos hechos en este sentido, a más tardar seis meses antes de esa reunión
- b) Si alguna de estas Partes estima que el análisis de legislación que lleva a cabo la Secretaría no es exacto, deberá, antes del 1 de septiembre de 1997, hacer llegar a la Secretaría:
 - i) copias de toda la legislación pertinente que no esté mencionada en el análisis y, si procede, la traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
 - ii) sus observaciones sobre la manera en que la legislación se vincula con la aplicación de la Convención.
- c) Con independencia de la nueva información que facilite la Parte, se deberá aplicar el párrafo 4. a) hasta que la Parte reciba una comunicación en otro sentido de la Secretaría.
5. Con respecto a las Partes descritas en el párrafo 4 a) *supra* que no hayan adoptado medidas positivas para aplicar esa decisión, la Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión, considerará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con destino a esas partes o desde esas Partes.
6. a) Las Partes cuya legislación nacional, según se indica en el documento Doc. 10.31 (Rev.), Anexo 2, párrafo 2, se clasificó en la categoría 2 en la Fase II, es decir, cuya legislación se considera que en general no cumple con todas las condiciones para la aplicación de las CITES, deberán:
 - i) tomar medidas para mejorar sus legislación nacional de aplicación de la Convención en los aspectos en que el análisis haya detectado deficiencias; y
 - ii) presentar a la Secretaría un informe sobre los progresos hechos en este sentido, a más tardar seis meses antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- b) Si alguna de esas Partes estima que el análisis de su legislación que lleva a cabo la Secretaría no es

exacto, deberá, antes del 1 de septiembre de 1997, hacer llegar a la Secretaría:

- i) copias de toda la legislación pertinente que no esté no mencionada en el análisis y, si procede, una traducción de esta legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
 - ii) sus observaciones sobre la manera en que dicha legislación se vincula a la aplicación de la Convención.
- c) Con independencia de la nueva información que faciliten las Partes, se deberá aplicar el párrafo 6.a) a menos que la Secretaría comunique la Parte que se considera que su legislación cumple en general todas las condiciones para la aplicación de la CITES (categoría 1).

Decisiones dirigidas a la Secretaría

La Secretaría deberá:

1. Examinar toda nueva información sobre la legislación de aplicación de la Convención recibida de las Partes que se indican en los Anexos 1 y 2 del documento Doc. 10.31 (Rev.), y modificar en consecuencia los análisis de legislación y la clasificación correspondiente;
2. Comunicar a las Partes interesadas cualquier modificación en los análisis de su legislación y su clasificación en una categoría y, como resultado, cualquier cambio relativo a las medidas que deberían tomar acerca de las Decisiones Nos. 2, 4 y 6 *supra* dirigidas a las Partes;
3. Prestar asistencia técnica a las Partes que lo pidan para la elaboración de su legislación nacional de aplicación de la Convención, asignando prioridad a las Partes indicadas en el Anexo 1 del documento

Doc. 10.31 (Rev.), cuya legislación nacional se considera que no cumple en general las condiciones de aplicación de la Convención (categoría 3);

4. Iniciar inmediatamente la Fase III del análisis de legislaciones nacionales, abordando la legislación de las Partes no indicadas en el Anexo 1 ó 2 del documento Doc. 10.31 (Rev.).
5. Mantener actualizados los análisis de legislación, utilizando la información contenida en los informes bienales exigidos en virtud del párrafo 7b) del Artículo VIII de la Convención, y las otras informaciones pertinentes que estén a disposición;
6. Comunicar a solicitud de las Partes (gratuitamente) o de alguna organización internacional o nacional (contra el pago de un importe para sufragar los costos), copias de los análisis de la legislación nacional de alguna Parte que ya estén terminados, siempre que esta Parte haya aceptado formalmente su distribución; y
7. Presentar a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes un informe sobre:
 - a) las medidas adoptadas por las Partes interesadas en aplicación de las Decisiones Nos. 2, 4 y 6 *supra* dirigidas a las Partes, y todas las recomendaciones relativas a las Partes que no hayan acatado las decisiones;
 - b) los progresos hechos en relación con la asistencia técnica prestada a las Partes para la elaboración de su legislación nacional de aplicación de la Convención; y
 - c) las conclusiones de los análisis de legislación iniciados en 1997 respecto a las Partes no indicadas en el Anexo 1 ó 2 del documento Doc. 10.31 (Rev.);

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un Grupo de trabajo del Comité II a partir del documento Doc. 10.30)

Control e inspección de envíos de especímenes CITES

Decisión dirigida a las Partes

A fin de reforzar la observancia, las Partes deberían tomar las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones, es decir:

- tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
- velando por que los funcionarios encargados del control reciban capacitación en cuestiones relacionadas con la CITES, a saber, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
- efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y cer-

tificados CITES, y en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;

- realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y en objetivos concretos;
- aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y
- suministrando la financiación necesaria a fin de lograr esos objetivos.

Decisión dirigida a la Secretaría

Cooperar con la OAM, ICPO-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a:

- preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
- fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir de los documentos Com. 10.7, aprobado en su forma enmendada por el Comité II, y el Anexo al Doc. 10.70)

Decisiones dirigidas a la Secretaría

En lo que respecta a la aplicación de las resoluciones

Preparar, durante el período comprendido entre ésta y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, una lista de las resoluciones en vigor para las Partes, a fin de poder evaluar su nivel de aplicación en sus países y para determinar las dificultades encontradas para aplicarlas; e

Informar a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de esos análisis.

En lo que respecta al informe sobre las supuestas infracciones y otros problemas de aplicación

Hacer una clara distinción entre las supuestas infracciones a las disposiciones de la Convención y la inobservancia de las recomendaciones que figuran en las resoluciones de la Conferencia de las Partes. Los resúmenes de estas dos categorías de casos se presentarán en anexos separados del informe.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir de los documentos Com. 10.8, aprobado en su forma enmendada por el Comité I, y el Anexo al Doc. 10.70)

Híbridos animales

RECORDANDO la Resolución Conf. 2.13 sobre el problema de los híbridos, aprobada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979);

PREOCUPADA de que se debe controlar el comercio de híbridos de especies incluidas en los Apéndices, con miras a apoyar los controles sobre el comercio de las especies incluidas en los Apéndices I y II;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

DECIDE que:

- a) con objeto de incluir taxa en los Apéndices, los híbridos pueden incluirse específicamente, únicamente si forman poblaciones diferenciadas y estables en el medio silvestre;
- b) los híbridos animales que tengan en su linaje uno o más especímenes de especies que estén incluidas en el Apéndice I o II estarán sujetos a las disposiciones de la Convención como si se tratase de especies enteras, aún cuando el híbrido de que se trate no esté específicamente incluido en los Apéndices;

- c) si al menos uno de los animales ha tenido en su linaje reciente una especie incluida en el Apéndice I, los híbridos se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I (inclusive podría gozar de las exenciones previstas en el Artículo VII, cuando proceda);
- d) si al menos uno de los animales ha tenido en su linaje reciente una especie incluida en el Apéndice II, y no hay constancia de especímenes del Apéndice I en su linaje, los híbridos se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II;

RECOMIENDA que, cuando las Partes consideren la formulación de una conclusión de que no perjudicará la supervivencia de esa especie, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III, o del párrafo 2 a) del Artículo IV, para especímenes de híbridos que están sujetos a las disposiciones de la Convención, tomen en consideración cualquier perjuicio potencial para la supervivencia de especies incluidas en los Apéndices; y

REVOCA la Resolución Conf. 2.13 (San José, 1979) – El problema de los híbridos.

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un Grupo de trabajo del Comité II, tras el examen del documento Doc. 10.33)

Pequeños Estados insulares en desarrollo

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

ENCARGA a la Secretaría de la CITES que:

- a) continúe sus esfuerzos por fortalecer su presencia en las regiones del Caribe y Oceanía y preste ayuda a los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- b) prepare y envíe a los pequeños Estados insulares en desarrollo que no son Parte una carpeta de información general en la que se facilite información sobre las obligaciones y responsabilidades de las Partes y las no Partes y las ventajas y beneficios de adherirse a la Convención. Esta carpeta deberá contener el texto de la Convención, la lista de las especies incluidas en los Apéndices, un informe sobre la asistencia prestada a las Partes durante el último bienio, las directrices para la preparación de legislaciones nacionales sobre la CITES y cualquier otro material que pueda ser pertinente para las no Partes que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención;
- c) comunique a los Estados no Partes de las regiones del Caribe y Oceanía las conclusiones de los debates de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en relación con los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les informe de las medidas de seguimiento propuestas;
- d) extienda a los pequeños Estados insulares de las regiones del Caribe y Oceanía la evaluación prevista de las necesidades de capacitación de las Partes;
- e) organice un seminario de capacitación sobre la CITES para todos los pequeños Estados insulares en desarrollo de las regiones del Caribe y Oceanía durante el bienio de 1998-1999, si se dispone de recursos externos;
- f) continúe prestando un enérgico apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo durante el próximo trienio;
- g) recabe financiación externa para ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo de las regiones del Caribe y Oceanía en la iniciación del proceso de adhesión a la Convención, con arreglo a los resultados de las evaluaciones de las necesidades de cada país;
- h) preste asistencia técnica a los Estados insulares en desarrollo que son Parte en la Convención, a fin de fortalecer su capacidad para aplicar plenamente la Convención, en el marco de los recursos disponibles;
- i) designe dentro de la Secretaría un coordinador para los pequeños Estados insulares en desarrollo, encargado del seguimiento de la aplicación de las decisiones de la décima reunión de la Conferencia de las Partes;

- j) transmita las siguientes recomendaciones a los pequeños Estados insulares en desarrollo que no son Parte en la Convención; a fin de:
 - proporcionar a la Secretaría el nombre y la dirección de la autoridad competente que firmará los permisos y certificados CITES, así como las firmas originales del personal autorizado para autenticar los permisos y certificados (con arreglo las disposiciones de la Resolución Conf. 9.5);
 - notificar a la Secretaría lo antes posible todo cambio que se hubiera producido en relación con la autoridad competente designada o las firmas autorizadas;
 - evaluar las necesidades estratégicas del país con miras a definir claramente la asistencia necesaria para cumplir las disposiciones de la CITES para los Estados no Partes, o las obligaciones que la Convención impone a las Partes, en caso de que deseen adherirse a ella; la evaluación debería tener en cuenta cuestiones como las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que sean actualmente objeto de comercio, los niveles de comercio y la legislación y las disposiciones administrativas en vigor. Para hacer la evaluación, se podría recabar asistencia de la Secretaría de la CITES, el PNUMA, el PNUD, el Banco Mundial, el Programa del Medio Ambiente para la Región del Pacífico Meridional, TRAFFIC, las Partes en la Convención, otras organizaciones internacionales y donantes; y
 - estudiar la posibilidad de aplicar medidas como la educación y sensibilización de la opinión pública, para evaluar, supervisar y reducir al mínimo los efectos negativos de un creciente comercio internacional de artículos para turistas y especies marinas para acuarios; y
- k) transmita la siguiente recomendación a las Partes en la Convención, el PNUMA, el PNUD, el Banco Mundial, el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP), TRAFFIC, otras organizaciones internacionales y donantes:

la Conferencia de las Partes alienta a estos órganos a que, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las necesidades del país, presten asistencia técnica y financiera para que los pequeños Estados insulares en desarrollo de las regiones del Caribe y Oceanía puedan fortalecer su capacidad nacional para cumplir con sus obligaciones, y que los Estados no Partes puedan tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para adherirse a la Convención.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE FINANZAS

1. Este documento fue preparado por el Presidente del Comité de Finanzas.
2. El Comité de Finanzas ha examinado los documentos Doc. 10.11, 10.12, 10.13, 10.13.1 y 10.14, y formula las siguientes observaciones y recomendaciones.

Documento Doc. 10.11 - Informe Financiero correspondiente a 1994, 1995 y 1996

3. De este informe se desprende una gestión prudente del presupuesto durante el período que se examina, en el que aprovecharon en particular las economías derivadas de los ofrecimientos de financiación externa. El Fondo Fiduciario se encontraba en una situación sólida al comienzo de 1997, aunque más adelante se pone de manifiesto que algunas Partes pagaron tardíamente sus contribuciones, o incluso no las pagaron. Las Partes deben ser conscientes de que el PNUMA no puede continuar prestando fondos a la Secretaría durante los períodos en que las contribuciones adeudadas tardan en llegar y, por consiguiente, la Secretaría es incapaz de suscribir contratos y asegurar la prestación de servicios a las Partes, al no haber suficientes recursos en el banco.
4. Se expresó la preocupación de que el Fondo Fiduciario podría obtener tipos de interés más altos en sus cuentas bancarias, y el Comité instó a la Secretaría y al PNUMA a que estudiaran, en el marco de las normas de las Naciones Unidas, las posibilidades de obtener más beneficios de esta fuente de fondos.
5. Tras tomar nota de estos puntos, el Comité de Finanzas **recomienda al Comité II que acepte el documento Doc. 10.11, Informe Financiero correspondiente a 1994, 1995 y 1996.**

Documento Doc. 10.12 - Gastos Previstos para 1997

6. Del documento Doc. 10.12 se desprende que se ha previsto mantener el gasto anual dentro de los límites del presupuesto aprobado en la última Conferencia de las Partes para este último año del bienio. Es evidente que han debido introducirse ajustes en el presupuesto, para sufragar los gastos de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, que han sido más elevados que los previstos.
7. El Comité tomó nota en particular de la proyección considerablemente más elevada de los costos de traducción de documentos (partida 1201), por encima del presupuesto original, y la Secretaría explicó que esto se debía a que el volumen del material traducido para esta Conferencia se había duplicado, agravado por el hecho de que se disponía de muy poco tiempo para llevar a cabo este trabajo. El Comité de Finanzas estimó necesario proceder a un examen de los servicios de traducción, como se indica más adelante.
8. Tras tomar nota de las informaciones mencionadas, el Comité de Finanzas **recomienda al Comité II que acepte el documento Doc. 10.12, Gastos previstos para 1997.**

Documento Doc. 10.14 - Financiación Externa

9. En este informe se toma nota de que en el último trienio se obtuvieron y se distribuyeron unos cuatro millones de dólares de los EE. UU., recibidos de diversos donantes en apoyo de la labor de la Convención. Se prestó un apoyo significativo a proyectos relativos a especies en regiones concretas. Se dio asimismo asistencia para proyectos mundiales en materia de

observancia, creación de capacidades y examen de la eficacia de la Convención.

10. El Comité de Finanzas tomó nota del apoyo continuo que se recibía de las Partes, organizaciones industriales y organizaciones no gubernamentales, en forma de financiación externa. Las Partes en la Convención deberían expresar su reconocimiento al generoso apoyo que recibían de estas fuentes.
11. El Comité de Finanzas observó asimismo que en este informe se registran sólo los fondos comunicados a los proyectos por conducto de la Secretaría, y no se toma en cuenta el generoso apoyo que las Partes prestan directamente a la labor de la Convención para proyectos relativos a especies, capacitación, observancia, etc., ni se reconoce el apoyo directo prestado en forma de recursos humanos y material.
12. Tras tomar nota de estas observaciones, el Comité de Finanzas **recomienda al Comité II que acepte el documento Doc. 10.14, Financiación externa.**

Documento Doc. 10.13 - Presupuesto para 1998-2000 y Plan a mediano plazo para 1998-2002

13. En este documento se presenta un presupuesto para el próximo trienio, que acusa un aumento del 26% sobre el presupuesto medio para el último período. Desde el principio se tomó nota de que el número de Partes en la Convención había aumentado en un 10% con respecto a la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y que las escalas de sueldos de las Naciones Unidas han aumentado. En el informe se indica que las Partes están recabando más servicios de apoyo de la Secretaría para actividades tales como la coordinación regional, la confirmación de permisos y todos los servicios en los tres idiomas de la Convención. El Comité era consciente de que con frecuencia se había pedido a la Secretaría que cumpliera tareas a las que no se había asignado específicamente un presupuesto, y se llegó a un consenso de que en realidad la Secretaría no debería ejecutar tareas que no estuvieran financiadas específicamente.
14. Desde el principio resultó claro que los delegados de las Partes representadas en el Comité de Finanzas tenían, en su mayoría, instrucciones firmes de no aceptar un aumento en el presupuesto de la Secretaría. Esto significa que el debate no se centró en todas las partidas del presupuesto nuevas o con aumentos considerables presentadas en el documento Doc. 10.13, sino en las restricciones y reducciones que podrían aplicarse al proyecto de presupuesto y los medios de garantizar que la Secretaría continuara funcionando a un nivel básico.
15. Hubo un prolongado debate sobre las propuestas de aumento de la dotación de personal que figuran en el documento Doc. 10.13, en particular, la designación de un editor en inglés (partida 1112 del proyecto de presupuesto para el trienio), de funcionarios de confirmación de permisos (partidas 1113 y 1310) y de un nuevo coordinador regional para África (partida 1114). El Comité no trató de establecer prioridades para estas propuestas, dado que el Comité II estaba en mejor posición para hacerlo, pero se extrajeron algunas conclusiones con respecto a la traducción de documentos y la edición en inglés.
16. En el Comité de Finanzas se planteó en reiteradas oportunidades la cuestión de la prestación de servicios a las Partes en los tres idiomas de la Convención. Se

tomó nota en particular de que la carencia de interpretación simultánea al francés y español en el propio Comité de Finanzas constituía un obstáculo para la plena participación de algunas Partes. Además, del debate sobre la traducción de los documentos se llegó a la conclusión de que la Secretaría debería, con carácter urgente, proceder a un examen de la prestación de servicios de traducción de documentos a la Secretaría y a las Partes, especialmente teniendo en cuenta las exigencias de la Conferencia de las Partes. En este sentido el Comité concluyó que se debería dar a la Secretaría atribuciones para adoptar las decisiones necesarias en materia de dotación de personal, con arreglo a los resultados de ese examen. La Secretaría rendiría cuentas a la Conferencia de las Partes por la eficacia de la prestación de servicios de traducción, en ambos sentidos, de los documentos en los tres idiomas de la Convención, y ejercería su facultad de adoptar decisiones en materia de dotación de personal en este caso y en otros, en atención a las exigencias que impusieran las prioridades establecidas por las Partes, sin necesidad de remitir el caso a las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría afirmó que se esperaba hacer economías considerables gracias a una racionalización de los servicios de traducción de documentos, que permitiera mejorar el servicio globalmente, aunque con cierta flexibilidad en materia de dotación de personal. En el marco del examen y de las necesidades globales de la Secretaría se debería tener en cuenta la necesidad de servicios de edición en inglés.

17. Del examen del proyecto de presupuesto se desprende que había algunos aumentos inevitables en los costos de la Secretaría, que era necesario financiar para mantener los servicios actuales a la Convención, y con mayor razón, los servicios nuevos o considerablemente aumentados que se proponían en el documento Doc. 10.13.
18. A petición del Comité de Finanzas, la Secretaría preparó un presupuesto operacional básico, centrado en el mantenimiento de los servicios actuales a la Convención aprobados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y excluyendo los proyectos con cargo a financiación externa. Este presupuesto figura en el Anexo 1.
19. Este presupuesto establece que sería necesario un aumento en el presupuesto del 8,66% en relación con el bienio anterior, para mantener un nivel básico de funcionamiento. Ha habido aumentos significativos en el costo de los salarios del personal actual, así como los costos de viajes, apoyo, comunicaciones, mantenimiento de oficinas y consultorías, compensados sólo en alguna medida por reducciones en los costos de la Conferencia de las Partes, la participación en seminarios y el arrendamiento de los locales de oficina. Si bien el Comité sometió a fiscalización este presupuesto operacional básico, no se formularon oficialmente propuestas de reducciones.
20. Otro motivo de inquietud era que este presupuesto básico no permitiera la prestación de servicios de interpretación completos para los comités técnicos permanentes de la Convención y el Comité estimó que deberían hacerse economías en algunas partidas presupuestarias discrecionales, a fin de asegurar que se atiende a esta necesidad en el caso de los Comités de Fauna y de Flora, con el siguiente ajuste en otras partidas presupuestarias.

Fondo Fiduciario de la CITES

21. Habida cuenta de la posición ya expresada por varias Partes en el Comité, de que no podrían aceptar fácilmente aumentos en el presupuesto, se estudiaron ma-

neras de financiar este aumento en el presupuesto operacional básico sin incrementar las contribuciones de las Partes. Se examinó la situación del Fondo Fiduciario de la CITES, y la Secretaría preparó una proyección del saldo previsto para fines de 1997, al comienzo del nuevo trienio. Esta proyección figura adjunta en el Anexo 2. De ella surge que, sobre la base de los ingresos y gastos previstos en 1997, en ese momento el Fondo Fiduciario debería registrar un saldo de 3,622 millones de francos suizos.

22. A la luz de la experiencia de algunos otros convenios, el Comité estimó que, durante el próximo trienio, la Secretaría podría utilizar en alguna medida este saldo para prestar servicios en los límites del presupuesto. Si bien hubo opiniones divergentes en cuanto a lo que se financiaría exactamente con cargo a esta fuente, se acordó que cualquier utilización de esos fondos no debería reflejarse al final del año en un saldo inferior a 2,3 millones de francos suizos, en cualquier año del trienio. Si bien hay un factor de riesgo en la utilización de esta fuente de financiación (una utilización desmesurada del Fondo Fiduciario para costos estructurales inevitables), el Comité señaló a la atención del Comité II que cualquier riesgo podría atenuarse o descartarse en función de la actitud de las Partes, si éstas pagaban sus contribuciones puntualmente o por adelantado.
23. En el Comité de Finanzas se llegó a un consenso de que se debería recomendar al Comité II que aceptara el presupuesto operacional básico contenido en el Anexo I, tomando nota de que ello supone un aumento del 8,66% en el presupuesto, en relación con el presupuesto del bienio precedente. Se emitieron diversas opiniones con respecto a la parte de este aumento del presupuesto que debería cubrirse con un incremento de las contribuciones de las Partes, y la que debería cubrirse recurriendo al Fondo Fiduciario. Estas diversas opiniones, que proponen desde sufragar todo con las contribuciones de las Partes, hasta no sufragar nada en absoluto, se consignan en las siguientes recomendaciones.

Nuevas prioridades

24. Es necesario señalar que muchas de las propuestas incluidas en el documento Doc. 10.13 que requieren nueva financiación o un aumento sustancial de las partidas presupuestarias no podrán sufragarse con cargo al proyecto de presupuesto. El Comité vuelve a remitir las propuestas al Comité II a fin de que establezca un orden de prioridades para la asignación de los nuevos fondos que puedan derivarse del Fondo Fiduciario (con sujeción al monto disponible), de las economías que se hagan eventualmente durante el trienio, de las fuentes de financiación externa o de modificación del orden de prioridades de las partidas presupuestarias existentes. En el Anexo 3 se proporciona un resumen de las propuestas presupuestarias sin financiación prevista.
25. El Comité estima que en el futuro las propuestas o los proyectos de resolución que tengan consecuencias para el presupuesto o la carga de trabajo de la Secretaría deben incluir o llevar anexo un presupuesto para la labor prevista y una indicación de la fuente de financiación. La Secretaría sólo debe iniciar una nueva actividad si se han aprobado fondos adicionales o si se modifica el orden de prioridades de las actividades que se estaban realizando con cargo al Fondo Fiduciario en el momento en que la Conferencia de las Partes aprobó la resolución o adoptó la decisión. Además, el Comité considera que esta propuesta, en la medida de lo posible, debería ponerse en práctica

inmediatamente incluso durante la actual reunión de la Conferencia de las Partes.

Plan de mediano plazo

26. El Comité pidió a la Secretaría que volviera a hacer las proyecciones de las necesidades de financiación para el período 2001 y 2002, sobre la base de un crecimiento real cero con respecto a los niveles presupuestarios del siguiente trienio.

Documento Doc. 10.13.1

27. El Comité apoya la idea de que la Secretaría reduzca sustancialmente el volumen de traducciones, así como la limitación del número de páginas, siempre que ello no atente contra el principio de equidad de los tres idiomas de la Convención. El Comité invita al Comité II a que examine modelos y métodos para abordar este problema durante la presente reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité sugiere que, por regla general, ningún documento exceda las 12 páginas, pero reconoce que esta norma podría obviarse para determinados documentos. Se insta a las Partes que puedan traducir sus propuestas a todos los idiomas de trabajo de la Convención, a que lo hagan antes de su presentación a la Secretaría.

Recomendaciones del Comité de Finanzas

28. El Comité de Finanzas **recomienda** al Comité II que:

- a) acepte los documentos Doc. 10.11, Informe Financiero para 1994, 1995 y 1996; 10.12, Gastos previstos para 1997; y 10.14, Financiación externa;
- b) tome nota de las propuestas presupuestarias incluidas en el documento Doc. 10.13, y del hecho de que éstas representan un aumento del presupuesto de alrededor del 26% con respecto al último bienio;
- c) tome nota del presupuesto operacional básico que preparó ulteriormente la Secretaría, incluido en el Anexo 1, que entraña un aumento del 8,66% con respecto al último bienio para mantener los servicios actuales;
- d) acuerde, con respecto a la prestación de servicios a las Partes en los tres idiomas oficiales de la Convención, que:
 - i) durante las reuniones de la Conferencia de las Partes se presten servicios de interpretación al Comité de Finanzas en los tres idiomas de trabajo;
 - ii) el presupuesto operacional básico se modifique para tener en cuenta la necesidad de prestar servicios de interpretación en todas las reuniones del Comité de Flora y el Comité de Fauna;
 - iii) la Secretaría realice un estudio de sus servicios de traducción con miras a lograr una traducción eficiente y eficaz a los tres idiomas; y
 - iv) los gastos asociados con esas partidas se enjuguen mediante un ajuste por una cantidad equivalente del presupuesto operacional básico;
- e) convenga en que, no sólo en relación con los servicios de traducción sino también con las demás dependencias, las Partes faculten a la Secretaría para que tome las decisiones relativas al personal que estime necesarias para atender a las prioridades de las Partes, sin recabar su autorización, dentro de los límites del presupuesto general aprobado y con arreglo a las normas de las Naciones Unidas;
- f) apruebe el presupuesto operacional básico incluido en el Anexo 1, con un aumento del 8,66% con

respecto al último bienio, señalando que dicho aumento es necesario para enjugar aumentos inevitables de los gastos de los rubros presupuestarios durante ese período;

- g) acuerda que el aumento presupuestario debe atenderse:
 - i) mediante el correspondiente aumento de las contribuciones ordinarias de las Partes, lo cual permitiría utilizar el saldo del Fondo Fiduciario exclusivamente para financiar otras actividades dimanadas de resoluciones o del establecimiento de nuevas prioridades para las actividades aprobadas en la presente reunión de la Conferencia de las Partes, sin perjuicio de que a finales del año el saldo del Fondo Fiduciario sea de por lo menos 2,3 millones de francos suizos;
 - ii) mediante un aumento del 5% de las contribuciones ordinarias de las Partes al Fondo Fiduciario y la utilización del saldo del Fondo Fiduciario para enjugar el restante 3,66%, a razón de 238.860 francos suizos anuales, y financiar cualquier resolución o nueva actividad prioritaria aprobadas en la presente reunión de la Conferencia de las Partes, sin perjuicio de que a finales de año el saldo del Fondo sea de por lo menos 2,3 millones de francos suizos;
 - iii) con cargo al saldo previsto del Fondo Fiduciario a razón de 520.000 francos suizos anuales, siempre que toda partida presupuestaria nueva o modificada dimanada de resoluciones o nuevas actividades prioritarias aprobadas en la presente reunión de la Conferencia de las Partes esté acompañada de un aumento equivalente del presupuesto operacional básico o de financiación externa;
- tomando nota de que la aplicación de las resoluciones aprobadas o el establecimiento de nuevas prioridades, en cualquiera de las opciones precedentes, también podrá financiarse con cargo a fondos externos.
- h) tome nota de las consecuencias de todas las opciones presupuestarias enunciadas más arriba para la escala de contribuciones de las Partes correspondiente al trienio 1998-2000, incluida en el Anexo 4;
 - i) decida que todos los futuros proyectos de resolución o decisión presentados para el examen de la Conferencia de las Partes, antes y durante las reuniones, que tengan consecuencias para el presupuesto y la carga de trabajo de la Secretaría, incluyan o lleven anexado un presupuesto de la labor propuesta y una indicación de la fuente de financiación;
 - j) acuerda que la Secretaría sólo debe emprender una nueva actividad si se han aprobado fondos adicionales o si se modifica la prioridad asignada a las actividades que se realizan con cargo al Fondo Fiduciario, en el momento en que la Conferencia de las Partes apruebe la resolución o adopte la decisión;
 - k) tome nota de las nuevas propuestas presupuestarias resumidas en el Anexo 3;
 - l) establezca prioridades para las partidas presupuestarias sin financiación prevista y para todas las resoluciones propuestas para su aprobación en la presente Conferencia de las Partes que hayan de financiarse con cargo al saldo disponible del Fondo Fiduciario o a economías o ajustes en las partidas

dentro del presupuesto operacional básico incluido en el Anexo 1, o con cargo a fondos externos;

- m) acuerde que el presupuesto previsto para los años que abarca el plan de mediano plazo (2001 y 2002) sea de un crecimiento real cero con respecto al nivel aprobado para el siguiente trienio;
- n) considere la propuesta contenida en el Doc. 10.13.1 para efectuar economías en los gastos de traduc-

ción de documentos mediante la preparación de modelos y métodos que reduzcan la magnitud de los documentos traducidos necesarios, siempre que se garantice que todas las Partes tienen acceso a la misma información; y

- o) tenga en cuenta la sugerencia del Comité de Finanzas y, por regla general, los documentos no excedan las 12 páginas.

Anexo 1

Presupuesto 1998-2000

Aumento preceptivo de 8.66% para mantener los costos operativos mínimos

(en francos suizos)

Partida presupuestaria	Descripción	1996/97 por año	1998-2000 por año	Aumento/disminución	% aum./dism.
1100-1111	Miembros del cuadro orgánico	1.950.000	2.278.333	328.333	16,84
1200	Consultores	105.000	123.334	18.334	17,46
1300-1321	Miembros de servicios generales (incluso personal de conferencias)	1.305.000	1.387.667	82.667	6,33
1601	Viajes - general (coordinación regional)	115.000	175.000	60.000	52,17
1602	Viajes del personal a la CdP y el CP	145.000	96.667	(48.333)	(33,33)
1603	Viajes de otros miembros del personal a seminarios	79.000	43.333	(35.667)	(45,15)
2101	Estudios de nomenclatura – animales Estudios de nomenclatura – plantas	10.000 27.500	10.000 27.500	0 0	0,00 0,00
2102	Comercio significativo – animales Comercio significativo – plantas	100.000 25.000	100.000 25.000	0 0	0,00 0,00
2103	Aplicación de la legislación CITES	105.000	105.000	0	0,00
2104	Manual de identificación – animales Manual de identificación – plantas	80.000 30.000	80.000 30.000	0 0	0,00 0,00
2105	Publicaciones técnicas	12.500	12.500	0	0,00
2106	Microfichas codificadas	179.000	179.000	0	0,00
2107	Supervisión del comercio y apoyo técnico – WCMC	18.500	0	(18.500)	(100,00)
3200	Viajes de participantes a seminarios	120.000	76.667	(43.333)	(36,11)
3301	Comité Permanente	82.500	82.500	0	0,00
3302	Comité de Flora	50.000	50.000	0	0,00
3303	Comité de Fauna	50.000	50.000	0	0,00
3304	Grupo de expertos sobre el elefante africano	15.000	15.000	0	0,00
4101	Suministros de oficina	60.000	70.000	10.000	16,67
4200	Material no fungible	45.000	90.000	45.000	100,00
4300	Locales para oficina	70.000	0	(70.000)	(100,00)
5101	Mantenimiento de computadoras	21.000	26.667	5.667	26,98
5102	Mantenimiento de fotocopiadoras	26.000	40.000	14.000	53,85
5103	Mantenimiento de locales para oficinas	37.500	115.000	77.500	206,67
5201	Documentos de la CdP	98.000	63.333	(34.667)	(35,37)
5202	Otros documentos	31.500	23.333	(8.167)	(25,93)
5203	Impresión de permisos en papel de seguridad	11.250	11.250	0	0,00
5204	Otras publicaciones	20.000	13.333	(6.667)	(33,33)

Partida presupuestaria	Descripción	1996/97 por año	1998-2000 por año	Aumento/disminución	% aum./dism.
5301	Comunicaciones (tlx, tel., fax, etc.)	245.000	300.000	55.000	22,45
5302	Logística para la CdP	25.000	50.000	25.000	100,00
5304	Otros gastos (cargos bancarios, etc.)	11.000	15.000	4.000	36,36
5400	gastos de representación	10.000	10.000	0	0,00
	Total parcial	5.315.250	5.775.416	460.166	8,66
6300	Gastos administrativos generales – PNUMA (13%)	690.983	750.804	59.822	8,66
	Total	6.006.233	6.526.220	519.988	8,66

Anexo 2

Situación estimada del Fondo Fiduciario CITES al 31 de diciembre de 1997

(en francos suizos)

Ingresos		
Saldo disponible al 1 de enero de 1996		4.180.239
Contribuciones recibidas en 1996		4.728.483
Interés devengado en 1996		25.998
Contribuciones recibidas para años anteriores, al 2 de junio de 1997		1.829.350
Contribuciones recibidas para 1997, al 2 de junio de 1997		2.687.370
Contribuciones que probablemente se abonarán al 31/12/97 (suponiendo el pago de 70% de las contribuciones aprobadas para 1997):		
– 70% de las contribuciones aprobadas para 1997	4.275,081	
– Menos: cantidad abonada al 2 de junio de 1997	2.687,370	1.587.711
A. INGRESOS TOTALES AL FONDO FIDUCIARIO		15.039.151
Gastos		
Gastos efectivos en 1996		4.318.356
Gastos de apoyo al programa 13%		561.386
B. GASTOS TOTALES/COMPROMISOS APROBADOS		4.879.742
C. SALDO DISPONIBLE PARA LAS ACTIVIDADES DE 1997 (A – B)		10.159.408
Necesidades		
Necesidades previstas en 1997		5.784.500
Gastos de apoyo al programa 13%		751.985
D. TOTAL DE NECESIDADES PREVISTAS PARA 1997		6.536.485
E. TOTAL DE GASTOS/COMPROMISOS/NECESIDADES (B + D)		11.416.227
F. SUPERAVIT/DEFICIT (A-E)		3.622.923

Anexo 3

Presupuesto 1998-2000

Actividades propuestas en el documento Doc. 10.13, pero no incluidas en el presupuesto preparado por el Comité
(en francos suizos)

Partidas presupuestarias nuevas

Ref. a Doc. 10.13	Partidas presupuest. nuevas	Conceptos	Promedio costo/año
12	1204	Informes anuales	41.333
13	4102	Material de capacitación	16.667
14	5303	Logística para los seminarios regionales	21.667
15	2107	Lista de las especies CITES, Apéndices y reservas anotadas	72.000
16	2109	Servidor CITES	7.200
17	2108	Sitio CITES en la Web	32.800
18	2110	Contribuciones contraparte para los proyectos financiados con fondos externos	60.000
19	2111	Desarrollo de indicadores normalizados (Rinoceronte)	42.000
20	1112	Documentos en inglés	163.000
21	1205	Evaluación sobre establecimientos de cría en cautividad/cría en granjas	50.000
30	1113	Oficial de confirmación de permisos	139.667
30	1310	Auxiliar de confirmación de permisos	122.000
32	1114	Coordinación regional	139.667
		Total	908.011

Aumento considerable de las partidas presupuestarias

Ref. a Doc. 10.13	Aumentos de las partidas presupuest.	Conceptos	Promedio aumento/año
11	3304	Grupo de expertos sobre el elefante africano	5.000
22	2104	Manual de identificación – plantas	20.000
23	2101	Estudio de nomenclatura – plantas	32.500
29	4200	Material no fungible	15.000
33	2102	Comercio significativo – animales	70.000
33	2102	Comercio significativo – plantas	224.333
42	1201	Traducción de documentos	11.667
–	3301	Comité permanente	17.500
–	3302	Comité de Flora	50.000
–	3303	Comité de fauna	50.000
		Total	496.000

Opción 1: Las Partes enjagan el aumento del 8,66% del presupuesto mediante las contribuciones anuales**FONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES****Escala de contribuciones para el trienio 1998-2000**

(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio de USD 1,00 = CHF 1,43)

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Afganistán	0,01	2.000	1.399	667	466
Alemania	9,06	1.812.246	1.267.305	604.082	422.435
Arabia Saudita	0,71	142.019	99.314	47.340	33.105
Argelia	0,16	32.004	22.381	10.668	7.460
Argentina	0,48	96.013	67.142	32.004	22.381
Australia	1,48	296.040	207.021	98.680	69.007
Austria	0,87	174.024	121.695	58.008	40.565
Bahamas	0,02	4.001	2.798	1.334	933
Bangladesh	0,01	2.000	1.399	667	466
Barbados	0,01	2.000	1.399	667	466
Belarús	0,28	56.008	39.166	18.669	13.055
Bélgica	1,01	202.027	141.278	67.342	47.093
Belice	0,01	2.000	1.399	667	466
Benin	0,01	2.000	1.399	667	466
Bolivia	0,01	2.000	1.399	667	466
Botswana	0,01	2.000	1.399	667	466
Brasil	1,62	324.044	226.604	108.015	75.535
Brunei Darussalam	0,02	4.001	2.798	1.334	933
Bulgaria	0,08	16.002	11.190	5.334	3.730
Burkina Faso	0,01	2.000	1.399	667	466
Burundi	0,01	2.000	1.399	667	466
Camerún	0,01	2.000	1.399	667	466
Canadá	3,11	622.085	435.024	207.362	145.008
Chad	0,01	2.000	1.399	667	466
Chile	0,08	16.002	11.190	5.334	3.730
China	0,74	148.020	103.511	49.340	34.504
Chipre	0,03	6.001	4.196	2.000	1.399
Colombia	0,10	20.003	13.988	6.668	4.663
Comoras	0,01	2.000	1.399	667	466
Congo	0,01	2.000	1.399	667	466
Costa Rica	0,01	2.000	1.399	667	466
Côte d.Ivoire	0,01	2.000	1.399	667	466
Cuba	0,05	10.001	6.994	3.334	2.331
Dinamarca	0,72	144.020	100.713	48.007	33.571
Djibouti	0,01	2.000	1.399	667	466
Dominica	0,01	2.000	1.399	667	466
Ecuador	0,02	4.001	2.798	1.334	933

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Egipto	0,08	16.002	11.190	5.334	3.730
El Salvador	0,01	2.000	1.399	667	466
Emiratos Arabes Unidos	0,19	38.005	26.577	12.668	8.859
Eritrea	0,01	2.000	1.399	667	466
Eslovaquia	0,08	16.002	11.190	5.334	3.730
España	2,38	476.065	332.912	158.688	110.971
Estados Unidos de América	25,00	5.000.679	3.496.979	1.666.893	1.165.660
Estonia	0,04	8.001	5.595	2.667	1.865
Etiopía	0,01	2.000	1.399	667	466
Federación de Rusia	4,27	854.116	597.284	284.705	199.095
Filipinas	0,06	12.002	8.393	4.001	2.798
Finlandia	0,62	124.017	86.725	41.339	28.908
Francia	6,42	1.284.174	898.024	428.058	299.341
Gabón	0,01	2.000	1.399	667	466
Gambia	0,01	2.000	1.399	667	466
Georgia	0,11	22.003	15.387	7.334	5.129
Ghana	0,01	2.000	1.399	667	466
Grecia	0,38	76.010	53.154	25.337	17.718
Guatemala	0,02	4.001	2.798	1.334	933
Guinea	0,01	2.000	1.399	667	466
Guinea Ecuatorial	0,01	2.000	1.399	667	466
Guinea-Bissau	0,01	2.000	1.399	667	466
Guyana	0,01	2.000	1.399	667	466
Honduras	0,01	2.000	1.399	667	466
Hungría	0,14	28.004	19.583	9.335	6.528
India	0,31	62.008	43.363	20.669	14.454
Indonesia	0,14	28.004	19.583	9.335	6.528
Irán (República Islámica del)	0,45	90.012	62.946	30.004	20.982
Israel	0,27	54.007	37.767	18.002	12.589
Italia	5,25	1.050.143	734.366	350.048	244.789
Jamaica	0,01	2.000	1.399	667	466
Japón	15,65	3.130.425	2.189.109	1.043.475	729.703
Jordania	0,01	2.000	1.399	667	466
Kenya	0,01	2.000	1.399	667	466
Letonia	0,08	16.002	11.190	5.334	3.730
Liberia	0,01	2.000	1.399	667	466
Liechtenstein	0,01	2.000	1.399	667	466
Luxemburgo	0,07	14.002	9.792	4.667	3.264
Madagascar	0,01	2.000	1.399	667	466
Malasia	0,14	28.004	19.583	9.335	6.528
Malawi	0,01	2.000	1.399	667	466
Malí	0,01	2.000	1.399	667	466

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Malta	0,01	2.000	1.399	667	466
Marruecos	0,03	6.001	4.196	2.000	1.399
Mauricio	0,01	2.000	1.399	667	466
México	0,79	158.021	110.505	52.674	36.835
Mónaco	0,01	2.000	1.399	667	466
Mongolia	0,01	2.000	1.399	667	466
Mozambique	0,01	2.000	1.399	667	466
Namibia	0,01	2.000	1.399	667	466
Nepal	0,01	2.000	1.399	667	466
Nicaragua	0,01	2.000	1.399	667	466
Níger	0,01	2.000	1.399	667	466
Nigeria	0,11	22.003	15.387	7.334	5.129
Noruega	0,56	112.015	78.332	37.338	26.111
Nueva Zelanda	0,24	48.007	33.571	16.002	11.190
Países Bajos	1,59	318.043	222.408	106.014	74.136
Pakistán	0,06	12.002	8.393	4.001	2.798
Panamá	0,01	2.000	1.399	667	466
Papua Nueva Guinea	0,01	2.000	1.399	667	466
Paraguay	0,01	2.000	1.399	667	466
Perú	0,06	12.002	8.393	4.001	2.798
Polonia	0,33	66.009	46.160	22.003	15.387
Portugal	0,28	56.008	39.166	18.669	13.055
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,32	1.064.145	744.157	354.715	248.052
República Centroafricana	0,01	2.000	1.399	667	466
República Checa	0,25	50.007	34.970	16.669	11.657
República de Corea	0,82	164.022	114.701	54.674	38.234
República Democrática del Congo	0,01	2.000	1.399	667	466
República Dominicana	0,01	2.000	1.399	667	466
República Unida de Tanzania	0,01	2.000	1.399	667	466
Rumania	0,15	30.004	20.982	10.001	6.994
Rwanda	0,01	2.000	1.399	667	466
San Kitts y Nieves	0,01	2.000	1.399	667	466
San Vicente y las Granadinas	0,01	2.000	1.399	667	466
Santa Lucía	0,01	2.000	1.399	667	466
Senegal	0,01	2.000	1.399	667	466
Seychelles	0,01	2.000	1.399	667	466
Sierra Leone	0,01	2.000	1.399	667	466
Singapur	0,14	28.004	19.583	9.335	6.528
Somalia	0,01	2.000	1.399	667	466
Sri Lanka	0,01	2.000	1.399	667	466
Sudáfrica	0,32	64.009	44.761	21.336	14.920
Sudán	0,01	2.000	1.399	667	466

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Suecia	1,23	246.033	172.051	82.011	57.350
Suiza	1,16	232.032	162.260	77.344	54.087
Suriname	0,01	2.000	1.399	667	466
Swazilandia	0,01	2.000	1.399	667	466
Tailandia	0,13	26.004	18.184	8.668	6.061
Togo	0,01	2.000	1.399	667	466
Trinidad y Tabago	0,03	6.001	4.196	2.000	1.399
Túnez	0,03	6.001	4.196	2.000	1.399
Turquía	0,38	76.010	53.154	25.337	17.718
Uganda	0,01	2.000	1.399	667	466
Uruguay	0,04	8.001	5.595	2.667	1.865
Vanuatu	0,01	2.000	1.399	667	466
Venezuela	0,33	66.009	46.160	22.003	15.387
Viet Nam	0,01	2.000	1.399	667	466
Yemen	0,01	2.000	1.399	667	466
Zambia	0,01	2.000	1.399	667	466
Zimbabwe	0,01	2.000	1.399	667	466
Total	97,88	19.578.660	13.691.371	6.526.220	4.563.790

Nota: 97,88 = 100% [en comparación con 94.12 = 100% en 1994 (Resolución Conf. 9.2 Cuadro)]

Anexo 4b

Opción 2: Las Partes enjagan el 5% del aumento del 8,66% del presupuesto mediante las contribuciones anuales y el 3,66% con cargo al saldo del Fondo Fiduciario disponible

FONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Escala de contribuciones para el trienio 1998-2000

(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio de USD 1,00 = CHF 1,43)

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Afganistán	0,01	1.933	1.352	644	451
Alemania	9,06	1.751.245	1.224.647	583.748	408.216
Arabia Saudita	0,71	137.239	95.971	45.746	31.990
Argelia	0,16	30.927	21.627	10.309	7.209
Argentina	0,48	92.781	64.882	30.927	21.627
Australia	1,48	286.075	200.053	95.358	66.684
Austria	0,87	168.166	117.599	56.055	39.200
Bahamas	0,02	3.866	2.703	1.289	901
Bangladesh	0,01	1.933	1.352	644	451
Barbados	0,01	1.933	1.352	644	451
Belarús	0,28	54.122	37.848	18.041	12.616
Bélgica	1,01	195.227	136.522	65.076	45.507
Belice	0,01	1.933	1.352	644	451
Benin	0,01	1.933	1.352	644	451
Bolivia	0,01	1.933	1.352	644	451
Botswana	0,01	1.933	1.352	644	451
Brasil	1,62	313.137	218.977	104.379	72.992
Brunei Darussalam	0,02	3.866	2.703	1.289	901
Bulgaria	0,08	15.464	10.814	5.155	3.605
Burkina Faso	0,01	1.933	1.352	644	451
Burundi	0,01	1.933	1.352	644	451
Camerún	0,01	1.933	1.352	644	451
Canadá	3,11	601.145	420.381	200.382	140.127
Chad	0,01	1.933	1.352	644	451
Chile	0,08	15.464	10.814	5.155	3.605
China	0,74	143.038	100.026	47.679	33.342
Chipre	0,03	5.799	4.055	1.933	1.352
Colombia	0,10	19.329	13.517	6.443	4.506
Comoras	0,01	1.933	1.352	644	451
Congo	0,01	1.933	1.352	644	451
Costa Rica	0,01	1.933	1.352	644	451
Côte d.Ivoire	0,01	1.933	1.352	644	451
Cuba	0,05	9.665	6.759	3.222	2.253
Dinamarca	0,72	139.172	97.323	46.391	32.441
Djibouti	0,01	1.933	1.352	644	451
Dominica	0,01	1.933	1.352	644	451

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Ecuador	0,02	3.866	2.703	1.289	901
Egipto	0,08	15.464	10.814	5.155	3.605
El Salvador	0,01	1.933	1.352	644	451
Emiratos Arabes Unidos	0,19	36.726	25.682	12.242	8.561
Eritrea	0,01	1.933	1.352	644	451
Eslovaquia	0,08	15.464	10.814	5.155	3.605
España	2,38	460.040	321.706	153.347	107.235
Estados Unidos de América	25,00	4.832.355	3.379.269	1.610.785	1.126.423
Estonia	0,04	7.732	5.407	2.577	1.802
Etiopía	0,01	1.933	1.352	644	451
Federación de Rusia	4,27	825.366	577.179	275.122	192.393
Filipinas	0,06	11.598	8.110	3.866	2.703
Finlandia	0,62	119.842	83.806	39.947	27.935
Francia	6,42	1.240.949	867.796	413.650	289.265
Gabón	0,01	1.933	1.352	644	451
Gambia	0,01	1.933	1.352	644	451
Georgia	0,11	21.262	14.869	7.087	4.956
Ghana	0,01	1.933	1.352	644	451
Grecia	0,38	73.452	51.365	24.484	17.122
Guatemala	0,02	3.866	2.703	1.289	901
Guinea	0,01	1.933	1.352	644	451
Guinea Ecuatorial	0,01	1.933	1.352	644	451
Guinea-Bissau	0,01	1.933	1.352	644	451
Guyana	0,01	1.933	1.352	644	451
Honduras	0,01	1.933	1.352	644	451
Hungría	0,14	27.061	18.924	9.020	6.308
India	0,31	59.921	41.903	19.974	13.968
Indonesia	0,14	27.061	18.924	9.020	6.308
Irán (República Islámica del)	0,45	86.982	60.827	28.994	20.276
Israel	0,27	52.189	36.496	17.396	12.165
Italia	5,25	1.014.794	709.646	338.265	236.549
Jamaica	0,01	1.933	1.352	644	451
Japón	15,65	3.025.054	2.115.422	1.008.351	705.141
Jordania	0,01	1.933	1.352	644	451
Kenya	0,01	1.933	1.352	644	451
Letonia	0,08	15.464	10.814	5.155	3.605
Liberia	0,01	1.933	1.352	644	451
Liechtenstein	0,01	1.933	1.352	644	451
Luxemburgo	0,07	13.531	9.462	4.510	3.154
Madagascar	0,01	1.933	1.352	644	451
Malasia	0,14	27.061	18.924	9.020	6.308
Malawi	0,01	1.933	1.352	644	451

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Malí	0,01	1.933	1.352	644	451
Malta	0,01	1.933	1.352	644	451
Marruecos	0,03	5.799	4.055	1.933	1.352
Mauricio	0,01	1.933	1.352	644	451
México	0,79	152.702	106.785	50.901	35.595
Mónaco	0,01	1.933	1.352	644	451
Mongolia	0,01	1.933	1.352	644	451
Mozambique	0,01	1.933	1.352	644	451
Namibia	0,01	1.933	1.352	644	451
Nepal	0,01	1.933	1.352	644	451
Nicaragua	0,01	1.933	1.352	644	451
Níger	0,01	1.933	1.352	644	451
Nigeria	0,11	21.262	14.869	7.087	4.956
Noruega	0,56	108.245	75.696	36.082	25.232
Nueva Zelandia	0,24	46.391	32.441	15.464	10.814
Países Bajos	1,59	307.338	214.922	102.446	71.641
Pakistán	0,06	11.598	8.110	3.866	2.703
Panamá	0,01	1.933	1.352	644	451
Papua Nueva Guinea	0,01	1.933	1.352	644	451
Paraguay	0,01	1.933	1.352	644	451
Perú	0,06	11.598	8.110	3.866	2.703
Polonia	0,33	63.787	44.606	21.262	14.869
Portugal	0,28	54.122	37.848	18.041	12.616
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,32	1.028.325	719.108	342.775	239.703
República Centroafricana	0,01	1.933	1.352	644	451
República Checa	0,25	48.324	33.793	16.108	11.264
República de Corea	0,82	158.501	110.840	52.834	36.947
República Democrática del Congo	0,01	1.933	1.352	644	451
República Dominicana	0,01	1.933	1.352	644	451
República Unida de Tanzania	0,01	1.933	1.352	644	451
Rumania	0,15	28.994	20.276	9.665	6.759
Rwanda	0,01	1.933	1.352	644	451
San Kitts y Nieves	0,01	1.933	1.352	644	451
San Vicente y las Granadinas	0,01	1.933	1.352	644	451
Santa Lucía	0,01	1.933	1.352	644	451
Senegal	0,01	1.933	1.352	644	451
Seychelles	0,01	1.933	1.352	644	451
Sierra Leone	0,01	1.933	1.352	644	451
Singapur	0,14	27.061	18.924	9.020	6.308
Somalia	0,01	1.933	1.352	644	451
Sri Lanka	0,01	1.933	1.352	644	451
Sudáfrica	0,32	61.854	43.255	20.618	14.418

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Sudán	0,01	1.933	1.352	644	451
Suecia	1,23	237.752	166.260	79.251	55.420
Suiza	1,16	224.221	156.798	74.740	52.266
Suriname	0,01	1.933	1.352	644	451
Swazilandia	0,01	1.933	1.352	644	451
Tailandia	0,13	25.128	17.572	8.376	5.857
Togo	0,01	1.933	1.352	644	451
Trinidad y Tabago	0,03	5.799	4.055	1.933	1.352
Túnez	0,03	5.799	4.055	1.933	1.352
Turquía	0,38	73.452	51.365	24.484	17.122
Uganda	0,01	1.933	1.352	644	451
Uruguay	0,04	7.732	5.407	2.577	1.802
Vanuatu	0,01	1.933	1.352	644	451
Venezuela	0,33	63.787	44.606	21.262	14.869
Viet Nam	0,01	1.933	1.352	644	451
Yemen	0,01	1.933	1.352	644	451
Zambia	0,01	1.933	1.352	644	451
Zimbabwe	0,01	1.933	1.352	644	451
Total	97,88	18.919.635	13.230.514	6.306.545	4.410.171

Nota: 97,88 = 100%

El presupuesto aprobado es de CHF 19.578.660 y el monto derivado de las contribuciones de las Partes es de CHF 18.919.635. La cantidad restante se sufragará con cargo al saldo del Fondo existente.

Opción 3: El aumento del 8,66% del presupuesto se enjuga con cargo al saldo del Fndo Fiduciario disponibleFONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**Escala de contribuciones para el trienio 1998-2000**

(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio de USD 1,00 = CHF 1,43)

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Afganistán	0,01	1.841	1.287	614	429
Alemania	9,06	1.667.853	1.166.330	555.951	388.777
Arabia Saudita	0,71	130.704	91.401	43.568	30.467
Argelia	0,16	29.454	20.597	9.818	6.866
Argentina	0,48	88.363	61.792	29.454	20.597
Australia	1,48	272.453	190.526	90.818	63.509
Austria	0,87	160.158	111.999	53.386	37.333
Bahamas	0,02	3.682	2.575	1.227	858
Bangladesh	0,01	1.841	1.287	614	429
Barbados	0,01	1.841	1.287	614	429
Belarús	0,28	51.545	36.046	17.182	12.015
Bélgica	1,01	185.931	130.021	61.977	43.340
Belice	0,01	1.841	1.287	614	429
Benin	0,01	1.841	1.287	614	429
Bolivia	0,01	1.841	1.287	614	429
Botswana	0,01	1.841	1.287	614	429
Brasil	1,62	298.225	208.549	99.408	69.516
Brunei Darussalam	0,02	3.682	2.575	1.227	858
Bulgaria	0,08	14.727	10.299	4.909	3.433
Burkina Faso	0,01	1.841	1.287	614	429
Burundi	0,01	1.841	1.287	614	429
Camerún	0,01	1.841	1.287	614	429
Canadá	3,11	572.519	400.363	190.840	133.454
Chad	0,01	1.841	1.287	614	429
Chile	0,08	14.727	10.299	4.909	3.433
China	0,74	136.226	95.263	45.409	31.754
Chipre	0,03	5.523	3.862	1.841	1.287
Colombia	0,10	18.409	12.873	6.136	4.291
Comoras	0,01	1.841	1.287	614	429
Congo	0,01	1.841	1.287	614	429
Costa Rica	0,01	1.841	1.287	614	429
Côte d.Ivoire	0,01	1.841	1.287	614	429
Cuba	0,05	9.204	6.437	3.068	2.146
Dinamarca	0,72	132.545	92.689	44.182	30.896
Djibouti	0,01	1.841	1.287	614	429
Dominica	0,01	1.841	1.287	614	429
Ecuador	0,02	3.682	2.575	1.227	858

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Egipto	0,08	14.727	10.299	4.909	3.433
El Salvador	0,01	1.841	1.287	614	429
Emiratos Arabes Unidos	0,19	34.977	24.459	11.659	8.153
Eritrea	0,01	1.841	1.287	614	429
Eslovaquia	0,08	14.727	10.299	4.909	3.433
España	2,38	438.133	306.387	146.044	102.129
Estados Unidos de América	25,00	4.602.242	3.218.351	1.534.081	1.072.784
Estonia	0,04	7.364	5.149	2.455	1.716
Etiopía	0,01	1.841	1.287	614	429
Federación de Rusia	4,27	786.063	549.694	262.021	183.231
Filipinas	0,06	11.045	7.724	3.682	2.575
Finlandia	0,62	114.136	79.815	38.045	26.605
Francia	6,42	1.181.856	826.473	393.952	275.491
Gabón	0,01	1.841	1.287	614	429
Gambia	0,01	1.841	1.287	614	429
Georgia	0,11	20.250	14.161	6.750	4.720
Ghana	0,01	1.841	1.287	614	429
Grecia	0,38	69.954	48.919	23.318	16.306
Guatemala	0,02	3.682	2.575	1.227	858
Guinea	0,01	1.841	1.287	614	429
Guinea Ecuatorial	0,01	1.841	1.287	614	429
Guinea-Bissau	0,01	1.841	1.287	614	429
Guyana	0,01	1.841	1.287	614	429
Honduras	0,01	1.841	1.287	614	429
Hungría	0,14	25.773	18.023	8.591	6.008
India	0,31	57.068	39.908	19.023	13.303
Indonesia	0,14	25.773	18.023	8.591	6.008
Irán (República Islámica del)	0,45	82.840	57.930	27.613	19.310
Israel	0,27	49.704	34.758	16.568	11.586
Italia	5,25	966.471	675.854	322.157	225.285
Jamaica	0,01	1.841	1.287	614	429
Japón	15,65	2.881.004	2.014.688	960.335	671.563
Jordania	0,01	1.841	1.287	614	429
Kenya	0,01	1.841	1.287	614	429
Letonia	0,08	14.727	10.299	4.909	3.433
Liberia	0,01	1.841	1.287	614	429
Liechtenstein	0,01	1.841	1.287	614	429
Luxemburgo	0,07	12.886	9.011	4.295	3.004
Madagascar	0,01	1.841	1.287	614	429
Malasia	0,14	25.773	18.023	8.591	6.008
Malawi	0,01	1.841	1.287	614	429
Malí	0,01	1.841	1.287	614	429

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Malta	0,01	1.841	1.287	614	429
Marruecos	0,03	5.523	3.862	1.841	1.287
Mauricio	0,01	1.841	1.287	614	429
México	0,79	145.431	101.700	48.477	33.900
Mónaco	0,01	1.841	1.287	614	429
Mongolia	0,01	1.841	1.287	614	429
Mozambique	0,01	1.841	1.287	614	429
Namibia	0,01	1.841	1.287	614	429
Nepal	0,01	1.841	1.287	614	429
Nicaragua	0,01	1.841	1.287	614	429
Níger	0,01	1.841	1.287	614	429
Nigeria	0,11	20.250	14.161	6.750	4.720
Noruega	0,56	103.090	72.091	34.363	24.030
Nueva Zelanda	0,24	44.182	30.896	14.727	10.299
Países Bajos	1,59	292.703	204.687	97.568	68.229
Pakistán	0,06	11.045	7.724	3.682	2.575
Panamá	0,01	1.841	1.287	614	429
Papua Nueva Guinea	0,01	1.841	1.287	614	429
Paraguay	0,01	1.841	1.287	614	429
Perú	0,06	11.045	7.724	3.682	2.575
Polonia	0,33	60.750	42.482	20.250	14.161
Portugal	0,28	51.545	36.046	17.182	12.015
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,32	979.357	684.865	326.452	228.288
República Centroafricana	0,01	1.841	1.287	614	429
República Checa	0,25	46.022	32.184	15.341	10.728
República de Corea	0,82	150.954	105.562	50.318	35.187
República Democrática del Congo	0,01	1.841	1.287	614	429
República Dominicana	0,01	1.841	1.287	614	429
República Unida de Tanzania	0,01	1.841	1.287	614	429
Rumania	0,15	27.613	19.310	9.204	6.437
Rwanda	0,01	1.841	1.287	614	429
San Kitts y Nieves	0,01	1.841	1.287	614	429
San Vicente y las Granadinas	0,01	1.841	1.287	614	429
Santa Lucía	0,01	1.841	1.287	614	429
Senegal	0,01	1.841	1.287	614	429
Seychelles	0,01	1.841	1.287	614	429
Sierra Leone	0,01	1.841	1.287	614	429
Singapur	0,14	25.773	18.023	8.591	6.008
Somalia	0,01	1.841	1.287	614	429
Sri Lanka	0,01	1.841	1.287	614	429
Sudáfrica	0,32	58.909	41.195	19.636	13.732
Sudán	0,01	1.841	1.287	614	429

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Suecia	1,23	226.430	158.343	75.477	52.781
Suiza	1,16	213.544	149.331	71.181	49.777
Suriname	0,01	1.841	1.287	614	429
Swazilandia	0,01	1.841	1.287	614	429
Tailandia	0,13	23.932	16.735	7.977	5.578
Togo	0,01	1.841	1.287	614	429
Trinidad y Tabago	0,03	5.523	3.862	1.841	1.287
Túnez	0,03	5.523	3.862	1.841	1.287
Turquía	0,38	69.954	48.919	23.318	16.306
Uganda	0,01	1.841	1.287	614	429
Uruguay	0,04	7.364	5.149	2.455	1.716
Vanuatu	0,01	1.841	1.287	614	429
Venezuela	0,33	60.750	42.482	20.250	14.161
Viet Nam	0,01	1.841	1.287	614	429
Yemen	0,01	1.841	1.287	614	429
Zambia	0,01	1.841	1.287	614	429
Zimbabwe	0,01	1.841	1.287	614	429
Total	97,88	18.018.699	12.600.489	6.006.233	4.200.163

Nota: 97,88 = 100% [en comparación con 94,12 = 100% en 1994 (Resolución Conf. 9.2 Cuadro)]

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por la Secretaría a partir del documento Doc. 10.49 examinado en el Comité I)

En lo que respecta a la exportación de tela de vicuña

Decisión dirigida a la Secretaría

La Secretaría publicará una nueva Notificación a las Partes solicitando información sobre las existencias disponibles de tela/fibra de vicuña.

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un Grupo de trabajo del Comité II, a partir del documento Doc. 10.38)

Revisión de la definición de "con fines primordialmente comerciales"

TOMANDO NOTA de que en el párrafo 1 del Artículo II de la Convención, se dispone que el comercio en especímenes de las especies del Apéndice I deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta, pero no se excluye su comercio;

TOMANDO NOTA sin embargo, que en el subpárrafo c) del párrafo 3 y en el subpárrafo c) del párrafo 5 del Artículo III se estipula que la importación de dichos especímenes no debe efectuarse con "fines primordialmente comerciales";

CONSCIENTE de que la interpretación de "fines primordialmente comerciales" es fundamental para la Convención;

OBSERVANDO que en la Resolución Conf. 5.10, aprobada en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), se intenta definir la expresión, pero se la interpreta en su sentido más estricto, lo cual no redundaría necesariamente en beneficio de las especies incluidas en el Apéndice I;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes reconoció en su octava reunión (Kyoto, 1992), mediante la Resolución Conf. 8.3, que el comercio puede resultar beneficioso incluso para las especies más amenazadas, pues permite la obtención de fondos para su conservación y sirve de incentivo para mantener su hábitat, siempre que el comercio se efectúe a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies en cuestión;

PREOCUPADA por que la situación de la conservación de las especies incluidas en el Apéndice I puede no mejorarse inmediatamente como para reunir los criterios necesarios para su transferencia al Apéndice II, a menos que se hagan inversiones sostenidas adicionales para su conservación y gestión;

PREOCUPADA además por que dichas especies no pueden beneficiarse ni siquiera de las formas más restringidas de comercio, cuyo único objeto es generar ingresos para fines de conservación con arreglo a la definición de "fines primordialmente comerciales", aprobada en la Resolución Conf. 5.10; y

CONCLUYENDO que la interpretación estricta de la expresión "fines primordialmente comerciales" que se enuncia en el Artículo III puede ser contraproducente para los fines de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

DECIDE enmendar la Resolución Conf. 5.10 del siguiente modo:

- en el párrafo 2 de los Principios generales, añádase, después de la frase "su objetivo es", la palabra "primordialmente";
- suprimase el actual párrafo 3 de los Principios generales y reemplácese por el siguiente texto: "En toda transacción que no sea estrictamente "no comercial", la expresión "fines comerciales" debe ser definida por el país de importación, teniendo en cuenta sus beneficios para la conservación de la especie. Dichos beneficios deberán determinarse mediante consultas con el país exportador."

- añádase un nuevo párrafo 5 a los Principios generales:

"5. Cuando se trate de especímenes de una especie del Apéndice I, procedentes de la aplicación de los programas ordinarios de conservación y gestión, incluida la recuperación de especímenes como resultado de la mortalidad natural, y dichos especímenes sean propiedad de un gobierno de una Parte en la Convención y estén bajo su control, no deberá considerarse que el comercio de la Parte propietaria con otra Parte tiene "fines primordialmente comerciales", pese a sus aspectos comerciales, si:

- a) la transacción se efectúa bajo la supervisión directa y cabal de los gobiernos de los países exportador e importador y está abierta a la inspección de la Secretaría de la CITES o de cualquier otro órgano convenido por ambos gobiernos y la Secretaría de la CITES;
- b) el gobierno del país exportador, una vez deducidos los gastos directamente relacionados con la transacción, asigna la totalidad de los ingresos resultantes de ella a: programas de conservación y gestión de la especie de que se trate, en su territorio y en toda el área de distribución de la especie; la conservación y protección del hábitat de la especie; programas de educación y sensibilización respecto de la conservación de la flora y la fauna silvestres; y al desarrollo de las comunidades que participen directamente en los programas de gestión y conservación;
- c) el país de importación certifica que los especímenes importados se utilizarán con fines culturales y en forma tradicional, y que no se reexportarán;
- d) el gobierno del país exportador certifica que la transacción no será perjudicial para la especie, sino que mejorará su situación; y

- añádase el siguiente ejemplo en la sección de "Ejemplos" del Anexo a la resolución:

"g) Exportación/importación de existencias:

A través de los años los gobiernos han ido acumulando existencias de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I de la Convención, como resultado de sus actividades para combatir la caza furtiva u otras operaciones de gestión. Es importante determinar si estas existencias pueden utilizarse con fines de conservación. Como excepción a la regla, deberá permitirse el comercio de dichos especímenes si se establece que la transacción redundará en beneficio de la conservación y se efectuará con arreglo a directrices y mecanismos de fiscalización rigurosos."

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por la Secretaría a partir del documento Doc. 10.41.1, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Conservación y comercio de especímenes de oso

CONSCIENTE de que cinco poblaciones de las ocho especies de oso están incluidas en el Apéndice I y que las otras tres especies lo están en el Apéndice II;

RECONOCIENDO que, si bien los osos se encuentran en Asia, Europa, América del Norte y América del Sur, el problema de la conservación de esta especie constituye un problema mundial;

TOMANDO NOTA de que el continuo comercio ilícito de partes y derivados de especies de osos impide la eficacia de la Convención y de que si todas las Partes en la Convención, así como los Estados no Partes no toman medidas para eliminar el comercio ilícito de partes y derivados de especies de oso, la caza furtiva podría dar lugar a una disminución de las poblaciones de osos silvestres que podría conducir a la extinción de ciertas poblaciones de osos, incluso de especies;

RECONOCIENDO que las soluciones a largo plazo para la protección y conservación de los osos requieren la adopción de medidas substantivas y perceptibles;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución de los osos y a los países consumidores, a tomar medidas inmediatas a fin de reducir de manera palpable el comercio ilícito de partes y derivados de osos para la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, mediante:

- a) la confirmación, adopción o mejora de las legislaciones nacionales para controlar la importación y exportación de partes y productos de especies de osos, garantizando que las sanciones correspondientes a las violaciones sean suficientemente severas para disuadir el comercio ilícito;
- b) el aumento de la aplicación de la Convención con la provisión de recursos adicionales a nivel nacional e internacional para el control del comercio de la fauna y flora silvestres;
- c) la consolidación de medidas para controlar la exportación y la importación ilícitas de partes y derivados de especies de osos;
- d) el despliegue o fomento de nuevos esfuerzos nacionales en los países productores y consumidores clave para identificar, investigar y eliminar los mercados ilícitos;
- e) la elaboración de programas internacionales de formación relativos a la aplicación de las leyes de fauna y flora silvestres para el personal en el terreno que se ocupen específicamente de las partes y derivados de los osos y el intercambio de técnicas en el terreno y de información; y
- f) la elaboración de acuerdos bilaterales y regionales para fomentar la conservación y la aplicación de la ley;

RECOMIENDA que todas las Partes examinen y refuercen las medidas, según proceda, para aplicar las disposiciones

relativas a los especímenes incluidos en los Apéndices I y II, en lo que concierne a las partes y derivados de osos;

RECOMIENDA también que, con carácter urgente, todas las Partes en la Convención, así como los Estados no Partes, tomen medidas para combatir el comercio ilícito de partes y derivados del oso:

- a) aumentando el diálogo entre los organismos no gubernamentales, la industria, los grupos de consumidores y las organizaciones de conservación para asegurar que el comercio lícito no sea un conducto para el comercio ilícito de partes y derivados de los osos incluidos en el Apéndice I y para aumentar el conocimiento del público acerca de los controles comerciales de la CITES;
- b) documentando y cuantificando la demanda interna de partes y derivados de oso y enviando un informe a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 1997, para que lo someta al Comité Permanente;
- c) alentando a los países del área de distribución de los osos y a los países consumidores que no son Partes en la Convención a acceder a la misma sin dilación;
- d) facilitando fondos para investigar la situación de los osos amenazados, especialmente las especies asiáticas;
- e) colaborando con las comunidades de la medicina tradicional a fin de reducir la demanda de partes y derivados del oso, incluido el eficaz fomento de la investigación sobre el uso de sustitutos y sucedáneos que no pongan en peligro a otras especies silvestres; y
- f) elaborando programas en cooperación con las comunidades de la medicina tradicional, así como con las organizaciones de conservación a fin de aumentar la sensibilización del público y el conocimiento de la industria acerca de las preocupaciones en materia de conservación asociadas con el comercio de especímenes de osos y la necesidad de aplicar controles comerciales internos y medidas de conservación más severas;

ENCARGA al Comité Permanente que examine las cuestiones relacionadas con el comercio de los osos en los Estados del área de distribución y en los países consumidores y que informe a las Partes acerca de los progresos obtenidos en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, acordando especial importancia a las medidas legislativas y normativas adicionales necesarias para poner fin al comercio ilícito de partes y derivados del oso;

ENCARGA a la Secretaría que obtenga financiación externa para convocar un cursillo internacional sobre aplicación de la ley y técnicas forenses crucial para poner coto al comercio ilícito de partes y derivados de osos;* y

PIDE a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, los organismos de ayuda internacional y a las organizaciones no gubernamentales que, con carácter urgente, faciliten fondos y asistencia para poner coto al comercio ilícito de partes y derivados del oso y para garantizar la supervivencia de todas las especies de osos.

* **Nota de la Secretaría:** De conformidad con la Decisión No. 5 dirigida a las Partes, adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las partes, las directrices del comité Permanente y de la Secretaría deberían registrarse en una decisión en vez de en una resolución. Podría procederse en este sentido después de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

[preparado por la Secretaría a partir del Anexo al documento Doc. 10.57, aprobado en su forma enmendada por el Comité II, y que se consolidará con la Resolución Conf. 4.12 (Rev.)]

Venta de artículos para turistas de especies del Apéndice I en los aeropuertos internacionales, puertos marítimos y puestos fronterizos

OBSERVANDO que en el subpárrafo 3 c) del Artículo III de la Convención se prohíbe que las especies del Apéndice I sean objeto de comercio internacional con fines primordialmente comerciales;

CONSIDERANDO que la exención dispuesta en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención no se aplica a los especímenes de las especies del Apéndice I importados como especímenes de recuerdo por una persona que regresa a su Estado de residencia habitual;

RECORDANDO la Resolución Conf. 4.12 (Rev.), relativa al control de los especímenes de recuerdo para turistas, aprobada en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983) y revisada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), en la que se reconoce que se siguen vendiendo cantidades apreciables de partes, productos y derivados de especies incluidas en los Apéndices I y II como especímenes de recuerdo para turistas, se insta a todas las Partes a que cumplan las disposiciones del Artículo III de la Convención con respecto a los especímenes de recuerdo para turistas y que controlen rigurosamente la exportación e importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I (inclusive, sus partes y derivados) independientemente de que se exporten o importen como efectos personales, y se insta también a todas las Partes a que, en colaboración con las agencias de turismo nacionales e internacionales, compañías de transporte y otras entidades competentes, tomen las medidas a su alcance para cerciorarse de que se informa a los turistas que viajan al extranjero acerca de los controles de importación y exportación que estén o puedan estar en vigor;

RECORDANDO el párrafo h) de la Resolución Conf. 9.7, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), en la que se toma nota de que la Convención no contiene disposiciones especiales respecto de las salas de espera de los aeropuertos (incluidas las tiendas libres de impuestos), los puertos francos o las zonas exentas de controles aduaneros;

TOMANDO NOTA de que, en algunos países, las tiendas ubicadas en los aeropuertos internacionales y en otros sitios (incluidas las zonas libres de impuestos), que venden fundamentalmente a los viajeros internacionales, siguen proponiendo artículos de especímenes de especies del Apéndice I;

RECONOCIENDO que la venta de esos especímenes de especies silvestres en puntos de tránsito internacional puede estimular, en forma intencional o no intencional, la exportación ilícita de esos artículos, y que dicha exportación es preocupante pues afecta a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que la venta de especímenes de especies del Apéndice I como recuerdos para turistas puede en algunos casos alcanzar un volumen importante de comercio que podría constituir una amenaza para la especie;

RECONOCIENDO que los puertos y aeropuertos internacionales y los puestos fronterizos brindan una excelente oportunidad para exponer documentación destinada a los viajeros acerca de las disposiciones de la Convención, y que esas ventas pueden menoscabar seriamente el mensaje educativo;

RECONOCIENDO que existe una ignorancia generalizada por parte del público en lo que concierne a la finalidad y las disposiciones de la Convención y la legislación interna en materia de comercio en especies en peligro;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

INSTA

- a) a las Partes a que tomen todas las medidas necesarias para prohibir la venta de artículos para turistas de especies del Apéndice I en puntos de tránsito internacional, como puertos y aeropuertos internacionales y puestos fronterizos, y en particular en las zonas libres de impuestos ubicadas después de los puestos aduaneros; y
- b) a que incluyan entre las medidas que adopten la inspección de las tiendas y el suministro de información a los comerciantes; y

RECOMIENDA a todas las Partes que informen debidamente a los viajeros mediante carteles prominentes o por otros medios, en todos los idiomas pertinentes, en los puntos de salida y llegada internacionales, del propósito y las disposiciones de la Convención, así como de las responsabilidades que incumben al viajero internacional respecto de las leyes internacionales y nacionales relativas a la importación y exportación de especímenes de especies silvestres.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por el Comité de Nomenclatura tras el examen por el Comité II de los documentos Doc. 10.19 y Doc. 10.77)

Normalización de la nomenclatura

TOMANDO NOTA de que la nomenclatura biológica tiene carácter evolutivo;

CONSCIENTE de que es necesaria la normalización de los nombres de los géneros y de las especies de varias familias y que la actual falta de una obra de referencia normalizada con información adecuada disminuye la eficacia de la aplicación de CITES en lo que respecta a la conservación de numerosas especies incluidas en los Apéndices;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los Apéndices de la Convención será más útil a las Partes si está normalizada de acuerdo a una nomenclatura de referencia;

CONSCIENTE de que el Comité de Nomenclatura identificó nombres de taxa en los Apéndices de la Convención que deberían ser cambiados para reflejar el uso biológico aceptado;

RECONOCIENDO que hay varios taxa incluidos en los Apéndices de los que existen formas domesticadas y que en varios casos las partes han decidido establecer una distinción entre las formas silvestres y domesticadas aplicando a la forma protegida un nombre diferente del nombre mencionado en la nomenclatura normalizada;

TOMANDO NOTA de que esos cambios deben ser aprobados por la Conferencia de las Partes en la Convención;

RECONOCIENDO que, en lo que respecta a las nuevas propuestas de inclusión de especies en los Apéndices, las Partes deberían utilizar las obras de referencia normalizadas adoptadas, cada vez que sea posible;

RECONOCIENDO la gran dificultad práctica que entraña identificar muchas de las subespecies actualmente incluidas en los Apéndices, cuando aparecen en el comercio y la necesidad de ponderar, para la aplicación de los controles, la identificación de las subespecies con respecto a la veracidad de la información sobre los orígenes geográficos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;
- b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país;
- c) en caso de que existan formas domesticadas de taxa incluidos en Apéndices, el Comité de Nomenclatura recomiende nombres para las formas silvestres y domesticadas;
- d) cuando se someta una propuesta de enmienda a los Apéndices de la Convención el autor identifique la referencia utilizada para describir la entidad propuesta;
- e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría refiera al Comité de Nomenclatura, cuando sea apropiado, para obtener su opinión sobre el nombre correcto que se debe utilizar para la especie u otro taxa en cuestión;

- f) la Secretaría pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes;
- g) la Secretaría informe a las Partes cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, siempre que:
 - i) el cambio fue recomendado o acordado por el Comité de Nomenclatura; y
 - ii) el cambio no altera el alcance de la protección de la fauna y de la flora bajo la Convención;
- h) cada vez que el alcance de un taxón es redefinido como consecuencia de una revisión taxonómica, el Comité de Nomenclatura comunique a la Secretaría el nombre que se debe incluir en los Apéndices o sobre las medidas a adoptar, entre otras enmendar los Apéndices, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión;
- i) que si existe un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de un taxa para la cual la Conferencia de las Partes no ha aprobado referencias normalizadas, los países que autorizan la exportación de animales o vegetales (o partes y derivados de ellos) de taxa dicho informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de reciente publicación que incluya la nomenclatura del taxón que se exportará, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Subcomité de Flora o el Subcomité de Fauna del Comité de Nomenclatura determinará la autoridad taxonómica apropiada.
- j) que se faciliten a la Secretaría las citas (y la información ordenada) de las listas de control que se nombrarán para las referencias normalizadas por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la cual se examinarán esas listas de control. La Secretaría incluirá esa información en una Notificación a las Partes a fin de que éstas puedan obtener copias para examinarlas antes de la reunión, si así lo desean.

ADOPTA las siguientes obras de referencia normalizadas:

- a) *Mammal Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference*, 2nd edition, (edited by D.E. Wilson and D.M. Reeder, 1993. Smithsonian Institution Press), para la nomenclatura de los mamíferos;
- b) *A Reference List of the Birds of the World* (J.J. Morony, W.J. Bock and J. Farrand Jr, 1975, American Museum of Natural History), para los nombres del orden y la familia de las aves;
- c) *Distribution and Taxonomy of Birds of the World* (C.G. Sibley and B.L. Monroe Jr, 1990, Yale University Press), para los nombres del género y especie de las aves;

- d) *Reptiles del noroeste, nordeste y este de la Argentina — Herpetofauna de las selvas subtropicales, puna y pampa, 1993* (Ceí, José M. In Monografía XIV, Museo Regionale di Scienze Naturali), como la referencia normalizada para las especies del género *Tupinambis* en Argentina y Paraguay;
- e) *Snake Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference: Volumen 1* (Campbell, McDiarmid and Touré, 1997), publicada bajo los auspicios de la Liga de Herpetólogos, como la referencia normalizada para las especies de serpientes;
- f) *Amphibian Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference* (D.R. Frost, 1985, Allen Press and The Association of Systematics Collections) y *Amphibian Species of the World: Additions and Corrections* (W.E. Duellman, 1993, University of Kansas), para la nomenclatura de los anfibios hasta que se publique la segunda edición de la antigua referencia;
- g) *The Plant Book*, reprinted edition, (D.J. Mabberley, 1990, Cambridge University Press) para los nombres genéricos de todas las plantas a las que se aplica la Convención; hasta que se sustituya por las listas normalizadas adoptadas por las Partes como se indica en los párrafo i) a m) precedentes;
- h) *A Dictionary of Flowering Plants and Ferns*, 8th edition (J.C. Willis, revised by H.K. Airy Shaw, 1973, Cambridge University Press) para sinónimos genéricos que no se mencionan en *The Plant-Book*, hasta que se remplace por una lista de verificación normalizada, adoptada por las Partes como se indica en los párrafo i) a m) precedentes;
- i) *A World List of Cycads* (D.W. Stevenson, R. Osborne and K.D. Hill, 1995; In: P. Vorster (Ed.), Proceedings of the Third International Conference on Cycad Biology, pp. 55-64, Cycad Society of South Africa, Stellenbosch) y sus actualizaciones aprobadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Cycadaceae, Stangeriaceae y Zamiaceae;
- j) *The Bulb Checklist* (1997, compiled by the Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom) y sus actualizaciones aprobadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Cyclamen (Primulaceae) y Galanthus y Sternbergia (Liliaceae);
- k) *The CITES Checklist of Succulent Euphorbia taxa* (Euphorbiaceae) (1997, published by the German Federal Agency for Nature Conservation) y sus actualizaciones aprobadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Euphorbiaceae suculentas;
- l) *CITES Cactaceae Checklist* (second edition, 1997, compiled by D. Hunt, compiled by D. Hunt, 1992, Royal Botanic Gardens, Kew, U.K.) y sus actualizaciones aprobadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Cactaceae; y
- m) *The CITES Orchid Checklists*, (compiled by the Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom) y actualizaciones aprobadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a los nombres de especies de *Cattleya*, *Cypripedium*, *Laelia*, *Paphiopedilum*, *Phalaenopsis*, *Phragmipedium*, *Pleione* y *Sophranitis* (Volume 1, 1995); y *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Disa*, *Dracula*, y *Encyclia* (Volume 2, 1997);

INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal obligación en lo que respecta a la:

- interpretación de las listas;
- consulta con el Comité de Nomenclatura CITES, cada vez que sea apropiado;
- identificación de los problemas relativos a la nomenclatura que puedan necesitar revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si es necesario, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices; y
- apoyo y cooperación para la elaboración y mantenimiento de las listas de verificación; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.26 (Fort Lauderdale, 1994) - Normalización de la nomenclatura.

PROYECTO DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por el Comité de Nomenclatura tras el examen por el Comité II de los documentos Doc. 10.19 y Doc. 10.78)

Basándose en las recomendaciones del Comité de Nomenclatura, la décima reunión de la Conferencia de las Partes decide, con el propósito de aclarar a las Partes las decisiones previas relativas a la inscripción de los uriales en los Apéndices que, sólo *Ovis vignei vignei* está incluida en el Apéndice I. Ninguna otra subespecie de urial está inscrita en los Apéndices I y II.

Debido a que algunas Partes asumieron que toda la especie (con todas las subespecies) estaba incluida en el Apéndice I,

- se insta a los Estados del área de distribución a que apliquen y/o aprueben leyes para aquellas subespecies no incluidas, comparables a las que aplicarían a las especies del Apéndice II en su país; y
- se insta también a los países importadores a que exijan permisos de exportación expedidos por las Autoridades Administrativas de la CITES (u otro organismo equivalente) para aquellas subespecies no inscritas en el país de origen.

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por la Secretaría tras el examen por el Comité II del documento Doc. 10.64)

Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilidos

Decisión dirigida al Comité de Fauna

En colaboración con la Secretaría y el Grupo de Especialistas de Cocodrilidos (UICN/CSE), se revisen las Resoluciones Conf. 6.17 y Conf. 9.22 y se sometan propuestas a la

consideración de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes en lo que concierne a su consolidación, y a un sistema de seguimiento de los precintos utilizados para marcar pieles de cocodrilidos.

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA RESOLUCION CONF. 9.3

(preparado a partir del documento Doc. 10.52, Anexo 2, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Permisos y certificados

En lo que respecta al cambio de destino en los permisos de exportación expedidos para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III

Entre el segundo "RECOMIENDA", y antes del primer "RECOMIENDA además que", insertar a continuación del párrafo z):

En lo que respecta a los permisos y certificados expedidos para el comercio de especies maderables a las que se aplica la anotación #5 que figura en la "Interpretación de los Apéndices I y II o del Apéndice III"

RECOMIENDA que un permiso que haya sido expedido originalmente para un lugar de destino, de conformidad con lo dispuesto en el punto d) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.3, no se acepte para su destino en otro país, salvo en el caso de que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la cantidad real de especímenes exportados o reexportados se incluya en la casilla correspondiente del permiso de exportación o certificado de reexportación, autenticando con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación;
- b) se importe la cantidad exacta a que se hace referencia en el punto anterior;
- c) el número del conocimiento de embarque se incluya en el permiso o certificado;
- d) el correspondiente conocimiento de embarque se presente a la Autoridad Administrativa, junto con el permiso de exportación o certificado de reexportación original en el momento de la importación;
- e) la importación se realice dentro de los seis meses a partir de la expedición del permiso de exportación o certificado de reexportación original;
- f) no se haya otorgado una extensión del tiempo de validez para el permiso de exportación; y
- g) la Autoridad Administrativa del país importador incluya en la casilla "condiciones especiales" del permiso o certificado, o en un lugar apropiado, el texto siguiente, certificado por sello y firma:

importación en [nombre del país] autorizada de conformidad con la Resolución Conf. [número y párrafo], el [fecha].
- h) se envíe al país de exportación o reexportación una copia del permiso de exportación o certificado de reexportación, tal como fue enmendado con arreglo al subpárrafo g) anterior, a fin de que pueda modificar su informe anual, así como a la Secretaría;

En lo que respecta al período de validez de los permisos de exportación y certificados de reexportación

En la Resolución Conf. 9.3 bajo la sección En lo que respecta al período de validez de los permisos de exportación y los certificados de reexportación, insertar un nuevo párrafo a continuación de cc):

- ..) a los efectos del comercio de especies maderables a las que se aplica la anotación #5 que figura en la "Interpretación de los Apéndices I y II o del Apéndice III", la validez del permiso de exportación o

certificado de reexportación pueda prolongarse más allá del plazo fijado de seis meses a partir de la fecha de expedición, a condición de que:

- i) el envío haya llegado al puerto de destino final antes de la fecha de vencimiento indicada en el documento original CITES y se mantenga en depósito bajo fianza en la aduana (es decir, la Parte no lo considera como una importación);
- ii) la prórroga no exceda de los seis meses a partir de la fecha de vencimiento indicada en el documento original CITES y se conceda solamente una vez;
- iii) el personal encargado de la aplicación de la CITES incluya la fecha de llegada y la nueva fecha de vencimiento en la casilla "condiciones especiales" o en un lugar semejante, del permiso de exportación o certificado de reexportación original, certificándolo con el sello y la firma oficiales;
- iv) el envío se importe para el consumo desde el puerto en que se otorgó la prórroga antes de la expiración del plazo de vencimiento indicado en la casilla "condiciones especiales", o en un lugar semejante, del documento original CITES; y
- v) se envíe al país de exportación o reexportación una copia del permiso de exportación o certificado de reexportación, tal como fue enmendado con arreglo al subpárrafo iii) anterior, a fin de que pueda confirmar los datos que figuran en su informe anual, así como a la Secretaría; y

En lo que respecta a los requisitos para los certificados de origen

Insértese antes del párrafo ff) en la sección En lo que respecta a los certificados de origen para especímenes de especies del Apéndice III, el siguiente texto:

- ..) un certificado de origen contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - i) el nombre completo de la Convención y, en la medida de lo posible, su logo;
 - ii) el nombre y la dirección completa de la Autoridad Administrativa que expide el documento, tal como figura en la Guía de la CITES, así como el sello y la firma de la persona autorizada;
 - iii) un número de control único;
 - iv) el nombre científico de la especie a que pertenece el espécimen;
 - v) una descripción de los especímenes en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, utilizando la nomenclatura de los especímenes distribuida por la Secretaría;
 - vi) la cantidad de especímenes y, según proceda, la unidad de medida utilizada;
 - vii) la fecha de expedición;
 - viii) una declaración de que los especímenes son originarios del país que expide el certificado de origen;

- ix) la fecha de vencimiento;
- x) el nombre del país de origen y de destino; y
- xi) el nombre y la dirección del exportador e importador; y

..) un certificado de origen sólo será válido si se presenta para la importación antes de los 12 meses después de su expedición por el país de exportación.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCION CONF. 9.25

(preparado a partir del documento Doc. 10.52, Anexo 4, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Inclusión de especies en el Apéndice III

En el preámbulo de la Resolución Conf. 9.25, después del primer TENIENDO PRESENTE, insertar el siguiente texto:

RECONOCIENDO que, cuando la distribución natural de la especie de que se trate se extienda más allá del territorio de la Parte proponente y sus países colindantes, tal vez no sea necesario que todos los Estados del área de distribución las incluyan en el Apéndice III.

Insertar un nuevo subpárrafo iv) bajo el párrafo a) del primer RECOMIENDA:

- iv) que para que las especies que son objeto de comercio por su madera, se considere la posibilidad de incluir únicamente la población geográficamente separada de la especie, cuya inclusión en el Apéndice III contribuiría a lograr los objetivos de la Convención y su aplicación eficaz, en particular en lo que respecta a la conservación de la especie en el país que solicita su inclusión en el Apéndice III.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir del documento Doc. 10.52, Anexo 5, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Aplicación de la Convención a las especies maderables

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que dicha información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera y/o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la sección "Interpretación" a los Apéndices I y II y al Apéndice III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE a la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual en especies maderables y utilicen unidades de medida normalizadas;

RECONOCIENDO que aún no se han publicado fichas de identificación sobre ninguna de las especies maderables incluidas en los Apéndices de la Convención para incluirlas en los Manuales de Identificación CITES;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de especies maderables puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de especies maderables es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para las especies maderables, parece apropiada.

TOMANDO NOTA de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies maderables, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que dichas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies maderables incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de nego-

cios y otros profesionales y reducir la utilización de dichos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies maderables boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies maderables aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies maderables que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para las especies maderables (independientemente de otros procedimientos acordados) consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación (dos de cada uno de los tipos de organización), a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial, e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
ATO	Organización Africana de la Madera - OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
IHPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales - OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IUCN	Unión Mundial para la Naturaleza - UICN	B	

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
WCMC	Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	
B = Datos biológicos T = Datos comerciales			

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies maderables, y a fin de poder aplicar el párrafo i) del segundo RESUELVE de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.24, la Secretaría solicite la opinión de las organizaciones intergubernamentales indicadas a continuación y presente dichas propuestas a la reunión de la Conferencia de las Partes:

ITTO
FAO
UICN

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) para el comercio de partes y derivados de especies maderables se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones #5 y #6:
- i) Trozos
Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (HS código 44.03*);
- ii) Madera aserrada
La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (HS código 44.06* y HS código 44.07*); y
- iii) Chapas de madera
Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (HS código 44.08*); y

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies CITES comercializadas como madera, se utilicen en la medida de lo posible las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial;

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies maderables

- e) la inclusión de especies maderables en el Apéndice II o III indiquen claramente qué partes y derivados deberán reglamentarse (según la posición del presente documento en el documento definitivo de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, tal vez sea necesario hacer referencia a la definición acordada para las partes y derivados de las especies maderables y/o al Sistema Armonizado); y
- f) en caso de que difieran de las que figuran en la anotación #5, proponer también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 9.3, en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación.

En lo que respecta a la definición de "reproducido artificialmente"

- g) las especies maderables recolectadas a partir de especímenes cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 9.18;

Hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables

- h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices II o III; y
- i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención para aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables incluidas en los Apéndices II y III está generalmente permitido y puede ser beneficioso; y

Para aquellas especies maderables objeto de preocupación

- j) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies maderables comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios para las que existe preocupación debido a su situación biológica y a los requisitos silvícolas.

* HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

- 4403 - Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
- 4406 - Traviesas de madera para vías férreas o similares
- 4407 - Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm
- 4408 - Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparadas a partir de los documentos Com. 10.21, aprobado en su forma enmendada por el Comité II, y Doc. 10.52, Anexo 5)

Aplicación de la Convención a las especies maderables

Decisiones dirigidas a las Partes

En lo que respecta a la identificación de las especies maderables

1. Las Partes investiguen si sus organizaciones nacionales de normalización han preparado ya una nomenclatura sobre especies maderables;
2. Para que dicha normalización sea útil y eficaz, es importante comunicar a los importadores de madera y organismos encargados de la aplicación de la CITES y la inspección fronteriza una lista de los nombres científicos y comunes acordados.
3. Las Partes que han propuesto la inclusión de especies maderables en los Apéndices deben cumplir con las obligaciones que han concertado de producir material de identificación sobre esas especies;

Decisiones dirigidas al Comité Permanente

En lo que respecta al Grupo de trabajo sobre especies maderables

1. El Grupo de trabajo sobre especies maderables debería mantenerse con su equilibrio actual de composición y de aproximado tamaño hasta la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.
2. El Grupo de trabajo sobre especies maderables debería convocarse cuando las tareas y las cuestiones así lo justifiquen.
3. Debería establecerse un nuevo mandato para el Grupo de trabajo, que debería incluir, a la sazón de lo descrito en los proyectos de decisiones 7. y 10. dirigidas a la Secretaría en el presente documento y en el párrafo c) en la sección sobre partes y derivados en el proyecto de resolución sobre las especies maderables (Com. 10.20), que el Grupo de trabajo sobre especies maderables debería examinar y formular recomendaciones para aprobar una definición de los términos o unidades utilizadas para describir partes o derivados de especies maderables en el comercio, en la medida de lo posible, basándose en la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial y comunicar éstos a la Secretaría para incluirlos en las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES".

Decisiones dirigidas al Comité de Flora

Sobre el examen periódico de los Apéndices

1. El Comité de Flora, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo vii) del Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1, examine la lista de todas las especies maderables actualmente incluidas en los Apéndices, e informe sobre los resultados de este examen a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

En lo que respecta a la utilización de técnicas silvícolas determinadas

1. Las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, así como con arreglo a la definición de

"reproducidas artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 9.18, con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices.

En lo que respecta a la identificación de especies maderables

2. Con la asistencia de los miembros del grupo de trabajo, debería examinar los materiales de identificación existentes para las especies maderables a fin de determinar su importancia para la observancia de la Convención.
3. Obtenga financiación externa para la producción y publicación de materiales de identificación para especies maderables incluidas en los Apéndices y actualmente objeto de comercio internacional.

En lo que respecta a los informes anuales

4. Investigue las razones por las que los países, en particular, los países importadores, no presentan informes sobre el comercio de especies maderables.
5. Investigue la medida en que los países Partes (en particular los principales exportadores e importadores de especies incluidas en la CITES) han informado a los comerciantes de sus respectivos países sobre los procedimientos CITES.
6. Informe sobre estas cuestiones a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Flora o el Grupo de trabajo sobre especies maderables, según proceda.
7. La Secretaría enmiende, de acuerdo con el Comité Permanente, las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES" a fin de que se incluya:
 - a) referencia apropiada a las definiciones propuestas en los párrafos c) y d) del Anexo 5 al documento Doc. 10.52; y
 - b) las siguientes unidades de medida que se utilizarán en la presentación de informes sobre el comercio de especies maderables:

i) Trozas	m ³
ii) Madera aserrada	m ³
iii) Chapas de madera	
chapas desenrolladas	m ³
chapas cortadas	m ²
iv) Tallas de madera	kg
v) Otros productos acabados; muebles, instrumentos musicales, otros artículos de artesanía, etc.	kg/m ³
vi) Trozas y madera aserrada de madera utilizadas para fines especiales, comercializadas según el peso en lugar del volumen (por ejemplo, <i>Lignum vitae</i> ; <i>Guaiacum</i> spp.)	kg

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

8. Que la Secretaría establezca y mantenga buenas relaciones de trabajo o, si es posible, relaciones oficiales

con las secretarías o departamentos competentes de las organizaciones siguientes: ITTO, FAO, IUCN, TRAFFIC y WCMC.

9. La Secretaría informe a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Grupo Intergubernamental sobre Bosques o a la organización pertinente de seguimiento acerca de las deliberaciones del Grupo de trabajo, enviando a esas organizaciones los informes del grupo de trabajo.

En lo que respecta a los productos primarios

10. A los efectos de facilitar la identificación, la expedición de permisos y la presentación de informes anuales, el comercio de especies maderables CITES se examine para cada taxa, a fin de determinar los productos primarios en el comercio;

En lo que respecta a los procedimientos especiales para permisos expedidos para especies maderables

11. La Secretaría informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de este procedimiento especial relativo al período de validez y el cambio de destino para los permisos expedidos para especies maderables; y formule recomendaciones sobre si esos procedimientos especiales deben mantenerse o no.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir de los documentos Com. 10.22, aprobado en su forma enmendada por el Comité II, Doc. 10.40 y Doc. 10.40.1)

En lo que respecta a la cooperación para supervisar el comercio ilícito de productos de ballena

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

ALIENTA a todos los países interesados a que voluntariamente:

- a) hagan inventarios de todos los productos congelados de ballena que posean en cantidades comerciales, por especie, cantidad y origen geográfico; y
- b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos productos congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN;

RECOMIENDA que todos los países interesados recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de ballenas con barbas:

- a) capturadas expresamente a tal fin;
- b) capturadas por indígenas para su subsistencia, cuando sea posible; y
- c) capturadas incidentalmente en otras operaciones de pesca, cuando sea posible, y en el caso de que algún producto de estas ballenas sea objeto de comercio;

INVITA a todos los países que estén interesados en cooperar para determinar el origen de la carne de ballena en casos de contrabando o de identidad desconocida a que:

- a) cuando se solicite asistencia, faciliten muestras de piel o de carne o de secuencias digitales ADN a los países que tienen capacidad para determinar las especies y el origen geográfico, o para confirmar el análisis inicial;
- b) analicen esas muestras facilitadas por los países que las hayan recogido y que consulten con dichos países acerca de los resultados de los análisis antes de comunicar los resultados a otras Partes o al público; y
- c) obtengan y expidan los documentos CITES necesarios para la exportación e importación de esas muestras para ensayos; e

INSTA a todos los países interesados a que presenten a la Secretaría de la CITES información pertinente a sus inventarios de los productos de ballena y al examen de productos de ballenas desconocidas para su difusión por la Secretaría a las Partes interesadas que lo soliciten.

PROYECTOS DE ENMIENDAS A LA RESOLUCION CONF. 9.3

(preparado por un grupo de trabajo del Comité II, a partir del documento Doc. 10.26)

Enmienda a la Resolución Conf. 9.3: el apartado v), bajo el segundo RECOMIENDA del epígrafe En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES, debe reemplazarse por el siguiente texto:

que a efectos del seguimiento y la presentación de informes anuales, los números de identificación que se utilicen en los permisos y certificados se limiten, en lo posible, a 14 caracteres, con arreglo al siguiente formato:

WWxxYYYYYY/zz

donde WW representa las dos últimas cifras del año de emisión; xx representa las dos últimas letras del código ISO del país; YYYYYY representa un número de serie de seis dígitos; y zz representa dos números o letras, o una combinación de un número y una letra, que la Parte podrá usar para fines de información nacional.

Enmienda a la Resolución Conf. 9.3: bajo el segundo RECOMIENDA del epígrafe en lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES, debe añadirse el siguiente apartado c):

que las Partes se nieguen a aceptar permisos o certificados que no indiquen el nombre de la especie de que se trate (incluida la subespecie, cuando proceda), excepto cuando:

- i) la Conferencia hubiera acordado que el uso de un taxón superior es aceptable;
- ii) o la Parte pudiera demostrar que hay justificación válida y la comunicara a la Secretaría; o
- iii) algunos productos manufacturados que contengan especímenes preconvencción no pudieran identificarse a nivel de especie.

Com. 10.24

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA RESOLUCION CONF. 9.3

(preparado por un grupo de trabajo del Comité II, a partir del documento Doc. 10.35)

Permisos y certificados

1. El texto de la resolución permanece invariable, con excepción de las modificaciones que se indican a continuación.
2. Se ha modificado el orden dentro del cuerpo de la resolución (véase el Anexo), a fin de agrupar las declaraciones de acuerdo y las recomendaciones, por tema.
3. Se ha dividido la resolución en secciones, utilizándose números romanos, para facilitar el uso de la información de referencia. Los Anexos se mantienen en la forma en que aparecen actualmente en la Resolución Conf. 9.3.
4. Se ha añadido un plan, en forma de "índice".
5. Se ha modificado la sección I.j) del siguiente modo:
 - F Animales nacidos en cautividad (F1 o posteriores), que no se ajusten a la definición "criado en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), así como sus partes y derivados.
6. Se ha modificado la sección II.b), añadiéndose al final el siguiente texto:

que no se consignen en un mismo documento especímenes exportados y reexportados, a menos que se indique claramente que los especímenes están destinados a la exportación o a la reexportación.

Com. 10.24 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Permisos y certificados

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 3.6, Conf. 3.7, Conf. 4.9, Conf. 4.16, Conf. 5.7, Conf. 5.8, Conf. 5.22, párrafo d), Conf. 6.6 y Conf. 8.5, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones tercera, cuarta, quinta, sexta y octava (Nueva Delhi, 1981; Gaborone, 1983; Buenos Aires, 1985; Ottawa, 1987; Kyoto, 1992);

RECORDANDO las disposiciones del Artículo VI de la Convención en lo que concierne a permisos y certificados;

OBSERVANDO que se utilizan cada vez más frecuentemente permisos y certificados falsos e inválidos con fines fraudulentos y que hace falta tomar medidas eficaces para evitar que tales documentos sean aceptados;

CONSIDERANDO la necesidad de mejorar la normalización de los permisos de exportación y de los certificados de reexportación;

CONSCIENTE de que los datos consignados en los permisos y certificados deben facilitar la mayor información posible, tanto para la exportación como para la importación, a fin de poder comprobar si los especímenes corresponden a los mencionados en el documento;

RECONOCIENDO que la Convención no estipula claramente si es o no aceptable un permiso de exportación cuyo período de validez expira después de que los especímenes han sido exportados, pero antes de que el permiso haya sido presentado a los efectos de la importación;

CONSIDERANDO que no existe disposición alguna que establezca el período máximo de validez de los permisos de importación, pero que es necesario fijar un período de validez apropiado para garantizar la observancia de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III de la Convención;

RECORDANDO que en los Artículos III, IV y V de la Convención se estipula que el comercio de todo espécimen de una especie incluida en sus Apéndices requiere la previa concesión y presentación del documento correspondiente;

RECORDANDO que, en virtud del párrafo 1 b) del Artículo VIII, las Partes tienen la obligación de disponer lo necesario para la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados en contravención a la Convención;

TOMANDO NOTA de que los esfuerzos desplegados por los países importadores para cumplir sus obligaciones con arreglo al párrafo 1 b) del Artículo VIII de la Convención pueden verse seriamente obstaculizados por la expedición retroactiva de permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes que hayan salido del país de exportación o reexportación sin dichos documentos, y que las declaraciones sobre la validez de los documentos que no satisfacen los requisitos de la Convención tienen probablemente un efecto similar;

CONSIDERANDO que la expedición retroactiva de permisos y certificados tiene un efecto cada vez más negativo sobre las posibilidades de hacer cumplir la Convención debidamente y que redundaría en la creación de pretextos para el comercio ilícito;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

Añade el siguiente plan de las secciones en la presente Resolución:

- I. Normalización de los permisos y certificados CITES
 - II. Permisos de exportación y los certificados de reexportación
 - III. Permisos de importación
 - IV. Certificados preconvencción
 - V. Certificados de origen
 - IV. Certificados fitosanitarios
 - VII. Expedición retroactiva de permisos y certificados
 - VIII. Aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad
- Anexo 1 Información que se ha de consignar en los permisos y certificados CITES
- Anexo 2 Modelo normalizado de permiso CITES e Instrucciones y explicaciones

I. Normalización de los permisos y certificados CITES

ACUERDA que:

- a) para que cumplan las prescripciones del Artículo VI de la Convención y de las resoluciones pertinentes, en los permisos de exportación e importación, los certificados de reexportación y preconvencción, así como los certificados de cría en cautividad y reproducción artificial se indique toda la información especificada en el Anexo 1 de la presente resolución;
- b) todos los formularios se redacten en uno o más idiomas de trabajo de la Convención (español, francés, inglés) y en el idioma nacional, si no es uno de los idiomas de trabajo;
- c) en cada formulario se indique el tipo de documento de que se trate (permiso de importación o exportación, certificado de reexportación, certificado preconvencción, de cría en cautividad o de reproducción artificial);
- d) si un formulario de permiso o de certificado contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de firma invalide el permiso o certificado;
- e) si un permiso o un certificado incluye un anexo como parte integrante del mismo, esta circunstancia y el número de páginas se indique claramente en el permiso o certificado, y cada página del anexo incluya lo siguiente:
 - i) el número del permiso o certificado y la fecha de expedición; y
 - ii) la firma y el sello, preferiblemente seco, de la autoridad que expide el documento;

RECOMIENDA que:

- f) las Partes que quieran modificar los formularios de sus permisos y certificados, reimprimir documentos existentes o poner en circulación documentos nuevos, pidan asesoramiento a la Secretaría antes de hacerlo; y
- g) las Partes adapten el contenido y, en lo posible, el formato de sus permisos de exportación y certificados de reexportación al modelo normalizado que figura en el Anexo 2 de la presente resolución;
- h) por motivos de procesamiento de datos, los números de los permisos y certificados no excedan de ocho caracteres (cifras, letras y espacios);
- i) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:
 - T** Comercial
 - Z** Parques zoológicos
 - G** Jardines botánicos
 - O** Circos y exhibiciones itinerantes
 - S** Científico
 - H** Trofeos de caza
 - P** Objetos personales
 - M** Investigación biomédica
 - E** Educativo
 - N** Introducción o reintroducción en el medio silvestre
 - B** Cría en cautividad o reproducción artificial;
- j) se empleen los siguientes códigos para indicar la procedencia de los especímenes:

W Especímenes recolectados en el medio silvestre

R Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas

D Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención

A Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.18, así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)

C Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)

F Animales nacidos en cautividad (F1 o posteriores), que no se ajusten a la definición "criado en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), así como sus partes y derivados

U Procedencia desconocida (**debe justificarse**)

I Especímenes confiscados o decomisados;

- k) cuando un permiso o certificado lleve una estampilla de seguridad, su número se consigne asimismo en el documento;
- l) en el caso de especímenes de fauna y flora silvestres de un valor excepcional, además de pegar estampillas de seguridad, todas las Partes consideren la posibilidad de expedir permisos y certificados impresos en papel de seguridad;
- m) al expedir permisos y certificados, las Partes adopten las nomenclaturas normalizadas aprobadas por la Conferencia de las Partes para indicar los nombres de las especies;
- n) las Partes indiquen en sus permisos y certificados el número de especímenes concernidos y/o la unidad de medida utilizada, en particular el peso (en kilogramos), y que eviten las descripciones generales como "una caja" o "un lote";
- o) las Partes que no lo hagan aún, peguen una estampilla de seguridad en cada permiso de exportación y certificado de reexportación;
- p) cuando un permiso o certificado lleve una estampilla de seguridad, ésta se anule con una firma y un sello, de preferencia seco;
- q) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma no tenga ya validez, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos;

- r) si el medio de transporte utilizado requiere un "conocimiento de embarque" o una "carta de porte aéreo", el número de dicho documento se consigne en el permiso o certificado;
- s) cada Parte informe a las demás Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre toda medida interna más estricta que haya adoptado con arreglo al párrafo 1 a) del Artículo XIV de la Convención, y que, cuando una Parte haya sido informada de ello, se abstenga de expedir permisos y certificados que no se ajusten a esas medidas;
- t) si un permiso o certificado de exportación o reexportación ha sido anulado, perdido, robado o destruido, la Autoridad Administrativa que lo haya expedido informe inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país de destino, así como a la Secretaría, sobre los envíos comerciales; y
- u) si un permiso o un certificado se expide para sustituir a un documento que ha sido anulado, perdido, robado o destruido o que ha vencido, se indique el número del documento sustituido y el motivo de la sustitución.

II. Permisos de exportación y los certificados de reexportación

ACUERDA que:

- a) en cada certificado de reexportación se indique además:
 - i) el país de origen, el número del permiso de exportación del país de origen y la fecha en que fue expedido; y
 - ii) el país desde el cual se realizó la última reexportación, el número del certificado de reexportación de ese país y la fecha en que fue expedido;
 o si se diera el caso:
 - iii) el motivo que justifique la omisión de cualquiera de esos datos;

RECOMIENDA que:

- b) no se consignent en un mismo documento especímenes exportados y especímenes reexportados, a menos que se indique claramente que los especímenes están destinados a la exportación o a la reexportación;
- c) si se expiden certificados de reexportación para especímenes cuya forma no ha variado después de haber sido importados, la unidad de medida utilizada sea la misma que la empleada en el permiso o certificado aceptado cuando se realizó la importación;
- d) las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, del párrafo 4 del Artículo IV y del párrafo 3 del Artículo V de la Convención se interpreten en el sentido de que los permisos de exportación o los certificados de reexportación sólo tendrán validez para la importación si se presentan dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición;
- e) las palabras "podrá usarse para la exportación dentro de un plazo de seis meses" contenida en el párrafo 2 del Artículo VI de la Convención se interpreten en el sentido de que todas las operaciones relacionadas con la exportación, inclusive el transporte, la presentación para la importación, etc., aunque sin limitarse a ellas, se lleven a cabo dentro del plazo estipulado de seis meses a partir de la fecha de expedición del permiso o certificado; y

- f) al expirar el plazo de seis meses, el permiso de exportación o el certificado de reexportación se consideren nulos y sin fuerza legal alguna;
- g) si una Autoridad Administrativa se percatara de que un espécimen procede de origen ilícito, no expida el certificado de reexportación para dicho espécimen, aunque haya sido importado de conformidad con la legislación nacional, a menos que el espécimen haya sido previamente confiscado;
- h) si un país ha establecido voluntariamente cupos nacionales de exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, con fines no comerciales, y/o en los Apéndices II y III, informe a la Secretaría sobre los cupos antes de expedir los permisos de exportación, así como de cualquier modificación de los mismos tan pronto como se adopte, e indique en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (incluidos los especímenes que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate; e
- i) si un país está sujeto a cupos de exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II asignados por la Conferencia de las Partes, indique en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (incluidos los que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate; los países exportadores e importadores que comercialicen en especímenes de especies sujetas a esos cupos deberán enviar copias de los permisos de exportación originales, expedidos o recibidos, según el caso, a la Secretaría, a fin de garantizar que no se sobrepasan los cupos;

III. Permisos de importación

ACUERDA que:

- a) en los permisos de importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se pueda certificar, entre otras cosas, que los especímenes no se utilizarán con fines primordialmente comerciales y, si se trata de especímenes vivos, que el destinatario dispone de instalaciones adecuadas para albergarlos y cuidarlos adecuadamente; y

RECOMIENDA que:

- b) las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del Artículo III de la Convención se interpreten en el sentido de que un permiso de importación deberá ser considerado válido por una Autoridad Administrativa de un Estado de exportación o reexportación únicamente si se presenta dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de expedición; y
- c) una vez transcurrido el período de validez de doce meses, un permiso de importación expedido por una Autoridad Administrativa de un Estado de importación para ser presentado a un Estado de exportación o reexportación en consonancia con las disposiciones del Artículo III, se considere nulo y sin fuerza legal alguna a los efectos del comercio;

IV. Certificados preconvencción

ACUERDA que:

- a) en los certificados preconvencción se especifique además:
 - i) que se trata de un espécimen preconvencción; y
 - ii) la fecha de adquisición del espécimen, tal como se define en la Resolución Conf. 5.11, aprobada

por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Buenos Aires, 1985);

V. Certificados de origen

RECOMIENDA que:

- a) los certificados de origen para exportar especímenes de especies incluidas en el Apéndice III sean expedidos solamente por una Autoridad Administrativa competente para expedir permisos o certificados con arreglo a la Convención o por la autoridad competente si la exportación procede de un Estado no Parte en la Convención y que las Partes no acepten certificados de origen a menos que los expidan dichas autoridades;

IV. Certificados fitosanitarios

RECOMIENDA que:

- a) toda Parte que haya examinado las prácticas que rigen la expedición de sus certificados fitosanitarios para exportar especímenes del Apéndice II y determinado que dichas prácticas permiten garantizar que los especímenes han sido reproducidos artificialmente (en los términos de la definición contenida en la Resolución Conf. 9.18), pueda considerar dichos documentos como certificados de reproducción artificial, en consonancia con el párrafo 5 del Artículo VII de la Convención. Tales certificados deben indicar el nombre científico de las especies y el tipo y el número de especímenes y llevar un sello u otra indicación pertinente que atestigüe que se trata de especímenes reproducidos artificialmente tal como fueron definidos por la CITES; y
- b) toda Parte que utilice certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial, informe de ello a la Secretaría y facilite copias de los certificados, sellos, etc. utilizados;

VII. Expedición retroactiva de permisos y certificados

RECOMIENDA que:

- a) la Autoridad Administrativa del país exportador o reexportador:
 - i) no expida documentos CITES en forma retroactiva;
 - ii) no proporcione a los exportadores, reexportadores y/o consignatarios de los países de importación declaraciones sobre la legalidad de exportaciones o reexportaciones de especímenes que hayan salido de su país sin los documentos CITES necesarios; y
 - iii) no proporcione a los exportadores, reexportadores y/o consignatarios de los países de importación declaraciones sobre la legalidad de los documentos de exportación o reexportación que en el momento de la exportación, reexportación o importación no cumplieran los requisitos de la Convención;
- b) la Autoridad Administrativa del país de importación o del país de tránsito o transbordo no acepte los documentos de exportación o reexportación que hayan sido expedidos en forma retroactiva;
- c) no se hagan excepciones a las recomendaciones a) y b) *supra* en relación con especímenes del Apéndice I y que sólo se hagan en relación con

especímenes de los Apéndices II y III cuando las Autoridades Administrativas de los países de exportación (o reexportación) e importación, tras una investigación rápida y minuciosa en ambos países, hayan comprobado que:

- i) las irregularidades que se han producido no pueden atribuirse al exportador (o reexportador) o al importador; y
 - ii) la exportación (o reexportación) y la importación de los especímenes concernidos se han realizado en cumplimiento de la Convención y la legislación pertinente de los países de exportación (o reexportación) e importación; y
- d) siempre que se hagan excepciones:
- i) se indique claramente en el permiso de exportación o certificado de reexportación que ha sido expedido retroactivamente; y
 - ii) los motivos para hacer las excepciones, que deberán ajustarse a lo dispuesto en los incisos i) y ii) del párrafo c) *supra*, se especifiquen en el permiso o certificado, y se envíe una copia a la Secretaría; y

VIII. Aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad

RECOMIENDA que:

- a) las Partes se nieguen a aceptar los permisos y certificados si han sido alterados (borrados, raspados, etc.), modificados o tachados, a menos que la alteración, modificación o tachadura sea autenticada con el sello y la firma de la autoridad que expide el documento;
- b) siempre que se sospeche que puedan existir irregularidades, las Partes intercambien permisos o certificados expedidos y/o aceptados con el fin de verificar su autenticidad;
- c) cuando un permiso o certificado lleve una estampilla de seguridad, las Partes lo rechacen si no ha sido anulada con una firma o un sello;
- d) las Partes rechacen todo certificado de reexportación que se refiera a un permiso de exportación inexistente o que es inválido;
- e) cuando una Parte rechace un permiso o certificado, conserve el original o, si la legislación nacional lo prohíbe, que lo anule de forma indeleble, de preferencia mediante su perforación, en particular la estampilla de seguridad;
- f) si una Parte se niega a aceptar un permiso o un certificado expedido para la exportación o reexportación, informe inmediatamente al país exportador o reexportador;
- g) si una Parte es informada de que un permiso o un certificado que ha expedido para la exportación o reexportación ha sido rechazado, adopte medidas para cerciorarse de que los especímenes de que se trate no sean objeto de comercio ilícito; y
- h) las Partes aseguren que, cuando el original de un permiso de exportación o un certificado de reexportación no es utilizado por el beneficiario para el comercio autorizado, sea devuelto por este último a la Autoridad Administrativa que lo ha expedido, a fin de impedir la utilización ilícita del documento.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un grupo de trabajo de la Conferencia de las partes a partir del documento Doc. 10.22)

Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica

ACOGIENDO CON BENEPLACITO la decisión III/21 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, por la que se respaldó el Memorándum de Cooperación suscrito entre la Secretaría de la CITES y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

EXPRESANDO su satisfacción por la cooperación y relación cordial que se ha establecido entre las dos Secretarías;

CONSCIENTE de que en la decisión III/21 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se invita a los órganos rectores de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica a que consideren las posibles contribuciones que esas convenciones pueden prestar a la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que compartan con la Conferencia de las Partes la experiencia adquirida, entre otras cosas, en materia de prácticas de gestión eficaces;

RECORDANDO asimismo que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha invitado a las partes contratantes en las pertinentes convenciones relativas a la diversidad biológica a estudiar las posibilidades de obtener financiación por conducto del Fondo Mundial para el Medio Ambiente para proyectos pertinentes en favor de varios países, que reúnan los criterios necesarios y se ajusten a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

RECORDANDO el Capítulo 38 del Programa 21, y acogiendo con beneplácito la decisión 19/11D del Consejo de Administración del PNUMA, en que reconoce la importancia de la contribución del Programa para promover y apoyar la cooperación y coordinación con los acuerdos medioambientales y sus Secretarías, y entre éstos, y pide a las Conferencias de las Partes de las convenciones pertinentes que estimulen a las secretarías de la respectiva convención a adherirse al proceso de coordinación y seguir participando activamente en el mismo;

TOMANDO NOTA de la propuesta de estudiar la reactivación del Grupo para la Conservación de los Ecosistemas,

que se reunirá en el marco de las reuniones del PNUMA sobre la coordinación de las Secretarías medioambientales;

RECONOCIENDO que el PNUMA debería emprender esas tareas en plena cooperación con la Conferencia de las Partes;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

RESUELVE invitar a las dos Secretarías a que coordinen sus actividades de programa, en particular a través de las reuniones de coordinación del PNUMA;

SUGIERE que las Partes, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y la necesidad de estimular la sinergia, adopten medidas para establecer una coordinación y reducir la duplicación de tareas entre sus autoridades nacionales encargadas de cada convención;

INVITA a las Partes a estudiar las posibilidades de obtener financiación por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para proyectos pertinentes, incluidos proyectos multilaterales, que reúnan los criterios necesarios y se ajusten a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

RECOMIENDA que la Secretaría estudie las posibilidades de que la CITES se asocie a la aplicación de los aspectos pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

INVITA a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que examine nuevas modalidades para intensificar la cooperación y la sinergia entre las dos convenciones, con miras a someterlas a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES; y

PIDE al Presidente del Comité Permanente que transmita a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica la presente resolución, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de la décima y de todas las reuniones futuras de la Conferencia de las Partes.

Com. 10.26 (Rev.)

COMO MEJORAR LA EFICACIA DE LA CONVENCION

Recomendaciones de la ERM: Proyecto de comentarios y planes de acción decididos por las Partes

(preparado a partir de los documentos Com. 10.26, adoptado en su forma enmendada por la Conferencia de las Partes, y Doc. 10.22)

Recomendación de la ERM	Opiniones de las Partes relativas a la recomendación	Plan de acción	Prioridad	Consecuencias financieras
Cuestiones fundamentales de política				
3A. Deberían realizarse evaluaciones periódicas sobre la eficacia de la CITES	Esto se abordará según sea necesario en el contexto del Plan social - véase la Recomendación 6A <i>infra</i> .	Véase la Recomendación 6A <i>infra</i>	Media	Véase 6A
3B. Las Partes deberían tomar la decisión, en principio, de no enmendar la Convención, a menos que se acuerde modificar las disposiciones de la Secretaría	Las Partes no estimaron necesario tomar medidas sobre esta recomendación y decidieron no incluirla en el Plan de Acción			
3C. La Conferencia de las Partes debería abordar de forma prioritaria en una resolución aclaratoria la cuestión del uso sostenible en el marco de la CITES	Muchas Partes no apoyaron una resolución aclaratoria pero reconocieron que el Apéndice II tiene consecuencias para el uso sostenible	La mejor forma de que la Conferencia de las Partes se ocupe de esta cuestión es reforzar más el proceso de examen del comercio significativo en los Comités de Fauna y de Flora (documentos Doc. 10.55 y Doc. 10.56). La Secretaría tratará de perfeccionar sus materiales de información a fin de fomentar la comprensión del público acerca de los efectos positivos de incluir especies en el Apéndice II para lograr el uso sostenible de todas las especies en cuestión	Alta	Establecidas en los documentos Doc. 10.55 y Doc. 10.56
3D. Debería continuarse y aplicarse el proceso de consolidación de las resoluciones existentes, abarcando incluso a todas las decisiones de la Conferencia	El Comité Permanente, en su 37a. reunión, remitió esta cuestión a la Secretaría para su inmediata aplicación	El Comité Permanente continuará trabajando con la Secretaría para consolidar las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes existentes, cuando sea necesario y adecuado, a condición de que se mantengan su texto y preámbulo originales para preservar su intención original	Alta	Baja
3E. Todas las nuevas resoluciones aclaratorias deberían formularse de forma comprensible, o ir acompañadas de una memoria explicativa	El Comité Permanente ha remitido esta cuestión a la Secretaría para su aplicación inmediata. Las Partes no apoyan una simplificación de los textos existentes, ya que no es la función de la Secretaría modificar la redacción de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes	Las Partes deberán presentar y aprobar resoluciones que sean claras. La nueva Dependencia de Creación de Capacidades de la Secretaría elaborará un modelo de memoria explicativa para que las Partes puedan adaptarla a sus necesidades, en tiempo oportuno para utilizarla cuando preparen los proyectos de resolución para la próxima Conferencia de las Partes. La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y dentro del ámbito de su Dependencia de creación de capacidades, estipulará también mecanismos adecuados para facilitar la interpretación de las	Alta	Baja

Recomendación de la ERM	Opiniones de las Partes relativas a la recomendación	Plan de acción	Prioridad	Consecuencias financieras
		resoluciones existentes		
Cuestiones científicas				
4A. Debería considerarse la posibilidad de iniciar un examen acelerado sobre el campo de aplicación y alcance de los Apéndices	Esta no es la mejor manera de utilizar los limitados recursos. Las Partes están ya revisando efectivamente los Apéndices, por ejemplo a través de la labor de los Comités de Flora y de Fauna sobre la inclusión general de taxa más elevada (a saber Cactaceae y Orchidaceae)	Los Comités de Fauna y de Flora continuarán su revisión de las especies relacionada con la consideración del uso de los nuevos criterios para la clasificación de las especies que figuran en la Resolución Conf. 9.24	Baja	Baja
4B. La presentación de los Apéndices debería ser objeto de examen, a fin de facilitar su comprensión	Muchas Autoridades Administrativas y Científicas apreciarían una presentación de los Apéndices que contenga más información y que incluya las fechas de la primera clasificación en los Apéndices	La Secretaría, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, preparará una propuesta para que el Comité Permanente apruebe una presentación de los Apéndices que pueda incorporarse en un manual de formación para las Partes. Como elemento de la estrategia para la gestión de la información, la Dependencia de Creación de Capacidades se ocupará de preparar información electrónicamente accesible	Media	Media
4C. El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de continuar y ampliar el examen de las especies	Toda actividad ulterior en este sentido debería tener en cuenta los estudios sobre países y taxa PNUMA/ UNCTAD que evalúan la eficacia de la CITES en determinados países. Las Partes deberían alentar este tipo de estudios a fin de sacar lecciones genéricas para la Convención	A través de la labor del Oficial de Proyectos, la Secretaría fomentará los estudios por país y taxa para sacar lecciones genéricas para la CITES. Este material debería guardarse en órganos tales como el WCMC como depositario para las Partes y debería realizarse con fondos externos	Alta	Externa
Cuestiones administrativas y de aplicación de la CITES				
5A. Las organizaciones internacionales deberían prestar ayuda a las Partes, previa solicitud, para elaborar instrumentos legislativos y de reglamentación nacionales nuevos y más eficaces	Se ha iniciado ya esa labor y se han puesto recursos a disposición de la Secretaría para proseguir esta tarea como parte del Plan Estratégico (Doc. 10.9 y Doc. 10.10). Las Partes deberían continuar tratando de obtener asistencia de expertos para contribuir a la redacción de nuevas leyes y reglamentos para la aplicación de la CITES	La Secretaría continuará el proyecto de legislación en curso (Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, Doc. 10.31)	Alta	Baja (no se precisan nuevos recursos)
5B. Las organizaciones internacionales y los países industrializados deberían prestar apoyo económico e institucional a los países en desarrollo y los países con economías en transición para que puedan capacitar a su personal y dotarlo de equipo apropiado	Las Partes apoyan la búsqueda de donantes y de asistencia externa (especialmente haciendo uso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, FMAM) para la formación y la Creación de Capacidades. Las Partes conceden también suma prioridad al trabajo con la nueva Dependencia de Creación de Capacidades de la Secretaría para reestructurar el programa de forma-	Se necesitan medidas para fomentar una formación bilateral adicional y una creación de capacidades tanto por parte de la Secretaría como de las Partes. Los trabajos encargados deberían llevarse a cabo dentro del marco de la Dependencia de Creación de Capacidades de la Secretaría	Alta	Baja (fondos del FMAM)

Recomendación de la ERM	Opiniones de las Partes relativas a la recomendación	Plan de acción	Prioridad	Consecuencias financieras
	ción y de gestión de los proyectos			
5C. La Conferencia de las Partes debería considerar la posibilidad de aprobar una resolución aclaratoria complementaria sobre las medidas internas más estrictas	Sería prematuro elaborar una resolución en esta fase. Sin embargo, es necesaria una mejor comprensión de la naturaleza, extensión e impacto de las numerosas medidas más estrictas ya en vigor. Un informe sobre las medidas existentes constituiría una primera medida importante	La Secretaría debería efectuar un estudio sobre las medidas más estrictas ya aprobadas por las Partes e informar al Comité Permanente, que examinaría una segunda fase de revisión	Alta	Baja (I Fase) Alta (II Fase)
5D. La Conferencia de las Partes debería encomendar a la Secretaría (asignando los recursos adecuados) que publique un Boletín de la CITES y actualice su material informativo	Este proyecto colmaría las importantes necesidades de información de muchas Partes y debería elaborarse como parte de la Estrategia para la gestión de la información, en colaboración con la Dependencia de Creación de Capacidades	La Secretaría debería organizar la publicación, dos veces por año, de un boletín mediante microcomputadora	Alta	Baja
5E. La Secretaría debería encargar un estudio de viabilidad, como parte del Plan Estratégico de la Convención, a fin de determinar los requisitos específicos para mejorar las comunicaciones electrónicas entre las Partes	Las comunicaciones electrónicas son de suma prioridad para las Partes, pero no es necesario encargar un oneroso estudio de viabilidad. Esto debería realizarse como parte de la estrategia para la gestión de la información	Esta tarea debe incluirse en el plan de trabajo de la estrategia para la gestión de la información de la Secretaría (Doc. 10.82)	Alta	USD 64.000 (aprox.)
5F. La Secretaría debería tomar las medidas necesarias para intensificar y ampliar las relaciones de la CITES con ICPO-INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial	La Secretaría ha empezado ya a aplicar esta recomendación, la cual es apoyada por la Partes	La Secretaría continuará colaborando con la Organización Aduanera Mundial y con Interpol. Se insta a todas las Partes para que hagan que sus autoridades aduaneras y de policía colaboren con el Subgrupo sobre delitos de fauna y flora silvestres de Interpol. También se insta a todas las Partes a que prevean memorandos de entendimiento individuales entre sus respectivas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la Secretaría. Se insta a todas las partes a que inviten a sus autoridades aduaneras y de policía a cooperar con el grupo de trabajo sobre la observancia de la CITES de la Organización Aduanera Mundial	Alta	Baja
Cuestiones institucionales				
6A. La Conferencia de las Partes debería encargar al Secretario General que preparase, en consulta con el Comité Permanente, un Plan Estratégico para la CITES	El Comité Permanente, en su 37a. reunión, remitió esta cuestión a la Secretaría para su aplicación inmediata	El Comité Permanente, en cooperación con los comités permanentes, estableció un subcomité encargado de elaborar, con la cooperación de la Secretaría, un documento de marco de referencia a mediano y largo plazo (de tres a seis años) para estructurar la labor de los comités permanentes. En este documento se considerará la preparación	Alta	Media

Recomendación de la ERM	Opiniones de las Partes relativas a la recomendación	Plan de acción	Prioridad	Consecuencias financieras
		de indicadores de resultados para la Convención		
6B. El Comité Permanente debería examinar nuevamente la cuestión de la representación regional en los Comités de la CITES y debería proporcionar orientación o asesoramiento antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité Permanente	Las Partes apoyan el principio de una mejor coordinación y consulta en el plano regional antes de las reuniones de los Comités Permanente, de Fauna y de Flora, así como las reuniones de la Conferencia de las Partes	Los representantes regionales coordinarán y entablarán consultas con otros países de su región, antes de las reuniones de los Comités Permanente, de Fauna y de Flora, así como las reuniones de la Conferencia de las Partes. Se deberá considerar la forma de estructurar el calendario de la Conferencia de las Partes, de manera que se deje el tiempo necesario para las reuniones regionales, con servicios de traducción, de ser necesario	Alta, para las regiones con un gran número de Partes	Media
6C. Debería pedirse al Secretario General que simplifique el enunciado y la numeración de los documentos en las reuniones de la Conferencia de las Partes	El Comité Permanente, en su 37a. reunión, remitió esta cuestión a la Secretaría para su aplicación inmediata. Las Partes acogen con satisfacción la presentación del documento Inf. 10.1 por la Secretaría, y observan que la numeración de los documentos de la décima Conferencia de las Partes ha mejorado notablemente. Aún así, se necesita todavía más transparencia y claridad	La Secretaría continuará con esta tarea y colaborará con el Comité Permanente en la preparación de un plan para la numeración de los documentos, con especial referencia a la labor de los Comités I y II, que se presentará a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes	Alta	Baja
6D. El Secretario General debería preparar, con el asesoramiento del Comité Permanente, un Plan Financiero para la CITES	El Comité Permanente, en su 37a. reunión, remitió esta cuestión a la Secretaría para su aplicación inmediata. La presentación ha mejorado considerablemente, pero la labor en el Comité de Finanzas ha puesto claramente de manifiesto para las Partes que son necesarios trabajos preliminares antes del comienzo de la Conferencia de las Partes	El Comité Permanente establecerá un mecanismo para el examen de los asuntos presupuestarios (posiblemente, mediante la creación de un Subcomité de Finanzas), inmediatamente antes del comienzo de cada reunión del Comité	Alta	Baja
6E. La Secretaría debería contar con mayor apoyo financiero y técnico	La Secretaría ha hecho un buen comienzo al administrar los recursos existentes de la manera más eficiente posible (Doc. 10.10) y debe continuar obrando con flexibilidad para localizar los ámbitos en que pueden hacerse economías. Las calificaciones técnicas del personal de la Secretaría están sujetas a la competencia del PNUMA. Este objetivo ha de verse facilitado por el acuerdo revisado suscrito entre las Partes y el PNUMA	La Secretaría proseguirá sus esfuerzos para determinar las prioridades en materia de trabajo y financiación y considerará las posibilidades de hacer economías, sujeto a las decisiones de las Partes. Las Partes deberán esforzarse más por hacer contribuciones en especies, por ejemplo, mediante adscripción de personal	Alta	Baja
Relaciones con otras organizaciones				
7A. El Secretario General debería concertar un acuerdo global de cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica	Las Partes apoyan la firma del Memorandum de Cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y consideran que hay margen para una mayor cooperación con otras convenciones que se ocupan	La Secretaría promoverá una cooperación permanente entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta se extenderá a otras convenciones pertinentes	Alta	Baja (el PNUMA ya dispone de algunos fondos a estos efectos)

Recomendación de la ERM	Opiniones de las Partes relativas a la recomendación	Plan de acción	Prioridad	Consecuencias financieras
	de la conservación de los recursos naturales			
7B. La Conferencia de las Partes debería pedir al PNUMA que continúe convocando regularmente a Grupo de trabajo mixto de los órganos administrativos de los tratados internacionales de conservación más relevantes	El PNUMA ya ha convocado un grupo de trabajo de Secretarías. Las Partes también han tomado nota de que el WCMC ha comenzado a trabajar sobre un estudio de viabilidad para armonizar la presentación de informes entre cinco de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica. Esta tarea, financiada en parte con cargo al Fondo Fiduciario, recibió la aprobación de las Partes. Los resultados estarían disponibles dentro de seis meses	Se deberá alentar al PNUMA a que obtenga resultados significativos de este proceso de coordinación. Las Partes deberán considerar la posibilidad de dar apoyo en las etapas ulteriores de la iniciativa para armonizar los requisitos de presentación de informes de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica, sujeto a las conclusiones del estudio de viabilidad del WCMC	Media	Baja
7C. En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las Convenciones y, en caso necesario, en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas	El Comité Permanente, en su 37a. reunión, remitió esta cuestión a la Secretaría para su aplicación inmediata	El Comité Permanente velará por que esta cuestión siga figurando en el orden del día de las futuras Conferencias de las Partes	Media	Baja
7D. El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de analizar las relaciones entre la CITES y el GATT, teniendo en cuenta los resultados de las deliberaciones en curso de la OMC	Como la OMC ha establecido un Comité Permanente sobre Comercio y Medio Ambiente, el diálogo con la CITES debería ser permanente. Las Partes apoyan la prosecución de las consultas entre las Secretarías de la CITES y de la OMC. A juicio de las Partes, no es necesario que la CITES encargue un estudio. Las Partes aprobaron el trabajo reciente de la OCDE, del que se desprende que no hay incompatibilidad entre la CITES y la OMC, y consideraron que de esta manera se cumplen las recomendaciones de la empresa ERM	Se deberá favorecer la coordinación entre la Secretaría de la CITES y la Secretaría de la OMC (y no el Comité Permanente). Se alienta a las Autoridades Administrativas de la CITES a que colaboren con los especialistas en comercio de sus países, a fin de mejorar la comprensión mutua de los objetivos de la CITES y la OMC. Las Partes encomian la contribución aportada por la OCDE para facilitar este proceso, y apoyan la prosecución de tales esfuerzos	Media	Baja

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparados por un grupo de trabajo de la Conferencia de las Partes tras el examen de los documentos Doc. 10.20, Doc. 10.21 y Doc. 10.22)

En lo que respecta al Plan de Acción para aplicar las recomendaciones dimanadas del estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención**Decisiones dirigidas al Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, la Secretaría y demás órganos de la Convención****A. Antecedentes**

En su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que tomase las medidas necesarias para que se realizara un estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención y que presentara un informe con las conclusiones a la décima reunión de la Conferencia de las Partes. La Conferencia decidió designar a un consultor independiente para que efectuara dicho estudio.

El Comité Permanente llamó a licitación a principios de 1995, con arreglo a las normas de las Naciones Unidas, y eligió a la empresa *Environmental Resources Management (ERM)* para realizar el estudio. La ERM trabajó en asociación con *Price Waterhouse Pan African Consultants Ltd* y otras oficinas de la ERM en cada región. Estableció, además, un grupo de expertos encargado de prestar asesoramiento, integrado por el Dr. Thomas Waler, el Dr. Makoto Komoda, el Dr. Timothy Swanson y Sir Martin Holdgate (Presidente). Este grupo asesor también incluía dos miembros del Comité Permanente - el Sr. Marshall Jones/la Dra. Susan Lieberman (EE.UU.) y el Sr. Jaques Berney (ex funcionario de la Secretaría de la CITES). Además, en las etapas principales del estudio, un Grupo de Supervisión del Comité Permanente, compuesto por Argentina, Namibia, el Reino Unido y Japón (Presidente) impartió orientaciones. El estudio se realizó entre abril y septiembre de 1996 y se basó principalmente en un cuestionario enviado a todas las Partes. El Grupo de Supervisión aprobó este cuestionario, al cual respondieron 68 Partes: 21 de África, 19 de Europa, 11 de Asia, 11 de América Central, del Sur y el Caribe, 3 de América del Norte y 3 de Oceanía. Además, 22 organizaciones intergubernamentales o internacionales respondieron a otro cuestionario. La ERM también organizó reuniones y viajes a todo el mundo, y celebró conversaciones directas con 25 Partes.

B. Informe y recomendaciones del estudio

Una vez realizado el estudio, se preparó un informe detallado con 25 recomendaciones para la adopción de medidas. Estas fueron examinadas inicialmente por el Comité Permanente, en diciembre de 1996. El Comité Permanente decidió luego remitir el informe completo, en todos los idiomas de trabajo de la Convención, a la décima Conferencia de las Partes, para que procediera a su examen. El Comité también recomendó que, en la décima reunión, las Partes prepararan un plan de acción. El informe se envió a las Partes adjunto a la Notificación a las Partes No. 951 de 29 de enero de 1997. La Secretaría presentó ulteriormente otros tres documentos para su examen por la Conferencia (Doc. 10.20 a 10.22).

Las Partes reconocieron que este informe constituía un esfuerzo valioso sin precedentes por dejar constancia de sus opiniones y presentaron el Plan de Acción (documento Com. 10.26) basado en sus provechosas recomendaciones. El informe puede considerarse como un primer paso. Las Partes recomendaron que en el futuro se tomaran medidas para seguir examinando la forma de mejorar la eficacia de la Convención.

Decisiones de la Conferencia de las Partes

1. El Plan de Acción (documento Com. 10.26) para aplicar las recomendaciones dimanantes del estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (ERM, septiembre de 1996) servirá de base para las tareas que realicen el Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora, la Secretaría y los demás órganos de la Convención durante el período comprendido entre las reuniones décima y undécima de la Conferencia de las Partes.
2. Las tareas se asignarán y realizarán teniendo en cuenta las prioridades y calendarios indicados en el Plan de Acción, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario u otras fuentes externas. La Secretaría presentará un informe sobre la ejecución para su examen por el Comité Permanente, que lo transmitirá junto con los eventuales comentarios a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir del documento Doc. 10.72, Anexo, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Envíos acompañados de carnets ATA y TIR

RECONOCIENDO que en los Artículos III, IV y V se estipula la necesidad de permisos y certificados para especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III;

CONSCIENTE de que los envíos que no pueden acogerse a la exención prevista en el Artículo VII y que viajan acompañados de un carnet de aduanas requieren también documentación CITES;

CONSCIENTE de que se ha negado el ingreso al país importador, o al país de origen al regreso, a muchos envíos de especies CITES acompañados de un carnet ATA y TIR pero sin documentación CITES;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

RECOMIENDA que todas las Partes hagan lo necesario para que su Autoridad Administrativa expida los documentos apropiados para los envíos que viajan acompañados de un carnet ATA y TIR; e

INSTA ENERGICAMENTE a todas las Partes a que se comuniquen con su autoridad aduanera u otros funcionarios de fiscalización de la CITES para garantizar que todos los envíos CITES acompañados de esos carnets cumplan con los requisitos aplicables de la CITES.

Asimismo se aprobó el siguiente proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes, dirigida a la Secretaría, para que se incluyera en el documento Com. 10.6:

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

ENCARGA a la Secretaría que estudie, junto con la Organización Aduanera Mundial (OAM), los problemas aduaneros derivados de la aplicación de la CITES en su conjunto, y en particular la documentación CITES que ha de requerirse en relación con los procedimientos aduaneros aplicables.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir del documento Com. 10.29, aprobado en su forma enmendada por el Comité II y el documento Doc. 10.67, Anexo)

Especímenes de especies animales criados en cautividad

RECORDANDO la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (San José, 1979) y enmendada en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994);

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberían comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

TOMANDO NOTA de que con arreglo al párrafo 5 del Artículo VII, la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines no comerciales que vayan acompañados de un certificado de cría en cautividad no requiere la expedición de un permiso de importación y, por ende, puede autorizarse independientemente de que tenga o no fines comerciales;

RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes acepten una interpretación uniforme de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII;

PREOCUPADA por el hecho de que a pesar de la aprobación de diversas resoluciones en distintas reuniones de la Conferencia de las Partes, una gran parte del comercio de especímenes declarado como criados en cautividad se efectúa en contravención de lo dispuesto en la Convención y las resoluciones de la Conferencia de las Partes, y puede ser perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres de las especies en cuestión;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

En lo que respecta a la terminología

ADOPTA las siguientes definiciones de las expresiones utilizadas en la presente resolución:

- a) "progenie de primera generación (F1)" significa los especímenes producidos en un medio controlado a partir de parentales, que al menos uno de ellos fue concebido o recolectado en el medio silvestre;
- b) "progenie de segunda generación (F2) o de generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.)" significa los especímenes criados en un medio controlado a partir de parentales también producidos en un medio controlado;
- c) "plantel reproductor" de un establecimiento significa el conjunto de animales de dicho establecimiento utilizados para la reproducción; y
- d) "medio controlado" significa un medio manipulado con el propósito de producir animales de una determinada especie, con límites diseñados para evitar que animales, huevos o gametos de esa especie entren o salgan de dicho medio, y cuyas características generales pueden comprender, sin limitarse a ello, el alojamiento artificial, la evacuación de desechos, la asistencia sanitaria, la protección contra depredadores y la alimentación suministrada artificialmente;

En lo que respecta a la expresión "criado en cautividad"

DECIDE que:

- a) la definición que figura a continuación deberá aplicarse a los especímenes criados en cautividad de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, independientemente de que se críen o no con fines comerciales; y
- b) la expresión "criado en cautividad" se interprete en el sentido de que se refiere únicamente a especímenes [en el sentido en que se define en el párrafo b) del Artículo I de la Convención] nacidos u otramete criados en un medio controlado, y sólo se aplicará si:
 - i) los parentales se aparearon o los gametos se transmitieron de otro modo en un medio controlado, en caso de reproducción sexual; o de parentales que se encontraban en un medio controlado en el momento en que se inició el desarrollo de la progenie, en caso de reproducción asexual; y
 - ii) el plantel reproductor, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador:
 - A. se estableció de conformidad con las disposiciones de la CITES y la legislación nacional y sin perjudicar la supervivencia de la especie en el medio silvestre;
 - B. se mantiene sin introducir especímenes silvestres, salvo la adición eventual de animales, huevos o gametos con arreglo a las disposiciones de la CITES y a la legislación nacional y de forma que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre según haya aconsejado la Autoridad Científica;
 1. para prevenir o mitigar la endogamia nociva; la magnitud de dicha adición se determinará en función de la necesidad de obtener material genético nuevo; o
 2. para disponer de animales confiscados con arreglo a la Resolución Conf. 9.11; o
 3. excepcionalmente, para utilizarlo como plantel reproductor
 - C. 1. ha producido progenie de segunda generación (F2) o generaciones ulteriores (F3, F4, etc.) en un medio controlado; o
 2. a) pertenece a una especie incluida en una lista de especies criadas normalmente en cautividad para la segunda generación o posteriores, establecida y enmendada por el Comité Permanente, a tenor de las propuestas presentadas por el Comité de Fauna tras consultar con Estados del área de distribución y expertos en cría en cautividad y en la especie en cuestión; o, en ausencia de una lista;
 - b) se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de la segunda generación en un medio controlado; y

En lo que respecta al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad

RECOMIENDA que sólo se autorice el comercio de especímenes criados en cautividad si están marcados con arreglo a las disposiciones sobre marcado en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las partes y si el tipo y el

número de la marca se indica en el documento que autoriza el comercio; y

REVOCA la Resolución Conf. 2.12 (Rev.) (San José, 1979, con las enmiendas introducidas en Fort Lauderdale, 1994) - Especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

Com. 10.30 (Rev.)

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir de los documentos Com. 10.30, aprobado en su forma enmendada por el Comité II, y Doc. 10.67)

Especímenes de especies animales criados en cantidad

Decisión dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará la eficacia del sistema de registro existente, así como la necesidad de aplicar dicho sistema a los establecimientos de cría en cautividad de especímenes de especies del Apéndice I con fines comer-

ciales y proporcionará asesoramiento a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la necesidad de efectuar modificaciones, y tomará en consideración la definición "criado en cautividad con fines comerciales" propuesta en el documento Doc. 10.67.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado a partir de los documentos Com. 10.31, adoptado en su forma enmendada por la Conferencia de las partes y Doc. 10.13 (Rev.), Anexo 6)

Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.2 aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994);

HABIENDO EXAMINADO los gastos efectivos para 1994-1996 presentados por la Secretaría; (Doc. 10.11)

HABIENDO TOMADO NOTA de las previsiones de gastos revisadas para 1997 y presentadas por la Secretaría (Doc. 10.12);

HABIENDO EXAMINADO las previsiones presupuestarias para 1998-2000 presentadas por la Secretaría [Doc. 10.13 (Rev.), Anexo 1];

HABIENDO EXAMINADO además las previsiones presupuestarias a mediano plazo para el período 1998-2002 [Doc. 10.13 (Rev.), Anexo 2];

RECONOCIENDO la constante necesidad de un acuerdo entre las Partes y la Directora Ejecutiva del PNUMA en lo que hace a las disposiciones administrativas y financieras;

TOMANDO NOTA del número cada vez mayor de Partes y de organizaciones que participan en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores, así como el aumento de los gastos que eso acarrea para la Secretaría;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

ACEPTA los gastos correspondientes para 1994-1996 y TOMA NOTA de las previsiones de gastos para 1997;

APRUEBA el presupuesto para el ejercicio 1998-2000 (Anexo 2);

TOMA NOTA de las previsiones presupuestarias a mediano plazo para el período 1998-2002;

DECIDE cubrir el 5% del aumento del presupuesto ajustando la escala de contribuciones de las Partes;

AUTORIZA a la Secretaría a retirar el resto del aumento del presupuesto (3,66%) del saldo del Fondo Fiduciario de la CITES a final de cada año;

AUTORIZA también a la Secretaría, con sujeción a las prioridades señaladas más abajo, a retirar fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario a final de cada año, a condición de que el Fondo Fiduciario no sea inferior a CHF 2,3 millones al principio de cada año;

TOMA NOTA de que las Partes, al discutir acerca de las prioridades para utilizar los fondos adicionales retirados del Fondo Fiduciario, apoyaron firmemente la creación de capacidades (especialmente para los nuevos Estados Partes), la legislación para la aplicación de la CITES y los estudios sobre el comercio significativo y dieron un cierto apoyo a más de una Parte para coordinación regional, aplicación y asistencia técnica del WCMC;

ENCARGA a la Secretaría que, junto con el Comité Permanente, incorporen en el presupuesto operativo de base las tareas prioritarias mencionadas más arriba que puedan efectivamente realizarse con los fondos disponibles (aproximadamente CHF 200.000 por año);

SOLICITA a la Directora Ejecutiva del PNUMA, previa aprobación del Consejo de Administración del PNUMA, que obtenga el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para prolongar el Fondo Fiduciario hasta

el 31 de diciembre de 2002, a fin de facilitar el apoyo financiero necesario a los objetivos de la Convención de conformidad con el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario en favor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que figura en Anexo a la presente resolución;

APRUEBA el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario correspondiente al período financiero que se inicia el 1 de enero de 1998 y finaliza el 31 de diciembre de 2002;

ACUERDA que:

- las contribuciones al Fondo Fiduciario se basen en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se enmienda periódicamente, y se reajusten a fin de tomar en consideración el hecho de que no todos los miembros de las Naciones Unidas son Partes en la Convención;
- no se utilice ninguna otra escala de cuotas sin la autorización previa de todas las Partes presentes y votantes en una reunión de la Conferencia de las Partes;
- toda modificación en la escala básica de contribuciones que aumente la obligación de una Parte en lo que hace a su contribución, o le imponga una nueva obligación, no se aplique a dicha Parte sin su consentimiento, y que toda propuesta encaminada a modificar la escala básica de contribuciones con respecto a la que se utiliza actualmente sólo sea examinada por la Conferencia de las Partes si la Secretaría hubiese notificado dicha propuesta a todas las Partes por lo menos 90 días antes de la apertura de la reunión; y
- todas las Partes paguen sus contribuciones al Fondo Fiduciario de conformidad con la escala de cuotas convenida que figura en el cuadro adjunto a la presente resolución y, cuando sea posible, efectúen contribuciones especiales al Fondo Fiduciario superiores a sus contribuciones prorrateadas;

SOLICITA a todas las Partes que paguen sus contribuciones, en la medida de lo posible, durante el año anterior al año en cuestión o, en todo caso, inmediatamente después del comienzo del año civil al cual se aplican;

HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes que, por motivos de índole jurídica u otro, no hayan podido hasta el momento contribuir al Fondo Fiduciario para que así lo hagan;

INSTA a todas las Partes que aún no lo han hecho a que depositen lo antes posible un instrumento de aceptación de las enmiendas del 22 de junio de 1979 y del 30 de abril de 1983;

INVITA a los Estados que no son Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras instituciones, a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

INVITA a todas las Partes a que apoyen, a través de sus representantes ante el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial, las solicitudes formuladas por la Secretaría al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para obtener los fondos suplementarios necesarios a los proyectos CITES;

DECIDE fijar a un mínimo de 600 francos suizos la cotización de participación para todas las organizaciones observadoras que no pertenezcan a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados (salvo decisión contraria por

parte de la Secretaría, cuando proceda) e INSTA a dichas organizaciones a que, en la medida de lo posible, efectúen una contribución mayor por lo menos para cubrir los gastos de su participación;

ENCARGA a la Secretaría que aplique los procedimientos para la aprobación de proyectos financiados con fondos externos, elaborados y aprobados por el Comité Perma-

nente en su 23a. reunión, antes de aceptar fondos externos provenientes de fuentes no gubernamentales; y

APRUEBA los informes de la Secretaría (Doc. 10.11, Doc. 10.12 y Doc. 10.14).

APRUEBA también la recomendación del Comité de Finanzas descrita en el párrafo 28. a) - o) del documento Com. 10.10, a la excepción del párrafo g).

Anexo 1

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante llamado Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de cinco años (1 de enero de 1998 – 31 de diciembre de 2002), a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y el Secretario General de las Naciones Unidas, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. El Fondo Fiduciario cubrirá dos ejercicios financieros de tres y dos años civiles cada uno: el primero comenzará el 1 de enero de 1998 y terminará el 31 de diciembre de 2000 y el segundo comenzará el 1 de enero de 2001 y terminará el 31 de diciembre de 2002.
4. Las consignaciones del Fondo Fiduciario correspondientes al primer ejercicio financiero se harán en base a:
 - a) las contribuciones de las Partes con referencia al cuadro adjunto, incluyendo las contribuciones de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro;
 - b) las contribuciones de los Estados no Partes en la Convención, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c) cualesquiera de las consignaciones disponibles de los ejercicios financieros anteriores al 1 de enero de 1998.
5. Las previsiones presupuestarias en las que se incluyen los ingresos y gastos para cada uno de los tres años civiles que integran el ejercicio financiero, establecidas en francos suizos, serán sometidas a la aprobación de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. Las cantidades en dólares de EE.UU. pueden figurar junto a los montos en francos suizos para facilitar la consulta, pero solamente con carácter indicativo.
6. Las previsiones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un ejercicio financiero, se especificarán de acuerdo a los conceptos de gastos, e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que la Directora Ejecutiva del PNUMA considere útil y aconsejable.
7. Además de las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero descrito en los párrafos precedentes, el Secretario General de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, preparará un plan a mediano plazo como se prevé en el Capítulo III de los Textos Legislativos y Financieros Referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El plan a mediano plazo abarcará los años 1998-2002, inclusive, y comprenderá el presupuesto para el ejercicio financiero 1998-2000.
8. La Secretaría enviará a todas las Partes el presupuesto y el plan a mediano plazo propuestos, incluida toda la información necesaria, por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
9. El presupuesto será adoptado por una mayoría de 3/4 de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
10. En el caso de que la Directora Ejecutiva del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
11. A instancia del Secretario General de la Convención, y tras consultar con el Comité Permanente, la Directora Ejecutiva del PNUMA debería, conformemente al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, hacer transferencias de un concepto de gastos a otro. Al término de cualquier año civil de un ejercicio financiero, la Directora Ejecutiva del PNUMA, podrá proceder a transferir al siguiente año civil cualquier saldo de los créditos consignados disponibles, siempre y cuando no se exceda el presupuesto total aprobado por las Partes para ese ejercicio financiero, salvo autorización por escrito del Comité Permanente.
12. Solamente podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.
13. Todas las contribuciones se pagarán en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago será, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en francos suizos en la fecha en que se efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero abonarán sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio.
14. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, la Directora Ejecutiva del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, la auditoría relativa al ejercicio financiero.
15. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas e informes a que se alude en el párrafo precedente.

16. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA, y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario para la Convención.

17. El presente Mandato entrará en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo 2

Proyecto de propuesta para el trienio 1998-2000 (en francos suizos; al tipo de cambio de USD 1,00 = CHF 1,43)

Partida presup.	Descripción	1998		1999		2000	
		CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD
1100	Miembros del cuadro orgánico (no se incluyen los funcionarios subalternos del cuadro orgánico ni el personal adscrito)						
1101-1114	14 puestos financiados por el Fondo Fiduciario: 1 D1, 2 P5, 6 P4, 3 P3, 2 P2	2.213.666	1.548.018	2.277.666	1.592.773	2.343.666	1.638.927
1200	Consultores						
1201	Traducción de documentos	5.000	3.497	100.000	69.930	5.000	3.497
1202	General	40.000	27.972	40.000	27.972	50.000	34.965
1203	Asistencia técnico	40.000	27.972	40.000	27.972	50.000	34.965
1299	Subtotal	85.000	59.441	180.000	125.874	105.000	73.427
1300	Apoyo administrativo						
1301-10	10 puestos de servicios generales	1.103.000	771.329	1.130.000	790.210	1.154.000	806.993
1320	Personal supernumerario/horas extraordinarias	100.000	69.930	160.000	111.888	100.000	69.930
1321	Sueldos/viajes del personal de conferencias	0	0	416.000	290.909	0	0
1399	Subtotal	1.203.000	841.259	1.706.000	1.193.007	1.254.000	876.923
1600	Viajes						
1601	Viajes – general	170.000	118.881	175.000	122.378	180.000	125.874
1602	Viajes del personal para la CdP y Cp	10.000	6.993	250.000	174.825	30.000	20.979
1603	Viajes del personal que participa en los seminarios	50.000	34.965	30.000	20.979	50.000	34.965
1699	Subtotal	230.000	160.839	455.000	318.182	260.000	181.818
1999	Total componente personal	3.731.666	2.609.557	4.618.666	3.229.836	3.962.666	2.771.095
2100	Subcontrato						
2101	Estudios sobre la nomenclatura – fauna	10.000	6.993	10.000	6.993	10.000	6.993
	Estudios sobre la nomenclatura – flora	30.000	20.979	25.000	17.483	27.500	19.231
2102	Comercio significativo – fauna	100.000	69.930	100.000	69.930	100.000	69.930
	Comercio significativo – flora	25.000	17.483	25.000	17.483	25.000	17.483

Partida presup.	Descripción	1998		1999		2000	
		CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD
2103	Legislación nacional	105.000	73.427	105.000	73.427	105.000	73.427
2104	Manual de identificación – fauna	80.000	55.944	80.000	55.944	80.000	55.944
	Manual de identificación – flora	30.000	20.979	50.000	20.979	30.000	20.979
2105	Publicaciones técnicas	10.000	6.993	15.000	10.490	12.500	8.741
2106	Supervisión del comercio y apoyo técnico – WCMC	164.000	114.685	194.000	135.664	179.000	125.175
2199	Subtotal	554.000	387.413	584.000	408.392	569.000	397.902
3200	Viajes de los participantes a los seminarios	90.000	62.937	50.000	32.965	90.000	62.937
3299	Subtotal	90.000	62.937	50.000	34.965	90.000	62.937
3300	Reuniones/Comités						
3301	Comité Permanente	80.000	55.944	85.000	59.441	82.500	57.692
3302	Comité de Flora	5.000	34.965	50.000	34.965	50.000	34.965
3303	Comité de Fauna	50.000	34.965	50.000	34.965	50.000	34.965
3304	Grupo de expertos sobre el elefante africano	0	0	45.000	31.469	0	0
3305	Coordinación con otras convenciones y GC	0	0	0	0	0	0
3399	Subtotal	180.000	125.874	230.000	160.839	182.500	127.622
4100	Material fungible						
4101	Suministros de oficina	60.000	41.958	70.000	48.951	80.000	55.944
4102	Material de capacitación	0	0	0	0	0	0
4200	Material no fungible	90.000	62.937	90.000	62.937	90.000	62.937
4300	Locales para oficinas	0	0	0	0	0	0
4999	Total componente	150.000	104.895	160.000	111.888	170.000	118.881
5100	Funcionamiento y mantenimiento						
5101	Mantenimiento de computadoras	20.000	13.986	30.000	20.979	30.000	20.979
5102	Mantenimiento de fotocopiadoras	40.000	27.972	40.000	27.972	40.000	20,972
5103	Limpieza, calefacción, seguros, etc.	115.000	80.420	115.000	80.420	115.000	80.420
5199	Subtotal	175.000	122.378	185.000	129.371	185.000	129.371
5200	Gastos de presentación de informes/impresión						
5201	Documentos de la CdP	0	0	150.000	104.895	40.000	27.972
5202	Otros documentos	30.000	20.979	10.000	6.993	30.000	20.979
5203	Permisos en papel de seguridad	11.250	7.867	11.250	7.867	11.250	7.867
5204	Otras publicaciones	15.000	10.490	10.000	6.993	15.000	10.490
5299	Subtotal	56.250	39.336	181.250	126.748	96.250	67.308
5300	Gastos varios						
5301	Comunicaciones (tlx, tel., fax, etc.)	300.000	209.790	300.000	209.790	300.000	209.790

Partida presup.	Descripción	1998		1999		2000	
		CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD
5302	Logística para la CdP	0	0	150.000	104.895	0	0
5303	Logística para los seminarios regionales	0	0	0	0	0	0
5304	Otros gastos (cargos bancarios, etc.)	15.000	10.490	15.000	10.490	15.000	10.490
5399	Subtotal	315.000	220.280	465.000	325.175	315.000	220.280
5400	Gastos de representación	10.000	6.993	10.000	6.993	10.000	6.993
5999	Componente total	556.250	388.986	841.250	588.287	606.250	423.951
	TOTAL	5.261.916	3.679.662	6.483.916	4.534.207	5.580.416	3.902.389
6000	Gastos administrativos generales – PNUMA (13%)	684.049	478.356	842.909	589.447	725.454	507.311
9999	GRAN TOTAL	5.945.965	4.158.018	7.326.825	5.123.654	6.305.870	4.409.699

Cuadro

**Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional
de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**

ESCALA DE CONTRIBUCIONES PARA EL TRIENIO 1998-2000
(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio de USD 1,00 = CHF 1,43)

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Afganistán	0,01	1.927	1.348	642	449
Alemania	9,06	1.745.918	1.220.922	581.973	406.974
Arabia Saudita	0,71	136.821	95.679	45.607	31.893
Argelia	0,16	30.833	21.562	10.278	7.187
Argentina	0,48	92.499	64.685	30.833	21.562
Australia	1,48	285.205	199.444	95.068	66.481
Austria	0,87	167.654	117.241	55.885	39.080
Bahamas	0,02	3.854	2.695	1.285	898
Bangladesh	0,01	1.927	1.348	642	449
Barbados	0,01	1.927	1.348	642	449
Belarús	0,28	53.958	37.733	17.986	12.578
Bélgica	1,01	194.633	136.107	64.878	45.369
Belice	0,01	1.927	1.348	642	449
Benin	0,01	1.927	1.348	642	449
Bolivia	0,01	1.927	1.348	642	449
Botswana	0,01	1.927	1.348	642	449
Brasil	1,62	312.184	218.310	104.061	72.770
Brunei Darussalam	0,02	3.854	2.695	1.285	898
Bulgaria	0,08	15.416	10.781	5.139	3.594
Burkina Faso	0,01	1.927	1.348	642	449
Burundi	0,01	1.927	1.348	642	449
Camerún	0,01	1.927	1.348	642	449
Canadá	3,11	599.316	419.102	199.772	139.701
Chad	0,01	1.927	1.348	642	449
Chile	0,08	15.416	10.781	5.139	3.594
China	0,74	142.603	99.722	47.534	33.241
Chipre	0,03	5.781	4.043	1.927	1.348
Colombia	0,10	19.271	13.476	6.424	4.492
Comoras	0,01	1.927	1.348	642	449
Congo	0,01	1.927	1.348	642	449
Costa Rica	0,01	1.927	1.348	642	449
Côte d.Ivoire	0,01	1.927	1.348	642	449
Cuba	0,05	9.635	6.738	3.212	2.246
Dinamarca	0,72	138.748	97.027	46.249	32.342
Djibouti	0,01	1.927	1.348	642	449
Dominica	0,01	1.927	1.348	642	449
Ecuador	0,02	3.854	2.695	1.285	898
Egipto	0,08	15.416	10.781	5.139	3.594

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
El Salvador	0,01	1.927	1.348	642	449
Emiratos Arabes Unidos	0,19	36.614	25.604	12.205	8.535
Eritrea	0,01	1.927	1.348	642	449
Eslovaquia	0,08	15.416	10.781	5.139	3.594
España	2,38	458.641	320.728	152.880	106.909
Estados Unidos de América	25,00	4.817.654	3.368.989	1.605.885	1.122.996
Estonia	0,04	7.708	5.390	2.569	1.797
Etiopía	0,01	1.927	1.348	642	449
Federación de Rusia	4,27	822.855	575.423	274.285	191.808
Filipinas	0,06	11.562	8.086	3.854	2.695
Finlandia	0,62	119.478	83.551	39.826	27.850
Francia	6,42	1.237.174	865.156	412.391	288.385
Gabón	0,01	1.927	1.348	642	449
Gambia	0,01	1.927	1.348	642	449
Georgia	0,11	21.198	14.824	7.066	4.941
Ghana	0,01	1.927	1.348	642	449
Grecia	0,38	73.228	51.209	24.409	17.070
Guatemala	0,02	3.854	2.695	1.285	898
Guinea	0,01	1.927	1.348	642	449
Guinea Ecuatorial	0,01	1.927	1.348	642	449
Guinea-Bissau	0,01	1.927	1.348	642	449
Guyana	0,01	1.927	1.348	642	449
Honduras	0,01	1.927	1.348	642	449
Hungría	0,14	26.979	18.866	8.993	6.289
India	0,31	59.739	41.775	19.913	13.925
Indonesia	0,14	26.979	18.866	8.993	6.289
Irán (República Islámica del)	0,45	86.718	60.642	28.906	20.214
Israel	0,27	52.031	36.385	17.344	12.128
Italia	5,25	1.011.707	707.488	337.236	235.829
Jamaica	0,01	1.927	1.348	642	449
Japón	15,65	3.015.852	2.108.987	1.005.284	702.996
Jordania	0,01	1.927	1.348	642	449
Kenya	0,01	1.927	1.348	642	449
Letonia	0,08	15.416	10.781	5.139	3.594
Liberia	0,01	1.927	1.348	642	449
Liechtenstein	0,01	1.927	1.348	642	449
Luxemburgo	0,07	13.489	9.433	4.496	3.144
Madagascar	0,01	1.927	1.348	642	449
Malasia	0,14	26.979	18.866	8.993	6.289
Malawi	0,01	1.927	1.348	642	449
Malí	0,01	1.927	1.348	642	449
Malta	0,01	1.927	1.348	642	449

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Marruecos	0,03	5.781	4.043	1.927	1.348
Mauricio	0,01	1.927	1.348	642	449
México	0,79	152.238	106.460	50.746	35.487
Mónaco	0,01	1.927	1.348	642	449
Mongolia	0,01	1.927	1.348	642	449
Mozambique	0,01	1.927	1.348	642	449
Namibia	0,01	1.927	1.348	642	449
Nepal	0,01	1.927	1.348	642	449
Nicaragua	0,01	1.927	1.348	642	449
Níger	0,01	1.927	1.348	642	449
Nigeria	0,11	21.198	14.824	7.066	4.941
Noruega	0,56	107.915	75.465	35.972	25.155
Nueva Zelandia	0,24	46.249	32.342	15.416	10.781
Países Bajos	1,59	306.403	214.268	102.134	71.423
Pakistán	0,06	11.562	8.086	3.854	2.695
Panamá	0,01	1.927	1.348	642	449
Papua Nueva Guinea	0,01	1.927	1.348	642	449
Paraguay	0,01	1.927	1.348	642	449
Perú	0,06	11.562	8.086	3.854	2.695
Polonia	0,33	63.593	44.471	21.198	14.824
Portugal	0,28	53.958	37.733	17.986	12.578
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,32	1.025.197	716.921	341.732	238.974
República Centroafricana	0,01	1.927	1.348	642	449
República Checa	0,25	48.177	33.690	16.059	11.230
República de Corea	0,82	158.019	110.503	52.673	36.834
República Democrática del Congo	0,01	1.927	1.348	642	449
República Dominicana	0,01	1.927	1.348	642	449
República Unida de Tanzania	0,01	1.927	1.348	642	449
Rumania	0,15	28.906	20.214	9.635	6.738
Rwanda	0,01	1.927	1.348	642	449
San Kitts y Nieves	0,01	1.927	1.348	642	449
San Vicente y las Granadinas	0,01	1.927	1.348	642	449
Santa Lucía	0,01	1.927	1.348	642	449
Senegal	0,01	1.927	1.348	642	449
Seychelles	0,01	1.927	1.348	642	449
Sierra Leone	0,01	1.927	1.348	642	449
Singapur	0,14	26.979	18.866	8.993	6.289
Somalia	0,01	1.927	1.348	642	449
Sri Lanka	0,01	1.927	1.348	642	449
Sudáfrica	0,32	61.666	43.123	20.555	14.374
Sudán	0,01	1.927	1.348	642	449
Suecia	1,23	237.029	165.754	79.010	55.251

Parte	Escala ONU %	Total 1998-2000		Contribución anual	
		CHF	USD	CHF	USD
Suiza	1,16	223.539	156.321	74.513	52.107
Suriname	0,01	1.927	1.348	642	449
Swazilandia	0,01	1.927	1.348	642	449
Tailandia	0,13	25.052	17.519	8.351	5.840
Togo	0,01	1.927	1.348	642	449
Trinidad y Tabago	0,03	5.781	4.043	1.927	1.348
Túnez	0,03	5.781	4.043	1.927	1.348
Turquía	0,38	73.228	51.209	24.409	17.070
Uganda	0,01	1.927	1.348	642	449
Uruguay	0,04	7.708	5.390	2.569	1.797
Vanuatu	0,01	1.927	1.348	642	449
Venezuela	0,33	63.593	44.471	21.198	14.824
Viet Nam	0,01	1.927	1.348	642	449
Yemen	0,01	1.927	1.348	642	449
Zambia	0,01	1.927	1.348	642	449
Zimbabwe	0,01	1.927	1.348	642	449
Total	97,88	18.862.080	13.190.266	6.287.360	4.396.755

Nota: 97,88 = 100% (en comparación con 94,12 = 100% en 1994)

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparados a partir de los debates sobre el documento Doc. 10.59 en el Comité I)

Comercio de especies exóticas

Basado en el debate sobre el comercio de especies exóticas celebrado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes:

Decisiones dirigida a las Partes

- que reconozcan que las especies no indígenas pueden representar una importante amenaza para la biodiversidad y que es probable que las especies de fauna y flora comercializadas sean introducidas en un nuevo hábitat como resultado del comercio internacional;
- que tengan en cuenta los problemas de las especies invasoras al elaborar leyes y reglamentos nacionales sobre el comercio de animales vivos o de plantas;
- que siempre que sea posible y cuando proceda, consulten con la Autoridad Administrativa de un país importador previsto al considerar las exportaciones de especies potencialmente invasoras, para determinar si existen medidas internas para reglamentar esas importaciones; y
- que examinen las posibilidades de concertación entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la

oportunidad de una cooperación y colaboración adecuadas entre las dos Convenciones sobre la cuestión de la introducción de especies exóticas (invasoras).

Decisiones dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- que establezcan contactos oficiales con el Grupo de especialistas de especies invasoras UICN/CSE entre la décima y undécima reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de examinar las especies objeto de comercio internacional en relación con su potencial biológico para convertirse en invasoras y colaboren con ellos en la elaboración de bases de datos sobre especies invasoras, para identificar a las especies que pueden convertirse en invasoras si se introducen; y
- que cooperen con el Grupo de especialistas de especies invasoras UICN/CSE en la elaboración de su documento, "*Draft IUCN Guidelines for the Prevention of Biodiversity Loss due to Biological Invasion*", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especies silvestres vivas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS ANOTACIONES EN LAS PROPUESTAS PROP. 10.25 Y 10.27

Transferencia anotada de la población de elefantes de Botswana al Apéndice II a fin de incluir:

- i) la exportación de trofeos de caza deportiva con fines no comerciales;
- ii) la exportación de elefantes vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y
- iii) no se autorizará el comercio internacional de marfil hasta que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha en que entre en vigor la transferencia al Apéndice II. A partir de esa fecha, podrá exportarse a Japón marfil no trabajado, mediante cupos experimentales que no excedan 25,3 toneladas, sujeto a las condiciones estipuladas en la Decisión No. xx de la Conferencia de las Partes.

Transferencia anotada de la población de elefantes de Namibia al Apéndice II a fin de incluir:

- i) la exportación de trofeos de caza deportiva con fines no comerciales;
- ii) la exportación de elefantes vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y
- iii) no se autorizará el comercio internacional de marfil hasta que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha

en que entre en vigor la transferencia al Apéndice II. A partir de esa fecha, podrá exportarse a Japón marfil no trabajado, mediante cupos experimentales que no excedan 13,8 toneladas, sujeto a las condiciones estipuladas en la Decisión No. xx de la Conferencia de las Partes.

Transferencia anotada de la población de elefantes de Zimbabwe al Apéndice II a fin de incluir:

- i) la exportación de trofeos de caza deportiva con fines no comerciales;
- ii) la exportación de elefantes vivos a destinatarios apropiados y aceptables;
- iii) la exportación de pieles;
- iv) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales; y
- v) no se autorizará el comercio internacional de marfil hasta que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha en que entre en vigor la transferencia al Apéndice II. A partir de esa fecha, podrá exportarse a Japón marfil no trabajado, mediante cupos experimentales que no excedan 20 toneladas, sujeto a las condiciones estipuladas en la Decisión No. xx de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Condiciones para la reanudación del comercio de marfil de elefante africano de poblaciones transferidas al Apéndice II en la décima reunión de la Conferencia de las Partes

Parte A

El comercio de marfil no trabajado sólo se reanudará si:

1. se resuelven las deficiencias señaladas por el Grupo de expertos de la CITES (establecido en virtud de la Resolución Conf. 7.9 en lo que concierne a la aplicación de la ley y a las medidas de control;
2. la Secretaría de la CITES, en consulta con los representantes regionales africanos en el Comité Permanente, sus representantes suplentes y otros expertos, según proceda, comprueba que se han cumplido las condiciones estipuladas en la presente decisión;
3. el Comité Permanente acuerda que se han cumplido todas las condiciones de la presente decisión;
4. los Estados del área de distribución retiran las reservas que han formulado en relación con la transferencia del elefante africano al Apéndice I, antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II;
5. los Estados del área de distribución interesados se comprometen a cooperar a nivel internacional en la aplicación de la ley, mediante mecanismos como el Acuerdo de Lusaka, y apoyan dicha cooperación;
6. los Estados del área de distribución interesados refuerzan y/o establecen mecanismos para reinvertir los ingresos del comercio en la conservación del elefante;
7. el Comité Permanente acepta un mecanismo para poner coto al comercio y transferir inmediatamente al Apéndice I las poblaciones que fueron transferidas al Apéndice II en caso de que no se cumplan las condiciones de la presente decisión o se registra una intensificación de la caza ilícita de elefantes y/o del comercio de productos de elefante debido a la reanudación del comercio legal;

8. los Estados del área de distribución interesados cumplen las demás medidas cautelares consignadas en las justificaciones de las propuestas adoptadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes; y
9. los Estados del área de distribución interesados, la Secretaría de la CITES, TRAFFIC Internacional y cualquier otra parte acuerdan:
 - i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
 - ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la UICN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

Parte B

1. Si se cumplen todas las condiciones estipuladas en la presente decisión, el Comité Permanente pondrá a disposición su evaluación sobre el comercio lícito e ilícito, así como sobre las capturas legales, con arreglo a lo previsto en la Resolución Conf. 9.16 (Rev.), a la brevedad posible, una vez que el comercio experimental haya tenido lugar.
2. El Comité Permanente, en colaboración con los Estados del área de distribución determinará, cualquier impacto negativo debido a la reanudación del comercio propuesta, y preparará y propondrá medidas correctivas.

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano

1. Los Estados del área de distribución del elefante africano reconocen que:
 - i) las existencias constituyen una amenaza para el comercio legal sostenible;
 - ii) las existencias son un recurso económico esencial para ellos;
 - iii) varios países y organismos donantes se comprometieron a otorgar fondos para paliar la pérdida de ingresos a fin de mancomunarse a dichos Estados en lo que concierne a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice I;
 - iv) la importancia de utilizar los ingresos derivados del marfil para incrementar la conservación y los programas comunitarios de conservación y desarrollo;
 - v) la incapacidad de los donantes de financiar planes de acción para la conservación del elefante preparados por los Estados del área de distribución a instancia de los países donantes y organizaciones conservacionistas; y
 - vi) que en su novena reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que examinara la cuestión de las existencias e informase a la décima reunión.
2. Conformemente, los Estados del área de distribución del elefante africano acordaron que todos los ingresos derivados de toda venta de existencias a los países y organizaciones donantes se depositarían en fondos fiduciarios para la conservación y que:
 - i) dichos fondos serían administrados por juntas directivas (integradas por representantes gubernamentales, donantes, la Secretaría de la CITES, etc.) establecidas, según proceda, en cada uno de los Estados del área de distribución, que destinarán los ingresos para fomentar la conservación, la supervisión, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales; y
 - ii) dichos fondos deben tener una influencia positiva en la conservación del elefante.
3. Se sobrentiende que en esta decisión se prevé una venta única con fines no comerciales de las existencias gubernamentales declaradas por los Estados del área de distribución del elefante africano a la Secretaría de la CITES en el curso de los 90 días antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II de ciertas poblaciones de elefante africano. Las existencias de marfil declaradas deben marcarse de conformidad con el sistema de marcado del marfil aprobado por la Conferencia de las Partes en su Resolución Conf. 9.16. Además, deberá indicarse el origen de las existencias de marfil. Las existencias deberían reagruparse en diversos lugares previamente determinados. Toda verificación independiente de existencias declaradas debería llevarse a cabo bajo los auspicios de TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES.
4. Los países donantes deberían prestar asistencia prioritaria a los Estados del área de distribución del elefante africano que no hayan podido registrar sus existencias de marfil y aplicar controles adecuados a las existencias de marfil, a fin de que puedan establecer un nivel de gestión de la conservación que favorezca la supervivencia a largo plazo del elefante africano.
5. Los Estados del área de distribución del elefante africano instan a que esta cuestión se aborde con urgencia, ya que cualquier demora redundará en el comercio ilícito y el reinicio prematuro del comercio de marfil en los Estados del área de distribución que no han presentado la propuesta.
6. El presente mecanismo se aplicará únicamente a aquellos Estados del área de distribución que deseen disponer de sus existencias de marfil y hayan acordado participar en:
 - i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
 - ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la UIN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

REVISION DE LA RESOLUCION CONF. 9.13

(preparada por la Secretaría a partir del documento Doc. 10.43.2, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Conservación y comercio del tigre

CONSCIENTE de que tres subespecies de *Panthera tigris* se han extinguido durante los últimos cincuenta años y de que muchas de las poblaciones supervivientes de la especie han registrado una pronunciada disminución durante los últimos cinco años;

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigre están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

CONSCIENTE también de que el tigre está incluido en el Apéndice I y de que el comercio internacional de la especie está prohibido;

TOMANDO NOTA de que, a pesar de la inclusión de la especie en el Apéndice I, se ha incrementado el comercio ilícito de especímenes de tigre, lo que podría conducir a la extinción de la especie en el medio silvestre;

TOMANDO NOTA con inquietud de que en muchos países del mundo se utilizan medicinas y productos que contienen especímenes de tigre;

TOMANDO NOTA además de que el Comité Permanente ha instado a todas las Partes, y a los países que no son Partes en la Convención, a que adopten las medidas necesarias para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen a ella, así como el apoyo financiero podrían ayudar a una conservación más eficaz del tigre;

RECONOCIENDO también que para dar soluciones a largo plazo a la cuestión de la protección, la conservación y la gestión del tigre y de su hábitat es indispensable adoptar medidas energéticas y sin precedentes;

ADMITIENDO que un mayor compromiso político, así como el aumento de los recursos financieros y de los conocimientos técnicos en algunos Estados del área de distribución y en los Estados consumidores, mejorarían considerablemente el control de la matanza ilícita de tigres y del comercio de sus partes y derivados e incrementarían la protección de su hábitat;

VALORANDO las medidas positivas adoptadas recientemente por algunos Estados consumidores contra el comercio ilícito de partes y derivados del tigre;

ELOGIANDO las recientes iniciativas de algunos Estados Partes del área de distribución para facilitar la cooperación en la conservación del tigre, entre las que cabe citar:

- a) las de la India, que, convocó en marzo de 1994 la primera reunión de los Estados del área de distribución del tigre, patrocinada también por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con objeto de establecer un Fórum Mundial del Tigre; asimismo, con ayuda gubernamental y no gubernamental, organizó con el Fórum Mundial del Tigre una reunión en marzo de 1997, en la que participaron 11 Estados del área de distribución, tres Estados que no pertenecen al área de distribución y dos organismos donantes, con miras a fomentar la cooperación técnica, las estrategias de conservación del tigre entre los Estados, los programas de formación y creación de capacidades y el diseño de sistemas para compartir la

información relativa a la conservación del tigre y el control de partes y derivados mediante esfuerzos de cooperación internacional;

- b) las de Tailandia, que en octubre de 1994 organizó un seminario para trazar un mapa de la distribución del tigre y la situación de su hábitat forestal en un sistema de información geográfica, y para iniciar actividades de cooperación regional sobre el particular;
- c) las de Nepal, que en marzo de 1996 convocó un seminario de 11 países del área de distribución del tigre, a fin de preparar un manual sobre técnicas sistémicas de censo para el tigre;
- d) las de la Federación de Rusia que, en cooperación con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales, ha establecido patrullas eficaces de lucha contra la caza furtiva, ha expandido las zonas protegidas para los tigres, ha adoptado una estrategia nacional para la conservación del tigre de Amur, y ha llevado a cabo un censo nacional de tigres;
- e) las de China, que convocó una reunión de países asiáticos, entre ellos, países del área de distribución y países consumidores de tigre, para examinar formas de fortalecer la cooperación en cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres, que culminó con la Declaración de Beijing (1995); y
- f) las de Viet Nam, que en marzo de 1995 acogió un seminario para promover la cooperación entre la República Democrática Popular Lao, Camboya y Viet Nam con miras a la conservación del tigre.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

INSTA:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular los Estados consumidores y del área de distribución del tigre, a que adopten con carácter de urgencia una legislación general y controles de la observancia, con miras a suprimir el comercio de partes y derivados de tigre, a fin de reducir de forma manifiesta el comercio ilícito de partes y derivados de tigre, antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) a la Secretaría a que asista, en la medida de lo posible, a las Partes que deseen mejorar su legislación facilitándoles asesoramiento técnico y la información pertinente;
- c) a todas las Partes que deseen mejorar sus disposiciones legislativas para controlar el comercio de partes y derivados del tigre o promulgar dicha legislación, así como las sanciones necesarias para disuadir el comercio ilícito, y que consideren la posibilidad de introducir medidas nacionales para facilitar la aplicación de la Convención, como por ejemplo, la prohibición voluntaria del comercio interno de tigres y de partes y derivados, y de productos que en sus etiquetas indiquen que contienen partes y derivados del tigre;
- d) a todas las Partes que traten cualquier producto del que se supone que contiene especímenes de tigre como un derivado fácilmente identificable de tigre y, por tanto, sujeto a las disposiciones del Apéndice I, según lo previsto en la Resolución Conf. 9.6, y, en los lugares en que no exista, a que promuevan una legis-

lación para aplicar plenamente las disposiciones del Apéndice I respecto de esos productos;

- e) a todas las Partes y los Estados que no son Partes, donde haya existencias de partes y derivados de tigre, a que refuercen y garanticen el control adecuado de esas existencias;
- f) a todos los Estados del área de distribución y a los Estados consumidores que no son Partes en la CITES a que se adhieran a la Convención lo antes posible; y
- g) a todos los Estados, incluso los que no pertenecen al área de distribución del tigre, a que apoyen los programas internacionales para la conservación de esa especie y a participar en los mismos, y que consideren la posibilidad de participar en el Fórum Mundial del Tigre;

RECOMIENDA que:

- a) los gobiernos de los Estados del área de distribución del tigre y, de ser pertinente, de los Estados que no pertenecen al área de distribución, establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para la gestión de las especies silvestres compartidas y de los hábitat protegidos con fronteras comunes, a fin de lograr un control más eficaz de la circulación transfronteriza ilícita de tigres y de sus partes y derivados;
- b) las Partes y no Partes convoquen seminarios regionales sobre las necesidades en materia de observancia de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo de productos y derivados de tigre, con asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales interesadas, si estuviera disponible;
- c) todos los Estados del área de distribución y los Estados consumidores intensifiquen su comunicación e intercambien información, designando al menos un coordinador, con objeto de establecer una red regional para facilitar el control del comercio ilícito de partes y derivados del tigre; y
- d) todas las Partes y no Partes utilicen plenamente la iniciativa ECO-MENSAJE de Interpol, relativa a procedimientos normalizados para el intercambio de información secreta, para hacer cumplir mejor, en colaboración, los controles sobre el comercio de tigres;

PIDE:

- a) a los países que disponen de los conocimientos técnicos necesarios que asistan a los Estados del área de distribución y a los Estados consumidores a alentar y apoyar, con carácter de urgencia, la elaboración de un protocolo forense para identificar a los derivados de hueso de tigre en las medicinas manufacturadas y a establecer servicios forenses y que presten asistencia técnica de otra índole con objeto de ayudar a descubrir e identificar con precisión las partes y los productos manufacturados derivados del tigre; y
- b) que, dado que para aplicar la Convención es indispensable disponer de datos biológicos y relativos a la distribución, los países donantes ayuden a financiar la infraestructura y a proveer los servicios de expertos necesarios para crear bases de datos informáticos y trazar mapas, y cualquier otra técnica indispensable para la gestión de la conservación y para hacer cumplir la Convención;

RECOMIENDA a los gobiernos de los Estados consumidores de tigre que:

- a) colaboren con los profesionales y las industrias relacionados con la medicina tradicional para diseñar estrategias encaminadas a eliminar la utilización y el consumo de partes y derivados de tigre;
- b) lleven a cabo campañas de educación y sensibilización adecuadas, utilizando el conocimiento y la sabiduría tradicionales de las poblaciones indígenas, dirigidas a las comunidades rurales y urbanas pertinentes y a otros grupos específicos de los Estados del área de distribución, sobre la importancia ecológica del tigre, sus presas y su hábitat; y
- c) cuando sea necesario y procedente, supriman los productos y derivados de tigre de la farmacopea oficial e incorporen productos sucedáneos aceptables que no pongan en peligro otras especies silvestres, y establezcan programas de formación destinados a la industria y a grupos de usuarios de los Estados consumidores con miras a eliminar el uso de las sustancias derivadas del tigre y fomentar la adopción de productos substitutivos;

INVITA a todos los gobiernos, organizaciones inter-gubernamentales, organismos internacionales de asistencia y organizaciones no gubernamentales a que, con carácter de urgencia, aporten su ayuda financiera y de otra índole para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados, y aseguren la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Además, la Conferencia de las Partes adopta las siguientes decisiones dirigidas al Comité Permanente:

El Comité Permanente:

- a) seguirá examinando las cuestiones relacionadas con el comercio del tigre en los Estados del área de distribución y en los Estados consumidores, mediante la inclusión del comercio ilícito de partes y derivados de tigre como cuestión prioritaria en sus 40a. y 41a. reuniones, e informará a las Partes sobre los progresos realizados, a fin de determinar, con un desglose por países, las medidas legislativas y coercitivas adicionales que sería necesario adoptar para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados y, si fuera necesario, prestará asesoramiento directamente a esos países;
- b) en consulta con las Partes interesadas y cuando proceda, emprenderá misiones técnicas y políticas a los países del área de distribución y países consumidores del tigre, para ayudarles a elaborar estrategias tendientes a mejorar el control del comercio de tigre y las actividades conexas;
- c) presentará a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes un informe sobre los progresos hechos en los Estados del área de distribución y Estados consumidores de tigre en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas al comercio de tigre y las medidas que figuran en la presente resolución, entre ellas las recomendaciones específicas para reducir el comercio ilícito de partes y derivados de tigres, incluidas las medicinas manufacturadas; y
- d) continuará examinando todos los años los progresos hechos por los países del área de distribución y países consumidores de tigre en el control del comercio ilícito de tigre y la aplicación de las medidas legislativas y coercitivas que hubieran adoptado; y

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por la Secretaría a partir del documento Doc. 10.79.1, aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Medicinas tradicionales

RECONOCIENDO que la fauna y flora silvestres se utilizan en diversas formas de la medicina tradicional y que el uso continuo y descontrolado en estas formas de medicina de varias especies en peligro ha sido motivo de preocupación para los Estados del área de distribución y los países consumidores, debido a su amenaza potencial para la supervivencia a largo plazo de estas especies y el desarrollo de la medicina tradicional sobre una base sostenible;

RECONOCIENDO que la mayoría de los sistemas de la medicina tradicional de Asia oriental tienen su origen en la medicina tradicional china, que es un sistema racional filosófico y práctico que se ha desarrollado durante varios milenios y que conlleva una observación y unos ensayos clínicos considerables;

CONSCIENTE de que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la importancia de las medicinas tradicionales para la seguridad médica mundial y que la atención primaria de salud de millones de personas se basa en estas medicinas;

CONVENCIDA de la necesidad de que se mejore la comprensión acerca de la importancia de las medicinas tradicionales en los sistemas de atención de salud mundiales y de los problemas relativos a la sobreexplotación de algunas especies silvestres;

RECONOCIENDO que muchas formas de la medicina tradicional dependen del aprovechamiento sostenible de las especies silvestres para la curación humana;

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 8.15 y Conf. 9.19, que reconocen que podría aliviarse la presión ejercida sobre las poblaciones silvestres mediante la cría en cautividad y la reproducción artificial;

RECONOCIENDO la importancia de la investigación sobre el uso de sucedáneos de las especies en peligro;

CONVENCIDA de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para conservar las especies silvestres en peligro de sobreexplotación y evitar que se vean amenazadas hasta un punto en que sea necesario tomar medidas más severas, como ocurre con el rinoceronte y el tigre;

CONVENCIDA también de la importancia de una legislación nacional global y de su eficacia para la aplicación de la Convención en todos los Estados Partes;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

RECOMIENDA que las Partes:

- a) colaboren estrechamente con los grupos de practicantes y de consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a reducir y eventualmente eliminar el uso ilícito de las especies en peligro y a evitar la sobreexplotación de otras especies silvestres;
- b) garanticen, de conformidad con la Resolución Conf. 9.6, que su legislación nacional controle eficazmente el comercio de todas las partes y derivados de las especies utilizadas a fines curativos y de los productos medicinales que contengan o pretendan contenerlos;

- c) aumenten sus esfuerzos para promulgar leyes que rijan el comercio de las especies amenazadas y en peligro y que saquen partido del valor de esa acción para centrar la atención del público en la importancia de salvaguardar las poblaciones silvestres;
- d) fomenten el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados utilizados en las medicinas tradicionales;
- e) investiguen las posibilidades de un mayor uso en las medicinas tradicionales de sucedáneos de las especies silvestres amenazadas, garantizando que ésto no tenga como resultado que otras especies se vean amenazadas;
- f) consideren, cuando proceda y tomando las salvaguardias del caso, la aplicación de la reproducción artificial y, en determinadas circunstancias, de la cría en cautividad para satisfacer las necesidades de la medicina tradicional y aliviar la presión ejercida sobre las poblaciones de especies silvestres, de conformidad con la legislación nacional; y

INSTA a los donantes potenciales a que prevean fondos para aplicar las medidas señaladas en esta resolución.

Además, la Conferencia de las Partes adoptó los proyectos de decisiones siguientes:

Decisión dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna, en su aplicación de la Resolución Conf. 8.9, examinará el comercio de las especies de animales utilizadas en las medicinas tradicionales a fin de evaluar las consecuencias para las poblaciones silvestres.

Decisiones dirigidas a la Secretaría

La Secretaría:

- a) en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4, incluirá un examen de las medidas tomadas por las Partes en su legislaciones nacionales para controlar la importación y la exportación de productos medicinales que contienen partes y derivados de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
- y, según la disponibilidad de fondos:
- b) examinará la necesidad de adoptar medidas para mejorar la aplicación de la Convención a fin de supervisar el comercio de las partes y derivados de las especies incluidas en los Apéndices I y II que son comercializadas en forma semielaborada, manufacturada o en los productos medicinales manufacturados;
 - c) recopilará información sobre las técnicas demostradas para la identificación de las partes y derivados y sobre la disponibilidad de sucedáneos de las especies silvestres amenazadas, así como sobre mayores oportunidades de investigación;
 - d) examinará la función de la cría en cautividad y de la reproducción artificial en el suministro de productos para la medicina tradicional; e

informará al Comité Permanente antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REPRESENTACION REGIONAL

(preparado a partir del documento Com. 10.38, adoptado por la Conferencia de las Partes en su forma enmendada por el Presidente del grupo de trabajo)

Revisión del documento Doc. 10.7

El grupo de trabajo celebró su primera reunión el día 17.06.97 a las 12h30, con los siguientes participantes:

Colombia
Japón
Uruguay
Estados Unidos de América
Chile (Presidente)
Secretaría CITES

La segunda y última reunión se celebró el día 18.06.97 a las 13h00, con la participación de:

Colombia
Costa Rica
Uruguay
Túnez
Estados Unidos de América
Chile (Presidente)

Preámbulo

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13 del documento Doc. 10.7, las Partes deberían examinar este documento en sus reuniones a nivel regional durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Asimismo, deberían informar a la Conferencia de las Partes, la cual decidiría si era preciso enmendar la Resolución Conf. 9.1 y/o si debían establecerse directrices o adoptarse decisiones válidas para todas las regiones respecto de su representación en el Comité Permanente y los Comités de Fauna y Flora.

De conformidad con su mandato, el grupo de trabajo formuló las siguientes observaciones al documento objeto de estudio, subrayando que no había sido examinado en las reuniones regionales, con miras a informar a la Conferencia de las Partes para que tomase una decisión ulterior. Cabe señalar que todas estas observaciones tienen por finalidad incorporar los conceptos de **comunicación, coordinación y consulta entre las Partes en la Convención y sus representantes en el Comité Permanente y en los Comités de Fauna y Flora.**

Modificaciones al Anexo 1 del documento Doc. 10.7

A. En el Subtítulo: **Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes.**

Insértense los siguientes párrafos después del párrafo 3 y suprimase el párrafo 4.

4. Se propone que las candidaturas regionales al Comité Permanente sean presentadas por las Partes interesadas, oficialmente y por conducto gubernamental, como mínimo 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deben ser comunicadas a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría.

En caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles para una región se someterán a votación en una sesión de las Partes de la región durante una reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno). Únicamente las Partes debidamente acreditadas ante la Conferencia tendrán derecho a voto. La elección se realizará en la segunda semana de la reunión.

5. Expirado el período correspondiente, se procederá a la elección del titular y del suplente, conforme a lo precitado, en votaciones sucesivas y en un mismo acto.

B. En el Subtítulo: **Representación compartida o separada.**

Sustituyanse los puntos 5 a 10, por el párrafo siguiente:

6. Las regiones con más de un miembro deben decidir la forma de ejercer la representatividad hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual se revisará en cada reunión.

C. En el Subtítulo: **Situación de los miembros suplentes.**

Se propone suprimir los párrafos 11 y 12 y el subtítulo, ya que no aportan elementos adicionales.

D. En el Subtítulo: **Oportunidad de la sustitución ...**

No se propone cambio alguno.

E. En el Subtítulo: **Reuniones regionales ...**

Sustituir el texto del punto 20 por el siguiente:

14. Las reuniones regionales deben revestir un carácter formal, tener un orden del día y se redactarán actas sobre las propuestas abordadas y acuerdos adoptados.

Insértese un subtítulo: **Deberes de los Representantes Regionales**

21. Deben mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes y la Secretaría.

Con antelación a las reuniones del Comité Permanente, el representante comunicará a las Partes los puntos del orden del día, recabando sus opiniones, preferentemente sobre cuestiones relevantes para los países o la región. A su vez, informará de los resultados de la reunión. Al menos se celebrarán dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta de que en una de ellas se abordarán las propuestas que se presentarán a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones.

Los representantes regionales deben dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las reuniones regionales que se celebren entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán hacer observaciones a dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

Modificaciones a los Anexos 2 y 3 del documento Doc. 10.7

Se propone agregar el texto siguiente a los Anexos 2 y 3, antes del subtítulo existente.

Elección de Candidatos

Las candidaturas como representantes en los Comités deben contar con el patrocinio de los gobiernos, a fin de asegurar en la mayor medida posible, que cuentan con los medios necesarios para desempeñar sus actividades.

Los nombres de los candidatos propuestos para los Comités de Fauna y Flora y sus respectivos *curriculum vitae*, deberán circularse a las Partes de la región al menos 120 días antes de la reunión en la que se elegirán los representantes.

Mientras se mantenga que los representantes regionales en los Comités de Fauna y Flora sean personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato, sujeto a una identificación ulterior de la persona que representará a dicha Parte.

Enmiendas a la Resolución Conf. 9.1

El Grupo de trabajo no trató de examinar todas las posibles enmiendas que podían hacerse a la Resolución Conf. 9.1,

tarea que debería realizarse en las futuras reuniones regionales antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Sin embargo, se aceptó por unanimidad la modificación que se propone, que contempla el concepto de evaluación de gestión realizada.

1. Considerando la necesidad de que los representantes regionales dispongan de los elementos necesarios para administrar debidamente la Convención y considerando también la necesidad de contar con representantes regionales que demuestren una actitud proactiva, se propone que la duración del mandato de los representantes sea de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por un nuevo mandato.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por la Secretaría, a partir del documento Doc. 10.73 (Rev. 2) Anexo,
aprobado en su forma enmendada por el Comité II)

Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención se estipula que, salvo en determinadas circunstancias, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a los especímenes que constituyen artículos personales o bienes del hogar;

RECONOCIENDO que, como la Convención no define en el párrafo 3 del Artículo VII qué se entiende por "artículos personales o bienes del hogar", las Partes pueden interpretar esta expresión de diferentes maneras;

TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 8.13, aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992), se reconoce que se están utilizando implantes de microfichas (microchip) codificados como medio de identificación de animales vivos de especies del Apéndice I en el comercio, sin excluir la utilización de otros métodos adecuados;

CONSCIENTE de que los animales vivos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención muchas veces son objeto de movimientos frecuentes a través de fronteras internacionales, con diversos propósitos legítimos, que incluyen, aunque no exclusivamente, a los animales de compañía o de competición, y los animales que se desplazan como bienes del hogar o con fines de cetrería;

TOMANDO NOTA de que la concesión reiterada de permisos y certificados en virtud de los Artículos III, IV, V o VI de la Convención para animales vivos que son objeto de movimientos frecuentes a través de fronteras internacionales plantea problemas de índole técnica y administrativa, y que es necesario supervisar estrechamente esos movimientos para prevenir actividades ilícitas;

DESEOSA de que no se utilicen las exenciones previstas en la Convención a fin de eludir las medidas necesarias para el control del comercio internacional de animales vivos de las especies incluidas en los Apéndices a la Convención;

RECONOCIENDO que en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención se estipula que las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, o prohibirlos enteramente;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) en la expresión "artículos personales o bienes del hogar" que figura en el párrafo 3 del Artículo VII se incluyan, a efectos de la aplicación de esta resolución, los animales vivos de propiedad privada que estén basados y registrados en el Estado de residencia habitual del propietario;
- b) una Parte pueda, sólo en virtud de un acuerdo entre las Partes interesadas, expedir al propietario de un animal vivo de propiedad privada, adquirido lícitamente y que resida en su Estado y esté registrado ante la Autoridad Administrativa del Estado de residencia, y desee viajar a otros Estados, un certificado de propiedad para cada animal vivo en su posesión que viaje a otro Estado como artículo personal o bien del hogar;

- c) la Autoridad Administrativa no expida un certificado de propiedad para un animal vivo de una especie incluida en los Apéndices, que sea considerado un artículo personal o bien del hogar, si no está convencida de que dicho animal está lícitamente bajo la propiedad del solicitante y que no ha sido adquirido en contravención de las disposiciones de la Convención;
- d) que la Autoridad Administrativa exija al solicitante de un certificado de propiedad que aporte los datos pertinentes relativos al animal vivo, inclusive la especie, el sexo, el número de marca u otro tipo de identificación y el nombre y la dirección del solicitante y del propietario;
- e) el certificado expedido de conformidad con el párrafo b) *supra* incluya en la casilla 5, o en otra casilla si no se utilizara el formulario normalizado de permiso aludido en la Resolución Conf. 9.3, la siguiente declaración: "El espécimen amparado por este certificado, que permite múltiples movimientos transfronterizos, es de propiedad privada del titular, para fines no comerciales, y no puede ser transportado con fines comerciales. Si el titular del certificado dejara de tener la posesión del animal vivo, el certificado deberá devolverse inmediatamente a la Autoridad Administrativa que lo expidió";
- f) cuando un animal vivo que está amparado por un certificado expedido en cumplimiento de esta resolución dejara de estar en posesión del propietario (por fuga, muerte, venta, robo, etc.) el certificado original se devuelva inmediatamente a la Autoridad Administrativa que lo expidió;
- g) el certificado de propiedad expedido para animales vivos como artículos personales o bienes del hogar sea válido por un período máximo de tres años, durante el cual se autoricen múltiples importaciones, exportaciones y reexportaciones de cada animal vivo;
- h) las Partes interesadas consideren esos certificados de propiedad como un tipo de pasaporte que autoriza el movimiento de dicho animal vivo, acompañado por su propietario, a través de sus fronteras, sujeto a la presentación del certificado original al funcionario competente de control de fronteras, y que éste:
 - i) inspeccione y valide el original con un sello húmedo, la firma y la fecha, para dejar constancia del movimiento de un Estado a otro; y
 - ii) no retire el original en la frontera, sino que lo deje en poder del propietario del espécimen.
- i) las Partes interesadas lleven a cabo inspecciones de esos especímenes de animales vivos, para cerciorarse de que tales animales están acondicionados y son transportados de un modo que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, daños en la salud o maltrato;
- j) las Partes interesadas exijan que los animales vivos que constituyen artículos personales o bienes del hogar lleven una marca segura o estén identificados adecuadamente de otro modo y que dicha marca se incluya en el certificado de manera que las autoridades del Estado en el que entra el animal vivo puedan verificar que el certificado de propiedad corresponde al animal vivo en cuestión;
- k) cuando, durante su estancia en otro Estado, un animal vivo que viaja amparado por un certificado de propie-

dad produzca progenie, se exija al titular del certificado de propiedad que cumpla con los requisitos de los Artículos III, IV o V para exportar e importar dicha progenie del Estado en que se produjo a su Estado de residencia habitual. En el caso de la progenie producida por especímenes que viajan amparados por un certificado de propiedad, se puede expedir un certificado de propiedad para esa progenie cuando ésta llegue al Estado de residencia del progenitor;

- l) cuando, durante su estancia en otro Estado, el certificado de propiedad para un animal vivo se pierda, sea robado o destruido accidentalmente, sólo la Autoridad Administrativa que expidió ese documento pueda conceder un duplicado. Este duplicado llevará el mismo

número, si es posible, la misma fecha de validez que el documento original, una nueva fecha de expedición y contendrá la siguiente declaración: "Este certificado es una copia autenticada del original";

- m) el propietario no pueda vender o transferir de otra manera un animal vivo que constituya un artículo personal o bien del hogar cuando viaje fuera de su Estado de residencia habitual, en virtud de las condiciones del certificado de propiedad; y
- n) las Partes mantengan registro del número de cada certificado expedido y, si es posible, incluyan el número del certificado y el nombre científico de la especie en sus informes anuales.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(preparado por un grupo de trabajo del Comité II, a partir del documento Doc. 10.91)

Conservación del esturión (Acipenseriformes)

CONSCIENTE de que el esturión representa un recurso biológico y económico renovable muy valioso;

RECONOCIENDO que en los últimos años el número y la situación de estos especímenes se han visto afectados por factores antropogénicos negativos como la regulación de las corrientes, la disminución de los sitios naturales de desove, la pesca furtiva y el comercio ilícito de caviar y productos de esturión;

RECONOCIENDO asimismo que algunos Estados del área de distribución todavía no son Partes en la CITES, y que este factor puede afectar negativamente la conservación del esturión;

TOMANDO NOTA de que se necesitan con urgencia nuevos estudios científicos a fin de evaluar la sostenibilidad de la gestión de las pesquerías de esturión;

CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución del esturión necesitan fondos para establecer programas de gestión destinados a la conservación del esturión;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

INSTA a las Partes y países que son Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica, particularmente en la región eurasiática, para promover la sostenibilidad de las pesquerías de esturión mediante programas de gestión;
- b) pongan coto a las actividades efectivas de pesca y exportación ilícitas de especímenes de esturión, mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan las pesquerías y las exportaciones, en estrecho contacto con la Secretaría de la CITES, Interpol y la Organización Aduanera Mundial;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de las pesquerías de esturión en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies; y
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión, con miras a una gestión adecuada y una utilización sostenible del esturión;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes faciliten a la Secretaría de la CITES copias de la legislación aplicable sobre la CITES, incluida la legislación sobre las especies de esturión, en particular con relación a las exportaciones de efectos (bienes) personales;
- b) los Estados del área de distribución informen a la Secretaría acerca de los exportadores lícitos de partes y derivados de esturión;

- c) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de la descarga de productos de esturión;
- d) las Partes velen por que todos los organismos competentes dentro de una Parte presten su cooperación en los mecanismos orgánicos, científicos y de control necesarios para aplicar en la práctica la inclusión del esturión en los Apéndices, así como en cualquier proyecto encaminado a la conservación de las especies de esturión;
- e) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 250 gramos, como máximo, por persona;
- f) los Estados del área de distribución de especies de esturión incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el Artículo II, 2 a), consideren la viabilidad de establecer cupos anuales de exportación de productos de esturión, y comuniquen esos cupos a la Secretaría en la CITES;
- g) las Partes supervisen el almacenamiento, elaboración y reacondicionamiento de los productos de esturión en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- h) la Secretaría de la CITES, en consulta con el Comité de Fauna, estudie el establecimiento de un sistema uniforme de marcado para los productos de esturión y planteles de acuicultura, a fin de ayudar a la identificación ulterior de esas especies, cuando celebre consultas con los expertos competentes en pesquerías, acuicultura e industria, en particular, en colaboración con los Estados del área de distribución; y
- i) las Partes aprueben inmediatamente el examen del comercio de productos de esturión por parte del Comité de Fauna, en el marco del proceso de examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9;

INSTA a los Estados del área de distribución a que, en colaboración con la Secretaría de la CITES y otras organizaciones internacionales de las comunidades de la industria y la conservación, elaboren una estrategia que incluya planes de acción para la conservación de las especies de esturión eurasiáticas, con cargo a financiación externa; e

INSTA a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria, a que presten ayuda financiera a los proyectos elaborados por los Estados del área de distribución, en colaboración con la Secretaría de la CITES, acerca de las especies de esturión.

Com. 10.41

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
(preparado por la delegación de Suiza tras haber sido examinado en el Comité I)

Anotaciones a los Apéndices

Decisión dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examine los medios y arbitrios para aclarar las cuestiones jurídicas y de aplicación relacionadas

con la utilización de anotaciones a los Apéndices y presente un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo 3

Previsiones presupuestarias para el Plan a mediano plazo 1998-2002

(las cifras en USD se dan a título indicativo; al tipo de cambio USD 1,00 = CHF 1,43)

Partida presup.	Descripción	1998		1999		2000		2001		2002	
		CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD	CHF	USD
1100	Miembros del cuadro orgánico	2.213.666	1.548.018	2.277.666	1.592.773	2.343.666	1.638.927	2.460.849	1.720.874	2.619.316	1.831.689
1200	Consultores	85.000	59.441	180.000	125.874	105.000	73.427	110.250	77.098	207.000	144.755
1300	Miembros de servicios generales	1.203.000	841.259	1.706.000	1.193.007	1.254.000	876.923	1.316.700	920.769	1.961.900	1.371.958
1600	Viajes	230.000	160.839	455.000	318.182	260.000	181.818	273.000	190.909	523.250	365.909
2100	Subcontratos	554.000	387.413	584.000	408.392	569.000	397.902	597.450	417.797	671.600	469.650
3200	Capacitación	90.000	62.937	50.000	34.965	90.000	62.937	94.500	66.084	57.500	40.210
3300	Reuniones/Comités	180.000	125.874	230.000	160.839	182.000	127.622	191.625	134.004	264.500	184.965
4000	Locales y equipo	150.000	104.895	160.000	111.888	170.000	118.881	178.500	124.825	184.000	128.671
5100	Gastos de mantenimiento	175.000	122.378	185.000	129.371	185.000	129.371	194.250	135.839	212.750	148.776
5200	Gastos de presentación de informes	56.250	39.336	181.250	126.748	96.250	67.308	101.063	70.673	208.437	145.760
5300	Gastos varios	315.000	220.280	465.000	325.175	315.000	220.280	330.750	231.294	534.750	373.951
5400	Gastos de representación	10.000	6.993	10.000	6.993	10.000	6.993	10.500	7.343	11.500	8.042
	Total	5.261.916	3.679.662	6.483.916	4.534.207	5.580.416	3.902.389	5.859.437	4.097.508	7.456.503	5.214.338
6000	Gastos administrativos – PNUMA (13%)	684.049	478.356	842.909	589.447	725.454	507.311	761.727	532.676	969.345	677.864
9999	GRAND TOTAL	5.945.965	4.158.018	7.326.825	5.123.654	6.305.870	4.409.699	6.621.164	4.630.184	8.425.849	5.892.202